

PLANILLA DE DEVOLUCIONES PQRS PAR NOBSA 2023								
CONSECUTIVO	PLACA	FECHA DE ENVIO	NUMERO DE RADICADO	NUMERO DE GUIA	RESPONSABLE	MOTIVO DEVOLUCION	FECHA DEVOLUCION	TRANSPORTADORA
1	BE9-091	13/03/2023	20239030814161	174002290371-7114023	MAIRA CARIME ROJAS	PEDIDO CANCELADO	29/03/2023	ENVIA-METROENVIOS
2	GFU-091	22/03/2023	20239030814711	174002295827-7155952	MAIRA CARIME ROJAS	REHUSADO A RECIBIR	30/03/2023	ENVIA-METROENVIOS
3	FI7-081	22/03/2023	20239030807391	174002295800-7155945	MAIRA CARIME ROJAS	REHUSADO A RECIBIR	5/04/2023	ENVIA-METROENVIOS
4	BE9-091	22/03/2023	20239030806991	174002295790-7155943	MAIRA CARIME ROJAS	REHUSADO A RECIBIR	5/04/2023	ENVIA-METROENVIOS
5	FIO-141	22/03/2023	20239030807021	174002295794-7155944	MAIRA CARIME ROJAS	REHUSADO A RECIBIR	5/04/2023	ENVIA-METROENVIOS
6	120-92	22/03/2023	20239030810861	174002295804-7155947	MAIRA CARIME ROJAS	REHUSADO A RECIBIR	5/04/2023	ENVIA-METROENVIOS
7	FG7-08051X	22/03/2023	20239030810771	174002295803-7155946	MAIRA CARIME ROJAS	REHUSADO A RECIBIR	5/04/2023	ENVIA-METROENVIOS
8	DGN-101	22/03/2023	20239030812291	174002295809-7155948	MAIRA CARIME ROJAS	REHUSADO A RECIBIR	5/04/2023	ENVIA-METROENVIOS
9	748T	22/03/2023	20239030812391	174002295813-7155949	MAIRA CARIME ROJAS	REHUSADO A RECIBIR	5/04/2023	ENVIA-METROENVIOS
FECHA DE ELABORACION			25/04/2023	RECIBE:				
Observaciones:								



Radicado ANM No: 20239030814161

Nobsa, 13-03-2023 08:38 AM

Doctor

WILLIAM EUSEBIO CORREA DURAN

Alcalde Municipal

Carrera 3 No 2-78 Parque Principal

Correo institucional: alcaldia@socota-boyaca.gov.co

Correo de notificaciones judiciales: notificacionjudicial@socota-boyaca.gov.co

SOCOTA - BOYACA

Referencia: Amparo Administrativo No. 020-2023 - Título Minero No. BE9-091

De manera atenta solicito se notifique el Auto PARN No. 0435 del 13 de MARZO de 2023 que se anexa, por medio del cual SE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE ÁREA DENTRO DEL TRÁMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO, proferido dentro del expediente minero BE9-091

Lo anterior en virtud de lo previsto en los artículos 310 y 326 Ley 685 de 200, mediante la fijación de edicto y aviso que se anexan, en los cuales solo se debe diligenciar la fecha de fijación y desfijación del mismo.

El Edicto deberá ser fijado por el término de dos (2) días en un lugar visible al público de la Alcaldía Municipal. El aviso se deberá fijar en el lugar donde se está presentando la perturbación, específicamente en las coordenadas así:

En el área del título minero BE9-091, coordenadas N: 1156129; E: 1161437 sector la Cimarrona- del Municipio de Socotá

Se recuerda que a partir del 1 de agosto el correo electrónico contactenos@anm.gov.co fue deshabilitado, por lo que, en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficiencia en la función administrativa, atentamente se solicita remitir constancia de la notificación surtida, del edicto y el aviso fijados, por medio de nuestro botón "contáctenos" ubicado en www.anm.gov.co - Radicación Web, indicando el expediente minero.

Una vez se tome una decisión de fondo, se le comunicará en el caso de requerir la aplicación de medidas de suspensión en el sitio.

Sin otro particular.

Atentamente,



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20239030814161

DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Tres (3) archivos con nueve (9) Folios.

Copia: No aplica

Elaboró: Lina Rocio Martínez Chaparro/ Gestor PAR Nobsa

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: Amparo Administrativo No. 020-2023- título minero BE9-091

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

AUTO PARN No. 0435 del 13 de marzo de 2023

Nobsa,

REFERENCIA	AMPARO ADMINISTRATIVO No. 020- 2023
QUERELLANTE	COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO LTDA -CARBOPAZ LTDA-
QUERELLADO	INDETERMINADOS
MINERAL	CARBON
DEPARTAMENTO	BOYACA
MUNICIPIO	SOCOTA

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, la Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, No. 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. REVISIÓN Y EVALUACIÓN

El día 13 de febrero de 2003, entre La Empresa Nacional Minera —MINERCOL LTDA, funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM, y la COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO LTDA- CARBOPAZ LTDA, suscribieron Contrato de concesión No. BE9-091, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBÓN, en un área 264 HECTÁREAS Y 490 METROS CUADRADOS localizado en la jurisdicción de los municipios de SOCOTÁ, departamento de BOYACÁ, con una duración de Treinta (30) años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de abril de 2003.

El contrato de concesión No. BE9-091 cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto No. PARN-0116 de fecha 19 de enero de 2016, notificado mediante estado Jurídico N° 05-2016 del 21 de enero de 2016.

Mediante Auto PARN No. 0854 de 20 de mayo de 2022, notificado en estado jurídico No. 059 de 23 de mayo de 2022, se dispuso en su "ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como ajustes al PTO allegado dentro del Contrato de Concesión No. BE9-091 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 549 de 13 de mayo de 2022."

El contrato de concesión No. BE9-091, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CORPOBOYACA mediante Resolución No. 0993 del 13 de octubre de 2005.

Mediante radicado No.20239030811582 del 22 de febrero de 2023, ante el Punto de Atención Regional de Nobsa, el señor **CESAR CAMILO GUTIERREZ CABANA**, en calidad de apoderado de la titular COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO LTDA- CARBOPAZ LTDA del contrato de concesión BE9-091, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de personas indeterminadas, manifestando:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 2 de 4

“

HECHOS

1. LA COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DE PAZ DEL RIO “CARBOPAZ O.C.” es titular del contrato de concesión BE9-091 para la explotación de carbón en el municipio de Socotá - Boyacá.
2. Dentro del área asignada al contrato en mención personas cuya identidad desconocemos, se encuentran desarrollando trabajos de minería ilegal en las siguientes coordenadas:

N: 1156129; E: 1161437
3. Lo mencionado en el hecho anterior según lo prescrito en el artículo 307 de la ley 685 de 2001 es objeto de amparo y habilita a mis poderdantes para solicitar la protección de la autoridad administrativa a fin de que tales actos no continúen ocurriendo. Transcribo la norma citada:

Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

Con fundamento en los hechos mencionados respetuosamente solicito a su despacho acceder a las siguientes peticiones:

”

PETICIONES

- PRIMERO:** Que se ampare la posesión minera y el derecho de explotación que ostenta mi poderdante sobre el área del contrato de concesión BE9-091 del cual es titular la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DE PAZ DEL RIO “CARBOPAZ O.C.”** que represento.
- SEGUNDO:** Que como consecuencia de lo anterior se ordene a todos los responsables cesar la explotación minera ilegal desarrollada dentro del contrato de concesión minera BE9-091 y en especial de las bocaminas ilegales existentes en las coordenadas N: 1156129; E: 1161437
- TERCERO:** Que como consecuencia de lo anterior se ordene el decomiso de las maquinarias y equipos que se encuentren en las bocaminas donde actualmente se están realizando los trabajos de explotación ilegal.
- CUARTO:** Se ordene la devolución del mineral extraído ilegalmente del área del contrato de concesión BE9-091.
- QUINTO:** Que como consecuencia de lo anterior se informe de tal hecho a la Fiscalía general de la Nación para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 3 de 4

Al respecto, como quiera que la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra ajustada a lo preceptuado por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, es procedente su admisión por parte del Punto de Atención Regional Nobsa, pues una vez verificado, la **COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO LTDA -CARBOPAZ LTDA-**, es el titular del contrato de concesión No. **BE9-091** se especifica la zona presuntamente perturbada y se interpone contra personas indeterminadas desconociendo su lugar de domicilio.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, para el día 30 de marzo de 2023, a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, en la dirección Calle 8 No. 3-13 de Paz del Río – Boyaca – celular 3123045315 correo electrónico carbopazqes@gmail.com .

Y a la parte querellada personas indeterminadas, a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación descritos en la solicitud de amparo administrativo ubicado en el área del título minero BE9-091 en el sector de la cimarrona del municipio de Socotá y del presente acto administrativo mediante fijación del edicto en lugar visible de la alcaldía municipal de Socotá del departamento de Boyaca o haciendo uso de las herramientas tecnológicas para publico conocimiento por el término de dos (2) días.

“ARTÍCULO 310. NOTIFICACIÓN DE LA QUERELLA. *De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.*

En consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al alcalde del Municipio de SOCOTA, Departamento de Boyacá, para que proceda a la notificación del querellado, **por aviso** fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación, esto es, en el área del título minero BE9-091, sector la cimarrona del municipio de SOCOTA del departamento de Boyaca.

Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de SOCOTA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación al querellado, en el lugar donde se desarrolla la presunta perturbación de los trabajos y por edicto, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10.

No obstante, lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se solicita al **CESAR CAMILO GUTIERREZ CABANA** en su calidad de apoderado del contrato de concesión BE9-091, para que efectúe acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Alcalde Municipal de SOCOTA (Boyaca), a fin de surtir la notificación al querellado, indicando el lugar de las labores y prestando la colaboración que sea requerida.

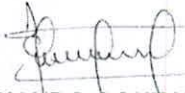
En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 4 de 4

QUERELLANTE: el señor **CESAR CAMILO GUTIERREZ CABANA**, en calidad de apoderado de la titular **COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO LTDA- CARBOPAZ LTDA** del contrato de concesión BE9-091, Calle 8 No. 3-13 de Paz del Rio – Boyaca – celular 3123045315 correo electrónico carbopazges@gmail.com .

QUERELLADO: personas indeterminadas por aviso fijado en el lugar de los hechos sector de la cimarróna del municipio de SOCOTA del departamento de Boyaca y por Edicto fijado en la Alcaldía del Municipio, conforme la comisión ordenada al Alcalde Municipal de Socotá (Boyaca).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
 Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
NOTIFICACIÓN POR EDICTO
AMPARO ADMINISTRATIVO

CONSECUTIVO No. PARN- 0030
13 de marzo 2023

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA HACE SABER:

Que en cumplimiento del artículo 310 de la Ley 685 de 2001 y por desconocerse la dirección de domicilio del querellado, se surte la notificación del siguiente acto administrativo mediante la fijación de este edicto, en un lugar visible y público de la Alcaldía Municipal de SOCOTÁ, por un término de dos (2) días hábiles.

FIJACIÓN: _____ DESFIJACIÓN: _____

*En el expediente **BE9-091** se ha proferido el **AUTO PARN No. 0435 del 13 de MARZO de 2023** que dice;*

1. REVISIÓN Y EVALUACIÓN

El día 13 de febrero de 2003, entre La Empresa Nacional Minera —MINERCOL LTDA, funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM, y la COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO LTDA- CARBOPAZ LTDA, suscribieron Contrato de concesión No. BE9-091, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBÓN, en un área 264 HECTÁREAS Y 490 METROS CUADRADOS localizado en la jurisdicción de los municipios de SOCOTÁ, departamento de BOYACÁ, con una duración de Treinta (30) años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de abril de 2003.

El contrato de concesión No. BE9-091 cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto No. PARN-0116 de fecha 19 de enero de 2016, notificado mediante estado Jurídico N° 05-2016 del 21 de enero de 2016.

Mediante Auto PARN No. 0854 de 20 de mayo de 2022, notificado en estado jurídico No. 059 de 23 de mayo de 2022, se dispuso en su "*ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como ajustes al PTO allegado dentro del Contrato de Concesión No. BE9-091 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 549 de 13 de mayo de 2022.*"

El contrato de concesión No. BE9-091, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CORPOBOYACA mediante Resolución No. 0993 del 13 de octubre de 2005.

Mediante radicado No.20239030811582 del 22 de febrero de 2023, ante el Punto de Atención Regional de Nobsa, el señor **CESAR CAMILO GUTIERREZ CABANA**, en calidad de apoderado de la titular COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO LTDA- CARBOPAZ LTDA del contrato de concesión BE9-091, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de personas indeterminadas, manifestando:



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NOTIFICACIÓN POR EDICTO AMPARO ADMINISTRATIVO

HECHOS

1. LA COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DE PAZ DEL RIO "CARBOPAZ O.C." es titular del contrato de concesión BE9-091 para la explotación de carbón en el municipio de Socotá - Boyacá.
2. Dentro del área asignada al contrato en mención personas cuya identidad desconocemos, se encuentran desarrollando trabajos de minería ilegal en las siguientes coordenadas:

N: 1156129; E: 1161437
3. Lo mencionado en el hecho anterior según lo prescrito en el artículo 307 de la ley 685 de 2001 es objeto de amparo y habilita a mis poderdantes para solicitar la protección de la autoridad administrativa a fin de que tales actos no continúen ocurriendo. Transcribo la norma citada:

Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

Con fundamento en los hechos mencionados respetuosamente solicito a su despacho acceder a las siguientes peticiones:

PETICIONES

PRIMERO: Que se ampare la posesión minera y el derecho de explotación que ostenta mi poderdante sobre el área del contrato de concesión BE9-091 del cual es titular la COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DE PAZ DEL RIO "CARBOPAZ O.C." que represento.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior se ordene a todos los responsables cesar la explotación minera ilegal desarrollada dentro del contrato de concesión minera BE9-091 y en especial de las bocaminas ilegales existentes en las coordenadas N: 1156129; E: 1161437

TERCERO: Que como consecuencia de lo anterior se ordene el decomiso de las maquinarias y equipos que se encuentren en las bocaminas donde actualmente se están realizando los trabajos de explotación ilegal.

CUARTO: Se ordene la devolución del mineral extraído ilegalmente del área del contrato de concesión BE9-091.

QUINTO: Que como consecuencia de lo anterior se informe de tal hecho a la Fiscalía general de la Nación para lo de su competencia.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
NOTIFICACIÓN POR EDICTO
AMPARO ADMINISTRATIVO

Al respecto, como quiera que la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra ajustada a lo preceptuado por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, es procedente su admisión por parte del Punto de Atención Regional Nobsa, pues una vez verificado, la **COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO LTDA - CARBOPAZ LTDA-**, es el titular del contrato de concesión No. **BE9-091** se especifica la zona presuntamente perturbada y se interpone contra personas indeterminadas desconociendo su lugar de domicilio.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, para el día 30 de marzo de 2023, a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, en la dirección Calle 8 No. 3-13 de Paz del Rio – Boyaca – celular 3123045315 correo electrónico carbopazges@gmail.com.

Y a la parte querellada personas indeterminadas, a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación descritos en la solicitud de amparo administrativo ubicado en el área del título minero BE9-091 en el sector de la cimarrona del municipio de Socotá y del presente acto administrativo mediante fijación del edicto en lugar visible de la alcaldía municipal de Socotá del departamento de Boyaca o haciendo uso de las herramientas tecnológicas para publico conocimiento por el término de dos (2) días.

“ARTÍCULO 310. NOTIFICACIÓN DE LA QUERELLA. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.

En consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al alcalde del Municipio de SOCOTA, Departamento de Boyacá, para que proceda a la notificación del querellado, **por aviso** fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación, esto es, en el área del título minero BE9-091, sector la cimarrona del municipio de SOCOTA del departamento de Boyaca.

Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de SOCOTA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación al querellado, en el lugar donde se desarrolla la presunta perturbación de los trabajos y por edicto, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10.

No obstante, lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se solicita al **CESAR CAMILO GUTIERREZ CABANA** en su calidad de apoderado del contrato de concesión BE9-091, para que efectúe acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Alcalde Municipal de SOCOTA (Boyaca), a fin de surtir la notificación al querellado, indicando el lugar de las labores y prestando la colaboración que sea requerida.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
NOTIFICACIÓN POR EDICTO
AMPARO ADMINISTRATIVO**

QUERELLANTE: el señor **CESAR CAMILO GUTIERREZ CABANA**, en calidad de apoderado de la titular COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO LTDA- CARBOPAZ LTDA del contrato de concesión BE9-091, Calle 8 No. 3-13 de Paz del Rio – Boyaca – celular 3123045315 correo electrónico carbopazges@gmail.com .

QUERELLADO: personas indeterminadas por aviso fijado en el lugar de los hechos sector cimarrón del municipio de SOCOTA del departamento de Boyaca y por Edicto fijado en la Alcaldía del Municipio, conforme la comisión ordenada al Alcalde Municipal de Socotá (Boyaca).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

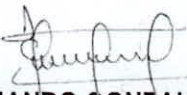
NOTIFICACIÓN POR AVISO
AMPARO ADMINISTRATIVO

En cumplimiento del artículo 310 de la Ley 685 de 2001 y por desconocerse la dirección de domicilio de los querellados, se surte la **notificación** mediante la fijación de este aviso y el auto que se notifica en el lugar de la perturbación, el día _____ (la notificación se entenderá surtida el día de la fijación), con el objeto de notificar a:

INDETERMINADOS

Del amparo administrativo solicitado con radicación No 20239030811582 del 22 de febrero de 2023, y del señalamiento de día y hora para la diligencia de reconocimiento del área.

EXPEDIENTE	BE9-091
AUTO	PARN- 0435 DEL 13 DE MARZO DE 2023
QUERELLANTE	COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO LTDA-CARBOPAZ LTDA
QUERELLADO	INDETERMINADOS
FECHA	30 DE MARZO DE 2023
HORA	9:00 AM
LUGAR	N: 1156129; E: 1161437 SECTOR DE LA CIMARRONA del municipio de Socotá


DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

metroenvios METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA NIT. 802007653-0 Lic. 003458 de 26 Ago 2013 Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040 Codigo Postal 080002 Barranquilla - Atlantico Web: www.metropolitanaenvios.com

Guia No. 7114023 Fecha: 13-03-2023 Hora: 4:30 PM Remite: 900500018 Nombre: WILLIAM EUSEBIO CORREA DURAN Razon Social: Agencia Nacional de Minería NOB-20239030814161 PAR NOBSA Direccion: AV. Calle 26 # 59-51 Edificio Direccion: Carrera 3 No 2-78 Parque Principal Codigo Postal: 113121 Destino: SOCOTA C.Postal: 252660

Orden 951884 Guia 7114023

Remite: WILLIAM EUSEBIO CORREA DURAN Carrera 3 No 2-78 Parque SOCOTA

Destinatario: WILLIAM EUSEBIO CORREA DURAN Carrera 3 No 2-78 Parque SOCOTA

DESTINATARIO Formato: ME-F-02-V4 Fecha Aprob: 2014-06-16

Descripción del Envio: DOCUMENTO 11 FOLIOS

Datos de Mensajero: Nombre legible e identificación: Firma quien recibe:

Valor: Total: \$1,500 Asegurado: 0 Peso (GMS): 1

Observación: 1. Desconocido 2. Rehusado 3. No Reside 4. No Reclamado 5. Direccion Errada 6. Otro - Especificar

Intentos de Entrega: 1. Fecha: Hora: 2. Fecha: Hora:



Lic.Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Minto 001368 del 4/8/2020
Vigilada y Controlada por Minto
CIIU 4923 Transporte de Mercancia
CIIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 17



CORTESIA 175000332484

CUFE

Somos Autorretenedores Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 9061 Dic/2020
Agente Retenedor de IVA

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

GENERACION/ADMISION 28/03/2023 12:55 ORIGEN: TUNJA DESTINO: NOBSA-BOYACA REG.DESTINO: TUNJA CITA ENTREGA:

REMITENTE: WILLIAM EUSEBIO CORREA DURAN CENTRO DE COSTO CAUSAL DE DEVOLUCION Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas habiles despues de arribo en destino

RECCION: CARRERA 3 NO 2-78 PARQUE PRINCIPAL UNIDADES Desconocido No.31 1 2

L: 3132101732 CEDULA / TI / NIT COD. POSTAL ORIGEN CUENTA: 04-001-0004088 PESO (gramos) Rehusado No.44 1 2

RA METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA No Reside No.35 1 2

KILOMETRO 5 VIA SOGAMOSO SECTOR CHAMEZA NOBSA No Reclamado No.40 1 2

PESO VOL Dir. errada No.34 1 2

PESO A COBRAR(Kg) Otros (Nov Operativa/cerrado) 1 2

L 3175083440 CEDULA / TI / NIT COD. POSTAL RECIBE LOS Fecha de devolucion al remitente

AS 802007653-0 152280 SABADOS: SI VALOR DECLARADO 10000

CK: z-Seleccione VAL SERV ME 0

V 174002290371 / 48-PEDIDO CANCELADO FLETE VARIABLE 0

mbre CC.Remitente El remitente declara que esta mercancia no es OTROS 0

DOCUMENTO 11 FOLIOS TOTAL FLETE 0

Fecha estimada de entrega: 29/03/2023

CARTAPORTE NO

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA

29 MAR 2023

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2



Lic.Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Minto 001368 del 4/8/2020
Vigilada y Controlada por Minto
CIIU 4923 Transporte de Mercancia
CIIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 17



CREDITO 174002290371

CUFE

Somos Autorretenedores Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 9061 Dic/2020
Agente Retenedor de IVA

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

FEC GENERACION/ADMISION 13/03/2023 14:15 ORIGEN: NOBSA DESTINO: SOCOTA-BOYACA REG.DESTINO: TUNJA CITA ENTREGA:

REMITENTE: METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA CENTRO DE COSTO CAUSAL DE DEVOLUCION Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas habiles despues de arribo en destino

DIRECCION: KILOMETRO 5 VIA SOGAMOSO SECTOR CHAMEZA NOBSA UNIDADES Desconocido No.31 1 2

TEL: 3175083440 CEDULA / TI / NIT COD. POSTAL ORIGEN CUENTA: 04-001-0004088 PESO (gramos) Rehusado No.44 1 2

PARA WILLIAM EUSEBIO CORREA DURAN No Reside No.35 1 2

CARRERA 3 NO 2-78 PARQUE PRINCIPAL No Reclamado No.40 1 2

PESO VOL Dir. errada No.34 1 2

PESO A COBRAR(Kg) Otros (Nov Operativa/cerrado) 1 2

TEL 3132101732 CEDULA / TI / NIT COD. POSTAL RECIBE LOS Fecha de devolucion al remitente

NOB-20239030814161 VALOR DECLARADO 10000

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES DE 7 A.M A 4 P.M VAL SERV ME 0

Nombre CC.Remitente El remitente declara que esta mercancia no es OTROS 0

DOCUMENTO 11 FOLIOS TOTAL FLETE 0

Fecha estimada de entrega: 23/03/2023

CARTAPORTE NO

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA

23 MAR 2023

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2



Radicado ANM No: 20239030814711

Nobsa, 16-03-2023 08:12 AM

Señor:
SALVADOR USAYABA
Querellado Amparo Administrativo 022-2023
Dirección: Barrio Sauzalín casa 3
Iza (Boyacá)

Asunto: Amparo Administrativo No. 022-2023; Contrato de Concesión No. GFU-091, radicado No. 20221002157012 del 17 de noviembre de 2022, radicado No. 20221002157032 del 17 de noviembre de 2022 y radicado No. 20239030810332 del 16 de febrero de 2023 (aclaratorio de coordenadas).

Por medio del presente, y en su calidad de querellado dentro del Amparo Administrativo No. 022-2023, me permito informarle que dentro del trámite de la referencia se ha proferido Auto PARN No. 0437 del 13 de marzo de 2023, donde se programó la fecha para la realización de la diligencia de reconocimiento de área, señalada en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, para el día veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m), en las coordenadas que se indican a continuación:

BM1: Municipio de Iza

COORDENADA X	1120375.69
COORDENADA Y	1100196.60

Latitud: 5° 35.5020', longitud 72° 59.4650'(...)"

BM2: Municipio de Cuítiva

COORDENADA X	1120284
COORDENADA Y	1109957

Atentamente,

DANIEL FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa
Anexos: Un (1) Archivo en pdf: "Auto PARN No. 437 del 13/03/2023"
Copia: "No aplica".
Elaboró: Amanda Judith Moreno Bernal - Abogada PARN
Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 15/03/2023





Radicado ANM No: 20239030814711

Número de radicado que responde: 20221002157012 del 17/11/2022, radicado No. 20221002157032 del 17/11/2022 Y radicado No. 20239030810332 del 16/02/2023.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: Amparo Administrativo 022-2023. Expediente GFU-091

metroenvios Lic. 003458 de 26 Ago 2013 Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040 Código Postal 080002 Barranquilla - Atlántico Web: www.metropolitanaenvios.com		metroenvios Lic. 003458 de 26 Ago 2013 Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040 Código Postal 080002 Barranquilla - Atlántico Web: www.metropolitanaenvios.com	
Guía No. 7155952 Fecha: 22-03-2023 Remite: Agencia Nacional de Minería	Admisión Fecha: 22-03-2023 Hora: 4:30 PM Remite: 900500018 Nombre: SALVADOR USAYABA Razón Social: Agencia Nacional de Minería Dirección: AV. Calle 26 # 59-51 Edificio Dirección: Barrio Sauzalín Casa 3 Código Postal: 113121	Orden 952038 Guía 7155952 Causales de Devoluciones 1. Desconocido 2. Rehusado 3. No Reside 4. No Reclamado 5. Dirección Errada 6. Otro - Especificar	Destinatario SALVADOR USAYABA Barrio Sauzalín Casa 3 IZA DESTINATARIO Formato: ME-F-02-V4 Fecha Aprob: 2014-06-16
BOGOTA Destino: IZA C.Postal: 24050		Valor Total : \$1.500 Asegurado : 0 Peso (GMS) : 1	
Descripción del Envío DOCUMENTO 8 FOLIOS Datos de Mensajero Nombre del mensajero e identificación Firma del mensajero		Datos de entrega: Fecha: Hora: Nombre legible e identificación: Firma quien recibe: Intentos de Entrega 1. Fecha Hora: 2. Fecha Hora:	



OLIVANES SAS. NIT 800.185.306-4
 Principal: Carrera 88 # 17B-10 Bogotá
 Atención al usuario: (6) 7458627
 www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001368 del 4/8/2020
 Vigilada y Controlada por Min. TIC
 CIU 4923 Transporte de Mercancía
 CIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 17



CORTESIA 175000332573

CUFE
 Somos Autorretenedores Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 9061 Dic/2020
 Agente Retenedor de IVA

FECHAS GENERACION/ADMISION 29/03/2023 12:53 ORIGEN: TUNJA DESTINO: NOBSA-BOYACA RECCION: BARRIO SAUZALIN CASA 3 L. 3135111533 CEDULA / TI / NIT COD. POSTAL ORIGEN CUENTA: 04-001-0004089 RA METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA KILOMETRO 5 VIA SOGOMOSO SECTOR CHAMEZA NOBSA		UNIDADES Desconocido No. 31 Rehusado No. 44 No Reside No. 35 No Reclamado No. 40 Dir. errada No. 34 Otros (Nov Operativa/cerrado) No. 34		CITA ENTREGA: Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino INTENTO DE ENTREGA 1. 2.	
L. 3175083440 CEDULA / TI / NIT COD. POSTAL RECIBE LOS 802007653-0 152280 SABADOS: SI		VALOR DECLARADO 10000 VAL SERV ME 0 FLETE VARIABLE 0 OTROS 0 TOTAL FLETE 0 CARTAPORTE NO		Fecha de devolución al remitente Observaciones en la entrega: Fecha estimada de entrega: 30/03/2023	
CK: SOBRES V 174002295827 / 48-PEDIDO CANCELADO Nombre CC Remitente El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DOCUMENTO 8 FOLIOS		VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA Avenida 26 No. 59 - 51 Edificio Argos Bogotá D.C - Colombia 30 MAR 2023			



OLIVANES SAS. NIT 800.185.306-4
 Principal: Carrera 88 # 17B-10 Bogotá
 Atención al usuario: (6) 7458627
 www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001368 del 4/8/2020
 Vigilada y Controlada por Min. TIC
 CIU 4923 Transporte de Mercancía
 CIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 17



CREDITO 174002295827

CUFE
 Somos Autorretenedores Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 9061 Dic/2020
 Agente Retenedor de IVA

FECHAS GENERACION/ADMISION 22/03/2023 11:53 ORIGEN: NOBSA DESTINO: IZA-BOYACA REMITENTE: METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA OPERADOR: NOBSA@METROENVIOSLTDA.COM DIRECCION: KILOMETRO 5 VIA SOGOMOSO SECTOR CHAMEZA NOBSA TEL. 3175083440 CEDULA / TI / NIT COD. POSTAL ORIGEN CUENTA: 04-001-0004089 PARA: SALVADOR USAYABA BARRIO SAUZALIN CASA 3		UNIDADES Desconocido No. 31 Rehusado No. 44 No Reside No. 35 No Reclamado No. 40 Dir. errada No. 34 Otros (Nov Operativa/cerrado) No. 34		CITA ENTREGA: Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino INTENTO DE ENTREGA 1. 2.	
TEL. 3135111533 CEDULA / TI / NIT COD. POSTAL RECIBE LOS 802007653-0 152280 SABADOS: NO		VALOR DECLARADO 10000 VAL SERV ME 0 FLETE VARIABLE 0 OTROS 0 TOTAL FLETE 0 CARTAPORTE NO		Fecha de devolución al remitente Observaciones en la entrega: Fecha estimada de entrega: 31/03/2023	
NOB-20239030814711 ENTREGAR DE LUNES A VIERNES DE 7 A.M A 4 P.M Nombre CC Remitente El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DOCUMENTO 8 FOLIOS		VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA Avenida 26 No. 59 - 51 Edificio Argos Bogotá D.C - Colombia 30 MAR 2023			

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

AUTO PARN No. 0437

Nobsa, 13 de marzo de 2023

REFERENCIA	AMPARO ADMINISTRATIVO No. 022- 2023
TITULO MINERO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. GFU-091
MINERAL	CARBON
MUNICIPIO	IZA- CUITIVA
DEPARTAMENTO	BOYACÁ
QUERELLANTE	JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA
QUERELLADO	DARIO FUENTES, SALVADOR UYASABA LÓPEZ y EDUARD ALFREDO CELY ARAQUE

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, la Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, No. 577 de 14 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. REVISIÓN Y EVALUACIÓN

A través de radicados No. 20221002157012 del 17 de noviembre de 2022, radicado No. 20221002157032 del 17 de noviembre de 2022 y radicado No. 20239030810332 del 16 de febrero de 2023 (aclaratorio de coordenadas), ante el Punto de Atención Regional de Nobsa, el señor **JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA**, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. GFU-091, presentó *solicitud de amparo* administrativo en contra de los señores **DARIO FUENTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.530.842 y **SALVADOR UYASABA LOPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.516.328, ante una presunta realización de un túnel de minería para explotación de carbón dentro del área de la solicitud de título minero N° **OG2-08158**, localizado en la Vereda Agua Caliente, Sector la Chorrera, jurisdicción del municipio de **IZA** (Boyacá); en las coordenadas que se indicarán más adelante; y contra **EDUARD ALFREDO CELY ARAQUE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.664.382 e igualmente **SALVADOR UYASABA LOPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.516.328; ante el caso de una presunta perturbación en la bocamina ubicada en la Vereda La Vega, jurisdicción del municipio de **CUITIVA** (Boyacá), en los siguientes términos:

a) **Radicado No. 20221002157012 del 17 de noviembre de 2022:** Bocamina localizada en la Vereda Agua Caliente, Sector la Chorrera, jurisdicción del municipio de IZA (Boyacá):

“(…) HECHOS:

PRIMERO: *El suscrito JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA, soy titular del título N° GFU-091, y también de la solicitud de contrato de concesión minero No. OG2-08158 para la explotación de un yacimiento de carbón en un área ubicada en la vereda AGUA CALIENTE sector la chorrera, jurisdicción del municipio de IZA en el Departamento de Boyacá.*

SEGUNDO: El título de contrato de concesión N° GFU-091 y La solicitud de contrato de concesión N° OG2-08158, se encuentran vigentes y facultan al suscrito como titular exclusivo para la realización de labores de extracción de carbón en el área concedida mediante dichos contratos.

TERCERO: Los querellados, **SALVADOR UYASABA LOPEZ y DARIO FUENTES**, a la fecha están construyendo un túnel en predio ubicado dentro del área de la solicitud de contrato de concesión N° **OG2-08158** a fin de explotar carbón mineral de dicho punto sin autorización, permiso o similar del suscrito.

CUARTO: En este momento las actividades mineras que realizan los señores **SALVADOR UYASABA LOPEZ y DARIO FUENTES**, son ilegales pues NO están amparadas y se realizan en una bocamina con las siguientes coordenadas:

COORDENADA X	1120375.69
COORDENADA Y	1100196.60

QUINTO: La actividad minera de los querellados está poniendo en riesgo el proceso de integración de áreas con el título GFU-091 y la solicitud de contrato de concesión N° **OG2-08158**, que actualmente se encuentra en curso y vigente ante la autoridad minera y la continuidad de mi contrato minero ante la Agencia Nacional de Minería ya que es una minería ilegal y además perturba el desarrollo minero que se adelantara en el proceso de integración de áreas.

SEXTO: En varias oportunidades se ha solicitado a los querellados que suspendan dichos trabajos a lo cual se han negado y continúan trabajando.

SÉPTIMO: Se denuncian estos actos como ejercicio de minería sin título vigente pues como se indica no cuentan con contrato, autorización o permiso de parte del suscrito titular.

OCTAVO: se recurre a la autoridad minera por ser de su competencia de conformidad con el Artículo 307 Código de Minas.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se adelante el trámite del amparo administrativo por **PERTURBACION MINERA** contra **SALVADOR UYASABA LOPEZ y DARIO FUENTES**, por la construcción de un túnel en predio ubicado dentro del área de la solicitud de contrato de concesión N° **OG2-08158**, a fin de explotar carbón mineral de dicha bocamina sin autorización, permiso o similar del suscrito ubicado en la vereda **AGUA CALIENTE**, sector la chorrera del municipio de **IZA Boyacá** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 307 de la Ley 685 de 2001.

SEGUNDA: Se expida una orden de policía en contra de los querellados para que se abstengan de ejercer minería en área de la solicitud de contrato de concesión N° **OG2-08158**, se ordene la destrucción del túnel que están desarrollando y se cierre definitivamente esta explotación minera para evitar sanciones de parte la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**.

TERCERA: Se nombre un perito idóneo que este en la lista de auxiliares de la justicia, para que cuantifique las cantidades de carbón extraído por parte de los querellados.

CUARTA: Se oficie a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** a fin de procedan dentro de sus competencias en contra de los querellados por el ejercicio ilegal de esta minería. (...).

Ahora bien, posteriormente, mediante radicado No. 20239030810332 del 16 de febrero de 2023, el señor JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA, en calidad de querellante dentro del Amparo Administrativo No. 022-2023 y titular del Contrato de Concesión No. GFU-091, presenta escrito aclaratorio del radicado inicialmente allegado el día 17 de noviembre de 2022 en el sentido de indicar lo siguiente:

*"(...) Comedidamente me permito informar que dentro de los radicados No. 20221002157012 y 20221002157032, correspondientes a la solicitud de amparos administrativos se corrige la coordenada de perturbación dentro de la solicitud de Contrato de Concesión **OG2-08158**, siendo: Latitud: 5° 35.5020', longitud 72° 59.4650'(...)"*.

b) Radicado No. 20221002157032 del 17 de noviembre de 2022: Bocamina localizada en la Vereda La Vega, jurisdicción del municipio de CUITIVA (Boyacá):

"(...) HECHOS:

PRIMERO: El suscrito **JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA**, soy titular del contrato de concesión No. GFU - 091 para la explotación de un yacimiento de carbón en un área ubicada en la vereda La Vega jurisdicción del municipio de CUITIVA en el Departamento de Boyacá.

SEGUNDO: El título se encuentra vigente y faculta al suscrito como titular exclusivo para la realización de labores de extracción de carbón en el área concedida mediante dicho contrato.

TERCERO: Los querellados, **SALVADOR UYASABA LOPEZ** y **EDUARD ALFREDO CELY ARAQUE**, a la fecha están desarrollando un túnel en predio ubicado dentro del área del título No. GFU - 091, a fin de sacar mineral de carbón de dicho punto sin autorización, permiso o similar del suscrito.

CUARTO: En este momento las actividades mineras que realizan los señores **SALVADOR UYASABA LOPEZ** y **EDUARD ALFREDO CELY ARAQUE**, son ilegales pues NO están amparadas y se realizan en una bocamina con las siguientes coordenadas:

COORDENADA X	1120284
COORDENADA Y	1109957

La entrada a la bocamina se encuentra dentro del área del título minero N° GFU-091, los avances del túnel presentan una longitud de 50 metros con Azimut 210° con una inclinación de 30 °, esta labor sin autorización pasa a desarrollarse dentro del título No. GFU – 091.

QUINTO: La actividad minera de los querellados está poniendo en riesgo la continuidad de mi contrato minero ante la Agencia Nacional de Minería ya que es una minería ilegal y además perturba el desarrollo de la proyección minera.

SEXTO: En varias oportunidades se ha solicitado a los querellados que suspendan dichos trabajos a lo cual se han negado y continúan explotando mineral.

SÉPTIMO: Se denuncian estos actos como ejercicio de minería sin título vigente pues como se indica no cuentan con contrato, autorización o permiso de parte del suscrito titular.

OCTAVO: se recurre a la agencia nacional de minería por ser de su competencia de conformidad con el Artículo 307 Código de Minas.

PRETENSIONES

- PRIMERA:** Se adelante el trámite del amparo administrativo por PERTURBACION MINERA contra SALVADOR UYASABA LOPEZ y EDUARD ALFREDO CELY ARAQUE, se impida el ejercicio ilegal de actividad minera por la construcción de un túnel en predio ubicado dentro del área del título No. GFU 091, a fin de explotar carbón mineral de dicha labor minera sin autorización, permiso o similar del suscrito ubicado en la vereda LA VEGA del municipio de CUITIVA, Boyacá de conformidad con lo dispuesto en el Art. 307 de la Ley 685 de 2001.
- SEGUNDA:** Se expida una orden de policía en contra de los querellados para que se abstengan de ejercer minería en área del título No. GFU - 091, se ordene la destrucción del túnel que se construyó para la explotación minera y se cierre definitivamente esta explotación minera para evitar sanciones de parte la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.
- TERCERA:** Se nombre un perito idóneo que este en la lista de auxiliares de la justicia, para que cuantifique las cantidades de carbón extraído por parte de los querellados.
- CUARTA:** Se oficie a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION a fin de procedan dentro de sus competencias en contra de los querellados por el ejercicio ilegal de esta minería. (...)"

Por cumplir los requisitos para la admisión de la solicitud de amparo administrativo y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área el día veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m), la cual se llevará a cabo en las minas señaladas por el querellante, en inmediaciones de los municipios de Iza y Cuitiva respectivamente, dada la georreferenciación en donde presuntamente se están presentando actividades de explotación.

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación de la siguiente manera:

Parte querellante, señor **JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA**, titular del Contrato de Concesión No. GFU-091, en la Calle 35 No. 10 B- 61 de la ciudad de Sogamoso, celular: 3219113412 y correo electrónico jesusalfonso1@gmail.com

Parte querellada, señor **SALVADOR UYASABA**, en el Barrio Sauzalín casa 3 del municipio de Iza (Boyacá), el señor **DARIO FUENTES** en la Vereda la Caldera del municipio de Sativasur, celular: 3138940640; y el señor **EDUARD ALFREDO CELY ARAQUE** en el correo electrónico: eduardcely@gmail.com, celular: 3143979669; e igualmente a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación descritos en la solicitud de amparo administrativo, y del presente acto administrativo mediante fijación del edicto expedido por la Alcaldía y fijado en lugar visible de las alcaldías municipales de Iza y Cuitiva - Boyacá o haciendo uso de las herramientas tecnológicas para público conocimiento por el término de dos (2) días.

En consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo, a los señores Alcaldes de Iza y Cuitiva, Departamento de Boyacá, para que procedan a la notificación de los querellados, señores **SALVADOR UYASABA, DARIO FUENTES y EDUARD ALFREDO CELY ARAQUE**, por aviso fijado en el lugar de los trabajos mineros en las bocaminas y demás del área del título **GFU-091**, ubicadas en las coordenadas señaladas en el escrito e indicadas en el presente acto administrativo.

De igual manera, se debe realizar la notificación por edicto fijado por dos (2) días en lugar visible al público en las Alcaldías Municipales de Iza y Cuitiva, conforme lo establece el artículo 310 de la ley 685 de 2001, que a su tenor reza.

"ARTÍCULO 310. NOTIFICACIÓN DE LA QUERELLA. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía."

Por lo anterior, se le concede a los Señores Alcaldes de Iza y Cuitiva el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrolla la presunta perturbación de los trabajos y por edicto, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10.

No obstante, lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se solicita al señor **JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA** en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GFU-091, y en su condición de querellante, para que efectúe acompañamiento, por si misma o por interpuesta persona, a los Señores Alcaldes de los Municipios de Iza y Cuitiva, a fin de surtir la notificación a los querellados, indicando el lugar de las labores y prestando la colaboración que sea requerida.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

QUERELLANTE: Señor **JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA**, titular del Contrato de Concesión No. GFU-091, en la Calle 35 No. 10 B- 61 de la ciudad de Sogamoso, celular: 3219113412 y correo electrónico jesusalfonso1@gmail.com

QUERELLADOS: Señores **SALVADOR UYASABA**, en el Barrio Sauzalín casa 3 del municipio de Iza (Boyacá), el señor **DARIO FUENTES** en la Vereda la Caldera del municipio de Sativasur, celular: 3138940640; y el señor **EDUARD ALFREDO CELY ARAQUE** en el correo electrónico: eduardcely@gmail.com, celular: 3143979669 y por aviso fijado en el lugar de los trabajos mineros en las bocaminas del área del título GFU-091, ubicadas en las coordenadas señaladas, de los municipios de Iza y Cuitiva (Boyacá), y por Edicto fijado en las Alcaldías de los municipios indicados, conforme la comisión ordenada a las autoridades municipales de Iza y Cuitiva (Boyacá).

BM1: Municipio de Iza

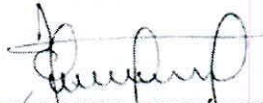
COORDENADA X	1120375.69
COORDENADA Y	1100196.60

Latitud: 5° 35.5020', longitud 72° 59.4650'(...)"

BM2: Municipio de Cuitiva

COORDENADA X	1120284
COORDENADA Y	1109957

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Proyectó: Amanda Judith Moreno Bernal/ Abogada PARN.



Radicado ANM No: 20239030807391

Nobsa, 30-01-2023 15:10 PM

Señor:

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOCOTA

Carrera 3 No. 2-78 Palacio Municipal

alcaldia@socota-boyaca.gov.co

Teléfono: 3132101732

Asunto: Remite copia Resolución VSC No. 000012 del 24 de enero de 2020, dentro del Título Minero No. FI7-081

En atención al referido asunto, a continuación, me permito remitir para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo con lo ordenado en el artículo quinto de dicho acto administrativo, copia de la **Resolución VSC No. 000012 del 24 de enero de 2020**, mediante la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. FI7-081 y se toman otras determinaciones, junto con la constancia ejecutoria.

De antemano, agradezco la atención prestada,

Atentamente,

DANIEL FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: VSC No. 000012 del 24 de enero de 2020

Copia: No aplica.

Elaboró: Yury Katherine Galeano Manrique – Abogada VSC

Fecha de elaboración: 30-01-2023 15:10 PM

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente No. FI7-081

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000012 DE

(24 ENE. 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FI7-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes;

ANTECEDENTES

El día veintidós (22) de diciembre de 2008, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA -INGEOMINAS-, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ Y ARIEL SALCEDO LEAL, se suscribió el contrato de concesión No. FI7-081, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL, en un área de 17 Hectáreas y 4031 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción del municipio de SOCOTA, en el Departamento de BOYACÁ, por el término de treinta (30) años, contados a partir del día cuatro (04) de febrero de 2009, fecha de su inscripción ante el Registro Minero Nacional.

Mediante Auto PARN No. 000770 del 07 de mayo de 2014, notificado en estado jurídico No. 025 del 15 de mayo de 2014, se realizaron entre otros, los siguientes requerimientos:

"(...) 8. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, a fin de que alleguen el acto administrativo en firme, que otorgue la Licencia Ambiental por la autoridad competente, o constancia de trámite de la misma con no mayor de 30 días a partir de su expedición.

9. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, a fin de que alleguen el ajuste al PTO., teniendo en cuenta que el mismo adolece de inconsistencias, conforme a lo descrito en el numeral 4.1 del concepto técnico emitido el 09 de abril de 2013.

Se concede un término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputan en los anteriores numerales 5,6,7,8 y 9º presenten su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

10. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, por el pago de la Visita de Fiscalización, por un valor de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos (\$458.159), requerido de manera simple mediante Resolución No. 0012 de fecha 09 de mayo de 2013 (...)"

7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FI7-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por medio del Auto No. PARN- 001464 del 01 de agosto de 2014, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa, el cual fue notificado en el Estado Jurídico No. 037-2014 del 15 de agosto de 2014, se realizaron entre otros, los siguientes requerimientos.

(...) 2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, en atención a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue la siguiente documentación:

- Adecuar e instalar señalización en el área del título minero.
- Documentos que certifiquen afiliación a los trabajadores a riesgos profesionales.

Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular allegue la documentación requerida, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001(...).

Mediante Auto No. PARN- 0896 del 29 de mayo de 2015, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa, el cual fue notificado en el Estado Jurídico No. 032-2015 del 01 de junio de 2015, se realizaron entre otros, los siguientes requerimientos.

(...) 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:

2.3.3 Un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita técnica PARN-JLCR-001 de fecha 09 de febrero de 2015.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para alegar lo requerido (...).

Por medio del Auto No. PARN- 2876 del 28 de octubre de 2016, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa, el cual fue notificado en el Estado Jurídico No. 86-2016 de 02 de noviembre de 2016, se realizaron entre otros, los siguientes requerimientos.

(...) 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares para que alleguen:

2.3.1 Los FBM correspondientes a los anuales de 2014 y 2015 con sus respectivos planos de labores y el semestral de 2014.

2.3.2 Las correcciones de los FBM correspondientes a los anuales del 2009, 2011, 2012 y 2013, y semestrales de 2009, 2011 y 2013 de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

2.3.3 Un informe detallado y registro fotográfico, donde se evidencie el cumplimiento de las recomendaciones dispuestas en el concepto técnico PARN 1057 del 23 de septiembre de 2015 como son:

- presentar planos actualizados de los frentes.
- Establecer un método para medir el avance de los trabajos y actualizar sus planos cada 6 meses.
- Mejoramiento en la señalización de los frentes de trabajo.

De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue lo requerido.

2.6 Poner en conocimiento de los titulares, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. F17-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por encontrarse la póliza vencida desde el 25 de enero de 2013...

De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se otorga a los titulares un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes (...)"

A través del Auto No. PARN- 1061 del 25 de julio de 2018, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa, el cual fue notificado en el Estado Jurídico No. 30 de 31 de julio de 2018, se realizaron entre otros, los siguientes requerimientos.

"(...)2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado con evidencia fotográfica que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en la visita del día 19 de septiembre de 2017, específicamente en relación con:

- Señalizar y aislar la bocamina abandonada localizada dentro del área otorgada.
- Hacer la recuperación morfológica y forestal del área intervenida.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. (...)"

El día once (11) de diciembre de 2019, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, emitió el Concepto Técnico No. PARN- 1168, en el cual se efectuó una evaluación integral del expediente minero, concluyendo lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES

Se recomienda a jurídica efectuar pronunciamiento frente:

...
- Al incumplimiento por parte de los titulares del contrato F17-081, al requerimiento realizado bajo apremio de multa hecho mediante el Auto PARN- 2876 del 28 de octubre de 2016, relacionado con la presentación de los FBM semestral y anual de 2014, semestral de 2015, así como la corrección de los FBM anuales de 2009, 2011, 2012 y 2013, semestrales 2009, 2011 y 2013.

- Al incumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad hecho mediante el Auto PARN-2876 del 28 de octubre de 2016, relacionado con la renovación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde 25-01-2013.

- Al incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa hecho mediante el Auto PARN-00770 del 07 de mayo de 2014, relacionado con la presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a 30 días.

- A la no presentación de la aclaración a la Autoridad Minera del por qué a la fecha el título No. F17-081, no cuenta PTO y Licencia Ambiental, dado que el contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional, el día 04 de febrero de 2009, requerimiento que se realizó mediante Auto PARN-0156 del 22 de enero de 2019.

- Al incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa hecho mediante el Auto PARN-2876 del 28 de octubre de 2016, relacionado con la presentación informe detallado y registro fotográfico, donde se evidencie el cumplimiento de las recomendaciones dispuestas en el concepto técnico PARN 1057 del 23 de septiembre de 2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FI7-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Al incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa hecho mediante el Auto PARN-0001464 del 01 de agosto de 2014, por no adecuar e instalar señalización en el área del título minero y los documentos que certifiquen afiliación a los trabajadores a riesgos profesionales

- Al incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa hecho mediante el Auto PARN No. 0896 del 29 de mayo de 2015, relacionado con la presentación de un informe detallado, soportarlo con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe de Visita técnica PARN-JLCR-001 de fecha 09 de febrero de 2015.

- Al incumplimiento por parte de los titulares con la presentación de informe del cumplimiento de las recomendaciones dadas en el informe de inspección de campo PARN-055-PJBC-2017, relacionado con: Señalizar y aislar la bocamina abandonada localizada dentro del área otorgada y efectuar la recuperación morfológica y forestal del área intervenida.

- Al incumplimiento por parte de los titulares con la presentación de un informe del cumplimiento de las recomendaciones dadas en el informe de inspección de campo PARN-CTM-057-2018, relacionado con: Señalizar y aislar la bocamina abandonada localizada dentro del área otorgada y efectuar la recuperación morfológica y forestal del área intervenida.

- Al incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa hecho mediante el Auto PARN-00770 del 07 de mayo de 2014, relacionado con el pago de la visita de fiscalización por la suma de \$458.159. (...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. FI7-081, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBON MINERAL** para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales indican:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.

(...)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, y el sistema de gestión documental SGD, se evidencia el incumplimiento de la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del contrato de concesión No. FI7-081, disposición que reglamenta la obligación de constituir póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión, la cual debe mantenerse vigente durante toda la vida de la concesión, sus prórrogas y durante 3 años más; incumplimiento éste, reflejado en la NO renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 25 de enero de 2013, motivo por el cual, fue requerido su cumplimiento bajo la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 2876 del 28 de octubre de 2016, notificado en estado jurídico No. 86-2016 del 02 de noviembre de 2016, para lo cual se le otorgó un término de quince (15) días a los titulares con el fin de que subsanaran la falta

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FI7-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

que se les imputa o formularan su defensa, plazo que venció el día veinticinco (25) de noviembre de 2016, sin que a la presente fecha los titulares hayan dado cumplimiento a la obligación requerida.

Por lo anterior, es procedente que en el presente proveído se declare la caducidad del contrato de concesión No. FI7-081.

Al declararse la caducidad del contrato concesión, este será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir a los titulares para que constituyan póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Es pertinente advertir que en el presente acto administrativo se declararán las obligaciones económicas pendientes de cumplimiento por parte del titular, a saber:

- CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$458.159,00), por concepto de pago de visita de fiscalización, requerido en la Resolución No. 00012 de fecha 09 de mayo de 2013.

Por otro lado en el presente acto administrativo se requerirán las obligaciones pendientes de cumplimiento a la fecha, a saber: los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019, las correcciones de los FBM anuales del 2009, 2011, 2012 y 2013 y semestrales de 2009, 2011 y 2013; los formatos básicos mineros semestral y anual de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019, en el caso de los anuales con su respectivo plano de labores mineras.

Se exceptúan en este caso la obligación de presentar Programa de Trabajos y Obras, Licencia Ambiental y los informes que relacionados con seguridad e higiene minera en razón a la declaratoria misma de caducidad del Contrato.

Adicionalmente consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano -CMC- y el Sistema de Gestión Documental -ORFEO-, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FI7-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Finalmente, se le recuerda al titular minero que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. FI7-081, suscrito con los señores DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ y ARIEL SALCEDO LEAL, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 74.321.019 y 4.255.604 respectivamente, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión N° FI7-081, suscrito con los señores DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ Y ARIEL SALCEDO LEAL.

Parágrafo. - Se recuerda a los titulares, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. FI7-081, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a los titulares mineros para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión por caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima primera del contrato suscrito.
- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que los señores DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ Y ARIEL SALCEDO LEAL, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 74.321.019 y 4.255.604 respectivamente, adeudan a la Agencia Nacional de Minería la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$458.159,00)**, por concepto de pago de visita de fiscalización, requerido en la Resolución No. 00012 de fecha 09 de mayo de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹, respectivo por el pago extemporáneo, los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 18.1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley

Para estos efectos la Ley 66 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FI7-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Parágrafo Primero. Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Parágrafo Segundo: El pago que se realice se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a los titulares del Contrato de Concesión N°FI7-081, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019, las correcciones de los FBM anuales del 2009, 2011, 2012 y 2013 y semestrales de 2009, 2011 y 2013; los formatos básicos mineros semestral y anual de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019, en el caso de los anuales con su respectivo plano de labores mineras; para lo anterior, se otorga el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de SOCOTA, en el Departamento de BOYACÁ, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. FI7-081, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO NOVENO. - Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FI7-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DECIMO. -Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ Y ARIEL SALCEDO LEAL en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. FI7-081; en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Esthleen Fonseca. Abogada VSC PAR-NOBSA
Aprueba: Jorge Adalberto Barreto Celdón. Coordinador PARN
Revisa: Monica Patricia Modesto. Abogada VSC
Firma: Jose Maria Campo Castro/ Abogado VSC



Radicado ANM No: 20239030806991

Nobsa 27-01-2023 17:18 PM

Señor
WILLIAM EUSEBIO CORREA DURAN
Alcalde Municipal
Correo electrónico: alcaldia@socota-boyaca.gov.co
Dirección: Carrera 3 No 2-78 Parque Principal
Teléfono: 3132101732
Socotá – Boyacá

Referencia: Comisión para notificación Amparo Administrativo No. 008 -2023
Título Minero No. BE9-091

Por medio de la presente, me permito comunicarle que dentro del amparo administrativo de la referencia se profirió el Auto PARN-0049 de fecha 12 de enero de 2023, dentro del cual se fijó fecha y hora para la diligencia de reconocimiento de área, fijándose para el día veintidós (22) de febrero de 2023 a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), comisionándose a su honorable despacho surtir la notificación de dicho auto.

Así las cosas, de manera respetuosa solicito se notifique el Auto PARN No. 0049 del 12 de enero de 2023 que se anexa, por medio del cual se fija fecha para la realización de la diligencia de reconocimiento de área, señalada en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, la cual se llevara a cabo el día en la hora anteriormente señalada.

Lo anterior en virtud de lo previsto en los artículos 310 y 326 Ley 685 de 200, mediante la fijación de edicto y aviso que se anexan, en los cuales solo se debe diligenciar la fecha de fijación y desfijación del mismo.

El edicto deberá ser fijado por el término de dos (2) días en un lugar visible al público en la Alcaldía Municipal.

El aviso se deberá fijar en el lugar donde se está presentando la presunta perturbación, específicamente en las coordenadas señaladas en el auto que se adjunta las cuales posiblemente se encuentre ubicadas dentro del área del título minero BE9-091, por solicitud del querellante en calidad de titular.

Se recuerda que a partir del 1 de agosto el correo electrónico contactenos@anm.gov.co fue deshabilitado, por lo que en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficiencia en la función administrativa, atentamente se solicita remitir constancia de la notificación surtida, del edicto y el aviso fijados, por medio de nuestro botón "contáctenos" ubicado en www.anm.gov.co - Radicación Web, indicando el expediente minero.





Radicado ANM No: 20239030806991

Una vez se tome una decisión de fondo, se le comunicará en el caso de requerir la aplicación de medidas de suspensión en el sitio.

Sin otro particular.

Atentamente,

DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Un archivo en digital.

Copia: No aplica

Elaboró: Sandra Katherine Vanegas Chaparro – Contratista - PAR Nobsa

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde NA

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: Amparo Administrativo No. 008-2023 con radicados No. 20225501057082, 20229030779542, 20229030789862 y 20229030791502.

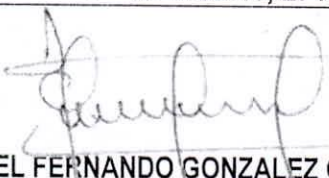
**NOTIFICACIÓN POR AVISO
AMPARO ADMINISTRATIVO
No. 008-2023**

En cumplimiento del artículo 310 de la Ley 685 de 2001 y por desconocerse la dirección de domicilio de los querellados, se surte la **notificación** mediante la fijación de este aviso y el auto que se notifica en el lugar de la perturbación, el día _____ (la notificación se entenderá surtida el día de la fijación), con el objeto de notificar a:

A PERSONAS INDETERMINADAS

Del amparo administrativo solicitado A través de radicados. 20225501057082 de fecha 29 de abril de 2022, 20229030779542 de fecha 16 de junio de 2022, 20229030789862 de fecha 29 de agosto de 2022 y 20229030791502 del 9 de septiembre de 2022 y del señalamiento de día y hora para la diligencia de reconocimiento del área.

EXPEDIENTE	BE9-091
AUTO	0049 del 12 de enero de 2022
QUERELLANTE	COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO LTDA -CARBOPAZ LTDA.
QUERELLADO	PERSONAS INDETERMINADAS
FECHA	SE FIJA FECHA DE DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE AREA EL DIA 22 DE FEBRERO DE 2023.
HORA	A PARTIR DE LAS 09:00 AM, LA CUAL DARA INICIO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS OBJETO DE LA PRESUNTA PERTURBACION. ➤ N: 1156443; E: 1161727. ➤ N: 1155361; E: 1162289; Z: 3116 msnm ➤ N: 1155361; E: 1162339; Z: 3111 msnm ➤ N: 1155397,99; E: 1162828,241 ➤ N: 1155410; E: 1162517Z: 3167 MSNM



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa



**NOTIFICACIÓN POR EDICTO
AMPARO ADMINISTRATIVO
No. 008-2023**

**CONSECUTIVO No. PARN- 0011
12 DE ENERO 2023**

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA HACE SABER:

Que en cumplimiento del artículo 310 de la Ley 685 de 2001 y por desconocerse la dirección de domicilio del querellado, se surte la notificación del siguiente acto administrativo mediante la fijación de este edicto, en un lugar visible y público de la Alcaldía Municipal de **Socotá - Boyacá**, por un término de dos (2) días hábiles.

FIJACIÓN: _____ DESFIJACION: _____

En el expediente **BE9-091** se ha proferido el AUTO PARN No. **0049** de 12 de ENERO de 2023 que establece;

"(...)

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

A través de radicados. 20225501057082 de fecha 29 de abril de 2022, 20229030779542 de fecha 16 de junio de 2022, 20229030789862 de fecha 29 de agosto de 2022 y 20229030791502 del 9 de septiembre de 2022, el abogado en ejercicio CESAR CAMILO GUTIERREZ CABANA identificado con cedula de ciudadanía No. 74.181.479, quien actúa en calidad de apoderado especial facultado según poder adjunto de la COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAZ – "CARBOPAZ O.C.", titular del contrato de concesión No. BE9-091, presentó solicitud de amparo administrativo en contra INDETERMINADOS en los siguientes términos:

❖ **Radicado No. 20225501057082:**

"(...) **HECHOS**

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DE PAZ DEL RIO "CARBOPAZ O.C." es titular del contrato de concesión BE9-091 para la explotación de carbón en el municipio de Socotá - Boyacá.

Dentro del área asignada al contrato en mención personas cuya identidad desconocemos, se encuentran desarrollando minería ilegal en diferentes sectores y en especial en las siuanes coordenadas: N: 1156443; E: 1161727.



NOTIFICACIÓN POR EDICTO AMPARO ADMINISTRATIVO No. 008-2023

(...)

PETICIONES

PRIMERO: Que se ampare la posesión minera y el derecho de explotación que ostenta mi poderdante sobre el área del contrato de concesión 6E9-091 del cual es titular la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DE PAZ DEL RIO "CARBOPAZ O.C."** que represento.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior se ordene a todos los responsables cesar la explotación minera ilegal desarrollada dentro del contrato de concesión minera BE9-091 y en especial de las bocaminas ilegales existentes en las siguientes coordenadas N: 1156443; E: 1161727.

TERCERO: Que como consecuencia de lo anterior se ordene el decomiso de las maquinarias y equipos que se encuentren en las bocaminas donde actualmente se están realizando los trabajos de explotación ilegal.

UARTO: Se ordene la devolución del mineral extraído ilegalmente del área del contrato de concesión BE9-091.

QUINTO: Que como consecuencia de lo anterior se informe de tal hecho a la Fiscalía general de la Nación para lo de su competencia.

❖ **Radicado No. 20229030779542:**

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DE PAZ DEL RIO "CARBOPAZ O.C." es titular del contrato de concesión BE9-091 para la explotación de carbón en el municipio de Socotá - Boyacá.

Dentro del área asignada al contrato en mención personas cuya identidad desconocemos, se encuentran desarrollando minería ilegal en diferentes sectores y en especial en las siguientes coordenadas:

- N: 1155361; E: 1162289; Z: 3116 msnm
- N: 1155361; E: 1162339; Z: 3111 msnm

(...)

PETICIONES

PRIMERO: Que se ampare la posesión minera y el derecho de explotación que ostenta mi poderdante sobre el área del contrato de concesión BE9-091 del cual es titular la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DE PAZ DEL RIO "CARBOPAZ O.C."** que represento.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior se ordene a todos los responsables cesar la explotación minera ilegal desarrollada dentro del contrato de concesión minera BE9-091 y en especial de las bocaminas ilegales existentes en las siguientes coordenadas:

- N: 1155361; E: 1162289; Z: 3116 msnm
- N: 1155361; E: 1162339; Z: 3111 msnm



NOTIFICACIÓN POR EDICTO AMPARO ADMINISTRATIVO No. 008-2023

TERCERO: Que como consecuencia de lo anterior se ordene el decomiso de las maquinarias y equipos que se encuentren en las bocaminas donde actualmente se están realizando los trabajos de explotación ilegal.

CUARTO: Se ordene la devolución del mineral extraído ilegalmente del área del contrato de concesión BE9-091.

QUINTO: Que como consecuencia de lo anterior se informe de tal hecho a la Fiscalía general de la Nación para lo de su competencia. (...).

❖ **Radicado No. 20229030789862:**
“(...) **HECHOS**

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DE PAZ DEL RIO "CARBOPAZ O.C." es titular del contrato de concesión BE9-091 para la explotación de carbón en el municipio de Socotá - Boyacá.

Dentro del área asignada al contrato en mención personas cuya identidad desconocemos, se encuentran desarrollando minería ilegal en diferentes sectores y en especial en las siguientes coordenadas:

- N: 1155397,99; E: 1162828,241
(...)

PETICIONES

PRIMERO: Que se ampare la posesión minera y el derecho de explotación que ostenta mi poderdante sobre el área del contrato de concesión BE9-091 del cual es titular la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DE PAZ DEL RIO "CARBOPAZ O.C."** que represento.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior se ordene a todos los responsables cesar la explotación minera ilegal desarrollada dentro del contrato de concesión minera BE9-091 y en especial de las bocaminas ilegales existentes en las siguientes coordenadas:

- N: 1155397,99; E: 1162828,241

TERCERO: Que como consecuencia de lo anterior se ordene el decomiso de las maquinarias y equipos que se encuentren en las bocaminas donde actualmente se están realizando los trabajos de explotación ilegal.

CUARTO: Se ordene la devolución del mineral extraído ilegalmente del área del contrato de concesión BE9-091.

QUINTO: Que como consecuencia de lo anterior se informe de tal hecho a la Fiscalía general de la Nación para lo de su competencia.

❖ **Radicado No. 20229030791502:**
“(...) **HECHOS**



NOTIFICACIÓN POR EDICTO AMPARO ADMINISTRATIVO No. 008-2023

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DE PAZ DEL RIO "CARBOPAZ O.C." es titular del contrato de concesión BE9-091 para la explotación de carbón en el municipio de Socotá - Boyacá.

Dentro del área asignada al contrato en mención personas cuya identidad desconocemos, se encuentran desarrollando minería ilegal en diferentes sectores y en especial en las siguientes coordenadas:

• N: 1155410; E: 1162517Z: 3167 MSNM
(...)

PETICIONES

PRIMERO: Que se ampare la posesión minera y el derecho de explotación que ostenta mi poderdante sobre el área del contrato de concesión BE9-091 del cual es titular la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DE PAZ DEL RIO "CARBOPAZ O.C."** que represento.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior se ordene a todos los responsables cesar la explotación minera ilegal desarrollada dentro del contrato de concesión minera BE9-091 y en especial de las bocaminas ilegales existentes en las siguientes coordenadas:

• N: 1155410; E: 1162517Z: 3167 MSNM

TERCERO: Que como consecuencia de lo anterior se ordene el decomiso de las maquinarias y equipos que se encuentren en las bocaminas donde actualmente se están realizando los trabajos de explotación ilegal.

CUARTO: Se ordene la devolución del mineral extraído ilegalmente del área del contrato de concesión BE9-091.

QUINTO: Que como consecuencia de lo anterior se informe de tal hecho a la Fiscalía general de la Nación para lo de su competencia.

Una vez revisadas las solicitudes de Amparo Administrativo mencionadas estas se ajusta a lo preceptuado por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, por lo cual es procedente su admisión por parte del Punto de Atención Regional Nobsa, pues una vez verificado en el Registro Minero Nacional se evidenció que la COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO – CARBOPAZ, ostenta la calidad de titular del Contrato de Concesión **BE9-091**, se especifica la zona presuntamente perturbada y menciona quienes presuntamente estén perturbando manifestando que desconoce su identificación.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día veintidós (22) de febrero de 2023, a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual dará inicio en el lugar de los hechos de presunta perturbación mencionados por el querellante.



NOTIFICACIÓN POR EDICTO AMPARO ADMINISTRATIVO No. 008-2023

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes, para que se proceda a la notificación correspondiente de la parte querellante, CESAR CAMILOGUTIERREZ CABANA en su calidad de apoderado especial se la **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DE PAZ DEL RIO "CARBOPAZ"**, en la calle 8 No. 3-13 de Paz de Rio, al Correo electrónico: carbopazges@gmail.com y abonado telefónico No.3123045315.

Y a la parte querellada, INDETERMINADOS; se surtirá la notificación a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de la presunta perturbación descritos en la solicitud de amparo administrativo, y del presente acto administrativo mediante fijación del edicto PARN No. 0011 de fecha 12 de enero del año en curso expedido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería en un lugar visible de la alcaldía municipal de Socotá - Boyacá por el término de dos (2) días.

En consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al señor alcalde del Municipio de Socotá, Departamento de Boyacá, para que proceda a la notificación de los querellados, por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación, esto es, específicamente en las coordenadas señaladas por el querellante:

1. N: 1156443; E: 1161727.
2. N: 1155361; E: 1162289; Z: 3116 msnm
3. N: 1155361; E: 1162339; Z: 3111 msnm
4. N: 1155397,99; E: 1162828,241
5. N: 1155410; E: 1162517Z: 3167 MSNM

De igual manera, se debe realizar la notificación por edicto fijado por dos (2) días en lugar visible al público de la Alcaldía Municipal de Socotá, conforme lo establece el artículo 310 de la ley 685 de 2001, que a su tenor reza.

"ARTÍCULO 310. NOTIFICACIÓN DE LA QUERELLA. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía."

Por lo anterior, se le concede al señor alcalde de Socotá el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrolla la presunta perturbación de los trabajos y por edicto, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10.

No obstante, lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se solicita al señor CESAR CAMILOGUTIERREZ CABANA en su calidad de apoderado especial se la **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DE PAZ DEL RIO "CARBOPAZ"**, titular del contrato de concesión No. BE9-091, y en su condición de querellante, para que efectúe acompañamiento, por sí misma o por interpuesta persona, a la señor Alcalde de Socotá, a fin de surtir la notificación a los querellados, indicando el lugar de las labores y prestando la colaboración que sea requerida por la administración municipal que les permita dar cumplimiento a la comisión.



NOTIFICACIÓN POR EDICTO AMPARO ADMINISTRATIVO No. 008-2023

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

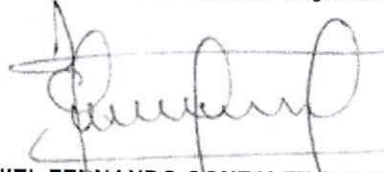
QUERELLANTE: LA COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DE PAZ DEL RIO "CARBOPAZ" por intermedio de su apoderado Dr. CESAR CAMILO GUTIERREZ CABANA en su calidad de apoderado especial se la, en la calle 8 No. 3-13 de Paz de Río, al Correo electrónico: carbopazges@gmail.com y abonado telefónico No.3123045315.

QUERELLADO: INDETERMINADOS, se surtirá la notificación a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de la presunta perturbación descritos en la solicitud de amparo administrativo, y del presente acto administrativo mediante fijación del edicto PARN No. 0011 de fecha 12 de enero del año en curso expedido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería en un lugar visible de la alcaldía municipal de Socotá – Boyacá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Proyectó: Sandra Katherine Vanegas Chaparro / contratista PARN.



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA
AUTO PARN No. 0049

Nobsa, 12 de enero del 2023.

REFERENCIA	AMPARO ADMINISTRATIVO 008 - 2023
TITULO MINERO	CONTRATO DE CONCESIÓN No BE9-091 (Ley 685/2001)
TITULAR MINERO	COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO LTDA CARBOPAZ LTDA.
MINERAL	CARBÓN
ÁREA	264 HECTÁREAS Y 490 METROS CUADRADOS
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	13 DE FEBRERO DE 2003
FECHA REGISTRO MINERO DE CONTRATO	21 DE ABRIL DE 2003
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN
DEPARTAMENTO	BOYACÁ
MUNICIPIO	SOCOTÁ
QUERELLANTE	CESAR CAMILO GUTIERREZ CABANA APODERADO ESPECIAL - COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA D PAZ DE RIO LTDA -CARBOPAZ LTDA.
QUERELLADOS	PERSONAS INDETERMINADAS

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, la Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, No. 577 del 14 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

A través de radicados. 20225501057082 de fecha 29 de abril de 2022, 20229030779542 de fecha 16 de junio de 2022, 20229030789862 de fecha 29 de agosto de 2022 y 20229030791502 del 9 de septiembre de 2022, el abogado en ejercicio CESAR CAMILO GUTIERREZ CABANA identificado con cedula de ciudadanía No. 74.181.479, quien actúa en calidad de apoderado especial facultado según poder adjunto de la COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAZ – “CARBOPAZ O.C.”, titular del contrato de concesión No. BE9-091, presentó solicitud de amparo administrativo en contra INDETERMINADOS en los siguientes términos:

❖ Radicado No. 20225501057082:
“(…) HECHOS

1. LA COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DE PAZ DEL RIO “CARBOPAZ O.C.” es titular del contrato de concesión BE9-091 para la explotación de carbón en el municipio de Socotá - Boyacá.
2. Dentro del área asignada al contrato en mención personas cuya identidad desconocemos, se encuentran desarrollando minería ilegal en diferentes sectores y en especial en las siguientes coordenadas: N: 1156443; E: 1161727.

(…)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 2 de 5

PETICIONES

PRIMERO: Que se ampare la posesión minera y el derecho de explotación que ostenta mi poderdante sobre el área del contrato de concesión 6E9-091 del cual es titular la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DE PAZ DEL RIO "CARBOPAZ O.C."** que represento.

4. **SEGUNDO:** Que como consecuencia de lo anterior se ordene a todos los responsables cesar la explotación minera ilegal desarrollada dentro del contrato de concesión minera BE9-091 y en especial de las bocaminas ilegales existentes en las siguientes coordenadas N: 1156443; E: 1161727.

TERCERO: Que como consecuencia de lo anterior se ordene el decomiso de las maquinarias y equipos que se encuentren en las bocaminas donde actualmente se están realizando los trabajos de explotación ilegal.

CUARTO: Se ordene la devolución del mineral extraído ilegalmente del área del contrato de concesión BE9-091.

QUINTO: Que como consecuencia de lo anterior se informe de tal hecho a la Fiscalía general de la Nación para lo de su competencia.

❖ **Radicado No. 20229030779542:**

1. **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DE PAZ DEL RIO "CARBOPAZ O.C."** es titular del contrato de concesión BE9-091 para la explotación de carbón en el municipio de Socotá - Boyacá.
2. Dentro del área asignada al contrato en mención personas cuya identidad desconecemos, se encuentran desarrollando minería ilegal en diferentes sectores y en especial en las siguientes coordenadas:
 - N: 1155361; E: 1162289; Z: 3116 msnm
 - N: 1155361; E: 1162339; Z: 3111 msnm
 (...)

PETICIONES

PRIMERO: Que se ampare la posesión minera y el derecho de explotación que ostenta mi poderdante sobre el área del contrato de concesión BE9-091 del cual es titular la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DE PAZ DEL RIO "CARBOPAZ O.C."** que represento.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior se ordene a todos los responsables cesar la explotación minera ilegal desarrollada dentro del contrato de concesión minera BE9-091 y en especial de las bocaminas ilegales existentes en las siguientes coordenadas:

- N: 1155361; E: 1162289; Z: 3116 msnm
- N: 1155361; E: 1162339; Z: 3111 msnm

TERCERO: Que como consecuencia de lo anterior se ordene el decomiso de las maquinarias y equipos que se encuentren en las bocaminas donde actualmente se están realizando los trabajos de explotación ilegal.

CUARTO: Se ordene la devolución del mineral extraído ilegalmente del área del contrato de concesión BE9-091.

QUINTO: Que como consecuencia de lo anterior se informe de tal hecho a la Fiscalía general de la Nación para lo de su competencia. (...)"

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 3 de 5

❖ Radicado No. 20229030789862:

"(...) **HECHOS**

1. **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DE PAZ DEL RIO "CARBOPAZ O.C."** es titular del contrato de concesión BE9-091 para la explotación de carbón en el municipio de Socotá - Boyacá.
2. Dentro del área asignada al contrato en mención personas cuya identidad desconocemos, se encuentran desarrollando minería ilegal en diferentes sectores y en especial en las siguientes coordenadas:

- N: 1155397,99; E: 1162828,241

(...)

PETICIONES

PRIMERO: Que se ampare la posesión minera y el derecho de explotación que ostenta mi poderdante sobre el área del contrato de concesión BE9-091 del cual es titular la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DE PAZ DEL RIO "CARBOPAZ O.C."** que represento.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior se ordene a todos los responsables cesar la explotación minera ilegal desarrollada dentro del contrato de concesión minera BE9-091 y en especial de las bocaminas ilegales existentes en las siguientes coordenadas:

- N: 1155397,99; E: 1162828,241

TERCERO: Que como consecuencia de lo anterior se ordene el decomiso de las maquinarias y equipos que se encuentren en las bocaminas donde actualmente se están realizando los trabajos de explotación ilegal.

CUARTO: Se ordene la devolución del mineral extraído ilegalmente del área del contrato de concesión BE9-091.

QUINTO: Que como consecuencia de lo anterior se informe de tal hecho a la Fiscalía general de la Nación para lo de su competencia.

❖ Radicado No. 20229030791502:

"(...) **HECHOS**

1. **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DE PAZ DEL RIO "CARBOPAZ O.C."** es titular del contrato de concesión BE9-091 para la explotación de carbón en el municipio de Socotá - Boyacá.
2. Dentro del área asignada al contrato en mención personas cuya identidad desconocemos, se encuentran desarrollando minería ilegal en diferentes sectores y en especial en las siguientes coordenadas:

- N: 1155410; E: 1162517Z: 3167 MSNM

(...)

PETICIONES

PRIMERO: Que se ampare la posesión minera y el derecho de explotación que ostenta mi poderdante sobre el área del contrato de concesión BE9-091 del cual es titular la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DE PAZ DEL RIO "CARBOPAZ O.C."** que represento.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 4 de 5

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior se ordene a todos los responsables cesar-la explotación minera ilegal desarrollada dentro del contrato de concesión minera BE9-091 y en especial de las bocaminas ilegales existentes en las siguientes coordenadas:

- **N: 1155410; E: 1162517Z: 3167 MSNM**

TERCERO: Que como consecuencia de lo anterior se ordene el decomiso de las maquinarias y equipos que se encuentren en las bocaminas donde actualmente se están realizando los trabajos de explotación ilegal.

CUARTO: Se ordene la devolución del mineral extraído ilegalmente del área del contrato de concesión BE9-091.

QUINTO: Que como consecuencia de lo anterior se informe de tal hecho a la Fiscalía general de la Nación para lo de su competencia.

Una vez revisadas las solicitudes de Amparo Administrativo mencionadas estas se ajusta a lo preceptuado por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, por lo cual es procedente su admisión por parte del Punto de Atención Regional Nobsa, pues una vez verificado en el Registro Minero Nacional se evidenció que la COOPERATIVA AGROMINERA MULTIATIVA DE PAZ DE RIO – CARBOPAZ, ostenta la calidad de titular del Contrato de Concesión **BE9-091**, se especifica la zona presuntamente perturbada y menciona quienes presuntamente estén perturbando manifestando que desconoce su identificación.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día veintidós (22) de febrero de 2023, a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual dará inicio en el lugar de los hechos de presunta perturbación mencionados por el querellante.

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes, para que se proceda a la notificación correspondiente de la parte querellante, CESAR CAMILOGUTIERREZ CABANA en su calidad de apoderado especial se la **LA COOPERATIVA MULTIATIVA MINERA DE PAZ DEL RIO "CARBOPAZ"**, en la calle 8 No. 3-13 de Paz de Rio, al Correo electrónico: carbopazges@gmail.com y abonado telefónico No.3123045315.

Y a la parte querellada, INDETERMINADOS; se surtirá la notificación a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de la presunta perturbación descritos en la solicitud de amparo administrativo, y del presente acto administrativo mediante fijación del edicto PARN No. 0011 de fecha 12 de enero del año en curso expedido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería en un lugar visible de la alcaldía municipal de Socotá - Boyacá por el término de dos (2) días.

En consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al señor alcalde del Municipio de Socotá, Departamento de Boyacá, para que proceda a la notificación de los querellados, **por aviso** fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación, esto es, específicamente en las coordenadas señaladas por el querellante:

1. **N: 1156443; E: 1161727.**
2. **N: 1155361; E: 1162289; Z: 3116 msnm**
3. **N: 1155361; E: 1162339; Z: 3111 msnm**
4. **N: 1155397,99; E: 1162828,241**
5. **N: 1155410; E: 1162517Z: 3167 MSNM**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO:
		MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 5 de 5

De igual manera, se debe realizar la notificación por edicto fijado por dos (2) días en lugar visible al público de la Alcaldía Municipal de Socotá, conforme lo establece el artículo 310 de la ley 685 de 2001, que a su tenor reza.

"ARTÍCULO 310. NOTIFICACIÓN DE LA QUERELLA. *De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía."*

Por lo anterior, se le concede al señor alcalde de Socotá el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrolla la presunta perturbación de los trabajos y por edicto, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10.

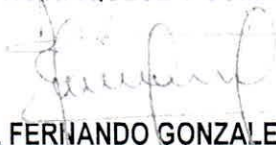
No obstante, lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se solicita al señor CESAR CAMILOGUTIERREZ CABANA en su calidad de apoderado especial se la **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DE PAZ DEL RIO "CARBOPAZ"**, titular del contrato de concesión No. BE9-091, y en su condición de querellante, para que efectúe acompañamiento, por sí misma o por interpuesta persona, a la señor Alcalde de Socotá, a fin de surtir la notificación a los querellados, indicando el lugar de las labores y prestando la colaboración que sea requerida por la administración municipal que les permita dar cumplimiento a la comisión.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

QUERELLANTE: LA COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DE PAZ DEL RIO "CARBOPAZ" por intermedio de su apoderado Dr. CESAR CAMILO GUTIERREZ CABANA en su calidad de apoderado especial se la, en la calle 8 No. 3-13 de Paz de Rio, al Correo electrónico: carbopazges@gmail.com y abonado telefónico No.3123045315.

QUERELLADO: INDETERMINADOS, se surtirá la notificación a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de la presunta perturbación descritos en la solicitud de amparo administrativo, y del presente acto administrativo mediante fijación del edicto PARN No. 0011 de fecha 12 de enero del año en curso expedido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería en un lugar visible de la alcaldía municipal de Socotá – Boyacá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
 Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Proyecto: Sandra Katherine Vanegas Chaparro / Abogado contratista PARN.

metroenvios METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA
NIT. 802007653-0
Lic. 003458 de 26 Ago 2013
Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040
Código Postal 060002
Barranquilla - Atlántico
Web: www.metroplanadeenvios.com

Orden: 952038 Guía: 7155943

Admisión
Fecha: 22-03-2023 Hora: 4:30 PM

Remitente
NIT: 900500018

Destinatario
Nombre: ALCALDE MUNICIPAL WILLIAM EUSEBIO CORREA
NOB-20239030806991 PAR NOBSA
Dirección: Carrera 3 No 2-78 Parque Principal
Código Postal: 113121

BOGOTA
Destino: SOCOTA C.Postal: 252660

Descripción del Envío
DOCUMENTO 14 FOLIOS

Datos de entrega
Fecha: Hora:

Datos de Mensajero
Nombre legible e identificación:
Firma quien recibe:

Valor
Total: \$1.500
Asegurado: 0
Peso (GMS): 1

Observación

Intentos de Entrega
1. Fecha Hora:
2. Fecha Hora:

Causales de Devoluciones
1. Desconocido
2. Rehusado
3. No Reside
4. No Reclamado
5. Dirección Errada
6. Otro - Especificar

Remitente:
Agencia Nacional de Minería

Destinatario:
ALCALDE MUNICIPAL WILLIAM EUSEBIO
Carrera 3 No 2-78 Parque Principal
SOCOTA

DESTINATARIO
Formato: ME-F-02-V4
Fecha Aprob: 2014-06-16



OLVANES SAS. NIT 800.185.306-4
Principal: Carrera 88 # 17B-10 Bogotá
Atención al usuario (8) 7458627
www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Lic.Min Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Mintic 001368 del 4/8/2020
Vigilada y Controlada por Mintic
CIU 4523 Transporte de Mercancia
CIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 17



CORTESIA 175000332947

CUFE

Somos Autorretenedores Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 9061 Dic/2020
Agente Retenedor de IVA

GENERACION/ADMISION 04/04/2023 11:42 ORIGEN: TUNJA DESTINO: NOBSA-BOYACA

REMITENTE: ALCALDE MUNICIPAL WILLIAM EUSEBIO CORREA CENTRO DE COSTO

RECCION: CARRERA 3 NO 2-78 PARQUE PRINCIPAL

RA: METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA
KILOMETRO 5 VIA SOGOMOSO SECTOR CHAMEZA NOBSA

UNIDADES
1
PESO (gramos)
1000
PESO VOL
1
PESO A COBRAR(Kg)
1
VALOR DECLARADO
10000
VAL SERV ME
0
FLETE VARIABLE
0
OTROS
0
TOTAL FLETE
0
CARTAPORTE NO

CAUSAL DE DEVOLUCION
Desconocido No.31
Rehusado No.44
No Reside No.35
No Reclamado No.40
Dir. errada No.34
Otros (Nov Operativa/cerrado)

FECHA DE DEVOLUCION AL REMITENTE
D. M. A. F. M.

Observaciones en la entrega:

FECHA ESTIMADA DE ENTREGA: 05/04/2023

CITA ENTREGA
Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino

INTENTO DE ENTREGA
1.
2.

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
NIT: 900500018-2

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Bogotá, D.C. 05 ABR 2023

RECIBE LOS SABADOS: SI

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:
DOCUMENTO 14 FOLIOS

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.envia.co de OLVANES SAS y en las cartillas ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirá a ENVIAS.



OLVANES SAS. NIT 800.185.306-4
Principal: Carrera 88 # 17B-10 Bogotá
Atención al usuario (8) 7458627
www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Lic.Min Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Mintic 001368 del 4/8/2020
Vigilada y Controlada por Mintic
CIU 4523 Transporte de Mercancia
CIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 17



CREDITO 174002295790

CUFE

Somos Autorretenedores Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 9061 Dic/2020
Agente Retenedor de IVA

FEC GENERACION/ADMISION 22/03/2023 11:39 ORIGEN: NOBSA DESTINO: SOCOTA-BOYACA

REMITENTE: METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA CENTRO DE COSTO

DIRECCION: KILOMETRO 5 VIA SOGOMOSO SECTOR CHAMEZA NOBSA

TEL: 3175085440

PARA: ALCALDE MUNICIPAL WILLIAM EUSEBIO CORREA DURAN
CARRERA 3 NO 2-78 PARQUE PRINCIPAL

UNIDADES
1
PESO (gramos)
1000
PESO VOL
1
PESO A COBRAR(Kg)
1
VALOR DECLARADO
10000
VAL SERV ME
0
FLETE VARIABLE
0
OTROS
0
TOTAL FLETE
0
CARTAPORTE NO

CAUSAL DE DEVOLUCION
Desconocido No.31
Rehusado No.44
No Reside No.35
No Reclamado No.40
Dir. errada No.34
Otros (Nov Operativa/cerrado)

FECHA DE DEVOLUCION AL REMITENTE
D. M. A. F. M.

Observaciones en la entrega:

FECHA ESTIMADA DE ENTREGA: 31/03/2023

CITA ENTREGA
Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino

INTENTO DE ENTREGA
1.
2.

RECIBE LOS SABADOS: NO

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:
DOCUMENTO 14 FOLIOS

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.envia.co de OLVANES SAS y en las cartillas ubicadas en los puntos de servicio, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirá a ENVIAS.



Radicado ANM No: 20239030807021

Nobsa 29-01-2023 19:11 PM

Señor
WILLIAM EUSEBIO CORREA DURAN
Alcalde Municipal
Correo electrónico: alcaldia@socota-boyaca.gov.co
Dirección: Carrera 3 No 2-78 Parque Principal
Teléfono: 3132101732
Socotá – Boyacá

Referencia: Comisión para notificación Amparo Administrativo No. 009 -2023
Título Minero No. FIO-141

Por medio de la presente, me permito comunicarle que dentro del amparo administrativo de la referencia se profirió el Auto PARN-0050 de fecha 12 de enero de 2023, dentro del cual se fijó fecha y hora para la diligencia de reconocimiento de área, fijándose para el día veintitrés (23) de febrero de 2023 a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), comisionándose a su honorable despacho surtir la notificación de dicho auto.

Así las cosas, de manera respetuosa solicito se notifique el Auto PARN No. 0050 del 12 de enero de 2023 que se anexa, por medio del cual se fija fecha para la realización de la diligencia de reconocimiento de área, señalada en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, la cual se llevara a cabo el día en la hora anteriormente señalada.

Lo anterior en virtud de lo previsto en los artículos 310 y 326 Ley 685 de 200, mediante la fijación de edicto y aviso que se anexan, en los cuales solo se debe diligenciar la fecha de fijación y desfijación del mismo.

El edicto deberá ser fijado por el término de dos (2) días en un lugar visible al público en la Alcaldía Municipal.

El aviso se deberá fijar en el lugar donde se está presentando la presunta perturbación, específicamente en las coordenadas señaladas en el auto que se adjunta las cuales posiblemente se encuentre ubicadas dentro del área del título minero FIO-141, por solicitud del querellante en calidad de titular.

Se recuerda que a partir del 1 de agosto el correo electrónico contactenos@anm.gov.co fue deshabilitado, por lo que en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficiencia en la función administrativa, atentamente se solicita remitir constancia de la notificación surtida, del edicto y el aviso fijados, por medio de nuestro botón "contáctenos" ubicado en www.anm.gov.co - Radicación Web, indicando el expediente minero.





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20239030807021

Una vez se tome una decisión de fondo, se le comunicará en el caso de requerir la aplicación de medidas de suspensión en el sitio.

Sin otro particular.

Atentamente,

DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Un archivo en digital.

Copia: No aplica

Elaboró: Sandra Katherine Vanegas Chaparro – Contratista - PAR Nobsa

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde NA

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: Amparo Administrativo No. 009-2023 con radicados No. 20229030795872.



**MINISTERIO DE MINAS Y
ENERGÍA**

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA
AUTO PARN No. 050

Nobsa, 12 de enero de 2023

REFERENCIA	AMPARO ADMINISTRATIVO 009 -2023
TITULO MINERO	CONTRATO DE CONCESIÓN No FIO -141
TITULAR MINERO	MARIA DEL PILAR VILLEGAS ARCINIEGAS
MINERAL	CARBÓN MINERAL
ÁREA	109 HECTÁREAS Y 770 METROS CUADRADOS
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	26 DE AGOSTO DE 2005
FECHA REGISTRO MINERO DE CONTRATO	28 DE DICIEMBRE DE 2008
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN
DEPARTAMENTO	BOYACÁ
MUNICIPIO	SOCOTA
QUERELLANTE	MARIA DEL PILAR VILLEGAS ARCINIEGAS
QUERELLADOS	CARBONES COQUIZABLES DEL CHICAMOGA S.A.S, GERMAN PORRAS LUIS ERNESTO CRISTIANO PANQUEBA Y DEMAS PERSONA INDETERMINADAS.

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, la Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, No. 577 del 14 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

A través de radicado web No. 20229030795872 de fecha 2 de noviembre del año 2022, el apoderado de la señora MARIA DEL PILAR VILLEGAS ARCINIEGAS titular del contrato de concesión No. FIO-141, según poder adjunto, abogado CIRO ENRIQUE GOYENCHE AMAYA, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de la sociedad CARBONES COQUIZABLES DEL CHICAMOGA S.A.S, GERMAN PORRAS, LUIS ERNESTO CRISTIANO PANQUEBA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. en los siguientes términos:

“(…) HECHOS

1. El ocho (8) de marzo de 2022, mi poderdante firmo subcontrato de explotación minera para con la empresa CARBONES COQUIZABLES DEL CHICAMOGA S.A.S., representada legalmente por el señor Ronald Fernando Guerrero Martinez.
2. Dentro de dicho contrato la empresa contratista se obligaba a sanear los requerimientos realizados por la ANM y Corpoboyacá, además de analizar los ajustes técnicos y ambientales necesarios dentro del término de cuarenta y cinco (45) días a partir de la firma del contrato, prorrogables por quince (15) días más.
3. La empresa contratista ha incumplido con sus obligaciones conforme al subcontrato firmado, poniendo en riesgo el cumplimiento de las obligaciones de mi poderdante ante las autoridades competentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 2 de 4

4. Debido a los incumplimientos reiterados se requirió a la contratista CARBONES COQUIZABLES DEL CHICAMOGA S.A.S., mediante oficio enviado el diecisiete (17) de agosto de 2022, reiterado el treinta de donde se le manifestó que a partir de la fecha se debían de suspender toda actividad de exploración o explotación, estudios técnicos y ambientales.

5. A la fecha de presentación de este amparo administrativo la empresa contratista ha hecho caso omiso de dicha orden impartida por el titular minero, realizando o permitiendo la explotación ilegal dentro del área del contrato de concesión FIO-141, a pesar de tener pleno conocimiento de la orden de suspensión de explotación vigente por los requerimientos hechos por las autoridades mineras y ambientales.

6. El once (11) de agosto de 2022, en visita realizada por el suscrito al área del Contrato de Concesión FIO-141, se entrevistó al señor ARNULFO MENDIVELSO PANQUEVA, quien se encontraba trabajado en la mina denominada Valcárcel 1, con coordenadas E-1.165.286; N-1.162.341 y manifestó que trabajaban para el señor GERMAN PORRAS.

7. Por lo anteriormente descrito La empresa CARBONES COQUIZABLES DEL CHICAMOGA S.A.S junto con el señor GERMAN PORRAS quien contrato con el señor LUIS ERNESTO CRISTIANO PANQUEBA y personas indeterminadas, vienen realizando explotación ilícita de carbón, en las bocaminas ubicadas dentro del área del contrato de concesión minera FIO-141, coordenadas:

E-1.165.286; N-1.162.341

Se desconocen las otras coordenadas

8. Que la explotación que está realizando los señores descritos en el numeral 7 y/o personas indeterminadas no se encuentra autorizadas por la titular minera y el contrato firmado se dio la orden de suspensión desde el diecisiete (17) de agosto de 2022.

Así mismo manifiesto que debido a las explotaciones ilegales que están realizando dichas personas y que no cuentan con el permiso respectivo para realizar dichos trabajos, están atentando contra el patrimonio y colocando en riesgo el cumplimiento de las obligaciones por la titular minera contraídas con el estado, de acuerdo con el contrato de concesión firmado, vulnerando los derechos y las normas establecidas.

PRETENCIONES

Según el derecho que concede La Constitución Política, El código Contencioso Administrativo y el Código de Minas en sus artículo 306 y subsiguientes, como apoderado de la empresa titular del contrato de concesión con placa FIO-141, solicito:

1. Se fije fecha, hora para la inspección y verificación del terreno, los hechos y ocurrencia de estos.
2. Una vez verificado los hechos, se ordene el desalojo de las perturbadores CARBONES COQUIZABLES DEL CHICAMOGA S.A.S junto con el señor GERMAN PORRAS quien contrato con el señor LUIS ERNESTO CRISTIANO PANQUEBA y personas indeterminadas, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de estos, el decomiso de todos los elementos y maquinarias instalados para la explotación y la entrega al titular minero de los minerales extraídos.
3. Se compulsen copias a las competentes autoridades, Penal (Fiscalía General de La Nación) Ambientales (Corpoboyacá) y demás autoridades competentes, para que se inicie el trámite respectivo, conforme a los artículos 159 y s. s. de la ley 685 de 2001, Código de Minas.
4. Se realice la topografía para el cálculo del mineral extraído y de los trabajos realizados hasta la fecha; lo anterior para ejercer las medidas pertinentes en contra los explotadores ilegales. (...)."

Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo esta se ajusta a lo preceptuado por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, por lo cual es procedente su admisión por parte del Punto de Atención Regional Nobsa, pues una vez verificado en el Registro Minero Nacional se evidenció que la señora MARIA DEL PILAR VILLEGAS

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 3 de 4

ARCINIEGAS, ostenta la calidad de titular del Contrato de Concesión **FIO-141**, se especifica la zona presuntamente perturbada y menciona a quienes presuntamente estén perturbando indicando su número de contacto frente a uno la dirección y correo electrónico.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día veintitrés (23) de febrero de 2023, a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual dará inicio en el lugar de los presuntos hechos mencionados por el querellante.

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes, para que se proceda a la notificación correspondiente de la parte querellante, MARIA DEL PILAR VILLEGAS ARCINIEGAS en la carrera 5C No. 14-22 Duitama Boyacá al Correo electrónico: c.e.g.a16@gmail.com y abonado telefónico No.3144146646.

Y a la parte querellada, sociedad CARBONES COQUIZABLES DEL CHICAMOGA S.A.S, a través del correo electrónico: guerroronald80@gmail.com – carbonescochicamocha@gmail.com, en la transversal 11 No. 10-84 en la ciudad de Tunja – Boyacá ; de no lograrse notificación personal se surtirá la notificación a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de la presunta perturbación descritos en la solicitud de amparo administrativo, y del presente acto administrativo mediante fijación del edicto PARN NO. 0012 de fecha 12 de enero del año en curso expedido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería en un lugar visible de la alcaldía municipal de Socotá - Boyacá por el término de dos (2) días. Así entonces estas dos ultimas se debe proceder a surtir las notificaciones respecto a los demás querellados GERMAN PORRAS, LUIS ERNESTO CRISTIANO PANQUEBA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

En consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al señor alcalde del Municipio de Socotá, Departamento de Boyacá, para que proceda a la notificación de los querellados, **por aviso** fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación, esto es, específicamente en las coordenadas señaladas por el querellante:

➤ **E- 1.165.286 N-1.162.342**
Demas coordenadas desconocidas y por identificar.

De igual manera, se debe realizar la notificación por edicto fijado por dos (2) días en lugar visible al público de la Alcaldía Municipal de Socotá conforme lo establece el artículo 310 de la ley 685 de 2001, que a su tenor reza.

"ARTÍCULO 310. NOTIFICACIÓN DE LA QUERRELLA. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía."

Por lo anterior, se le concede al señor alcalde de Socotá el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrolla la presunta perturbación de los trabajos y por edicto, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10.

No obstante, lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se solicita a la señora MARIA DEL PILAR VILLEGAS ARCINIEGAS, titular del contrato de concesión No. FIO-141, y en su condición de querellante, para que efectúe acompañamiento, por sí misma o por interpuesta persona, a la señor Alcalde de Socotá a fin de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 4 de 4

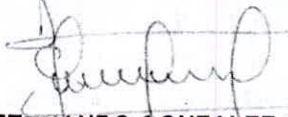
surtir la notificación a los querellados, indicando el lugar de las labores y prestando la colaboración que sea requerida.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

QUERELLANTE: MARIA DEL PILAR VILLEGAS ARCINIEGAS en la carrera 5C No. 14-22 Duitama Boyacá al Correo electrónico: c.e.g.a16@gmail.com y abonado telefónico No.3144146646.

QUERELLADO: CARBONES COQUIZABLES DEL CHICAMOCHA S.A.S, a través del correo electrónico: guerreronald80@gmail.com – carbonescochicamocha@gmail.com en la transversal 11 No. 10-84 en la ciudad de Tunja – Boyacá, GERMAN PORRAS, LUIS ERNESTO CRISTIANO PANQUEBA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, y por aviso fijado en el lugar de los trabajos mineros en las bocaminas del área del título FIO-141, ubicadas en las coordenadas señaladas, del municipio de Socotá – Boyacá, y por Edicto PARN No. 0012 del 12 de enero de 2023, fijado en la Alcaldía del municipio, conforme la comisión ordenada al alcalde municipal de Socotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Proyecto: Sandra Katherine Vanegas Chaparro / Abogado contratista PARN.

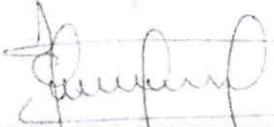
**NOTIFICACIÓN POR AVISO
AMPARO ADMINISTRATIVO
No. 009 -2023**

En cumplimiento del artículo 310 de la Ley 685 de 2001 y por desconocerse la dirección de domicilio de los querellados, se surte la **notificación** mediante la fijación de este aviso y el auto que se notifica en el lugar de la perturbación, el día _____ (la notificación se entenderá surtida el día de la fijación), con el objeto de notificar a:

CARBONES COQUIZABLES DEL CHICAMOCHA S.A.S, GERMAN PORRAS, LUIS ERNESTO CRISTIANO PANQUEBA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Del amparo administrativo solicitado con radicación 20229030795872 de fecha 2 de noviembre del año 2022y del señalamiento de día y hora para la diligencia de reconocimiento del área.

EXPEDIENTE	FIO-141
AUTO	0050 del 12 de enero de 2022
QUERELLANTE	MARIA DEL PILAR VILLEGAS ARCINIEGAS
QUERELLADO	CARBONES COQUIZABLES DEL CHICAMOCHA S.A.S, GERMAN PORRAS, LUIS ERNESTO CRISTIANO PANQUEBA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
FECHA	SE FIJA FECHA DE DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE AREA EL DIA 23 DE FEBRERO DE 2023.
HORA	A PARTIR DE LAS 09:00 AM, LA CUAL DARA INICIO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS OBJETO DE LA PRESUNTA PERTURBACION. ➤ E- 1.165.286 N-1.162.341 Demas coordenadas desconocidas y por identificar.


DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa



NOTIFICACIÓN POR EDICTO AMPARO ADMINISTRATIVO No. 009 -2023

CONSECUTIVO No. PARN- 0012
12 DE ENERO 2023

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA HACE SABER:

Que en cumplimiento del artículo 310 de la Ley 685 de 2001 y por desconocerse la dirección de domicilio del querellado, se surte la notificación del siguiente acto administrativo mediante la fijación de este edicto, en un lugar visible y público de la Alcaldía Municipal de **Socotá - Boyacá**, por un término de dos (2) días hábiles.

FIJACIÓN: _____ DESFIJACION: _____

En el expediente **FIO-141** se ha proferido el AUTO PARN No. 0050 de 12 de ENERO de 2023 que establece;

"(...)

1. REVISIÓN Y EVALUACIÓN

A través de radicado web No. 20229030795872 de fecha 2 de noviembre del año 2022, el apoderado de la señora MARIA DEL PILAR VILLEGAS ARCINIEGAS titular del contrato de concesión No. FIO-141, según poder adjunto, abogado CIRO ENRRIQUE GOYENECHÉ AMAYA, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de la sociedad CARBONES COQUIZABLES DEL CHICAMOGA S.A.S, GERMAN PORRAS, LUIS ERNESTO CRISTIANO PANQUEBA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. en los siguientes términos:

"(...) HECHOS

1. *El ocho (8) de marzo de 2022, mi poderdante firmo subcontrato de explotación minera para con la empresa CARBONES COQUIZABLES DEL CHICAMOGA S.A.S., representada legalmente por el señor Ronald Fernando Guerrero Martinez.*
2. *Dentro de dicho contrato la empresa contratista se obligaba a sanear los requerimientos realizados por la ANM y Corpoboyacá, además de analizar los ajustes técnicos y ambientales necesarios dentro del término de cuarenta y cinco (45) días a partir de la firma del contrato, prorrogables por quince (15) días más.*
3. *La empresa contratista ha incumplido con sus obligaciones conforme al subcontrato firmado, poniendo en riesgo el cumplimiento de las obligaciones de mi poderdante ante las autoridades competentes.*
4. *Debido a los incumplimientos reiterados se requirió a la contratista CARBONES COQUIZABLES DEL CHICAMOGA S.A.S., mediante oficio enviado el diecisiete (17) de agosto de 2022, reiterado*



NOTIFICACIÓN POR EDICTO AMPARO ADMINISTRATIVO No. 009 -2023

el treinta de donde se le manifestó que a partir de la fecha se debían de suspender toda actividad de exploración o explotación, estudios técnicos y ambientales.

5. A la fecha de presentación de este amparo administrativo la empresa contratista ha hecho caso omiso de dicha orden impartida por el titular minero, realizando o permitiendo la explotación ilegal dentro del área del contrato de concesión FIO-141, a pesar de tener pleno conocimiento de la orden de suspensión de explotación vigente por los requerimientos hechos por las autoridades mineras y ambientales.

6. El once (11) de agosto de 2022, en visita realizada por el suscrito al área del Contrato de Concesión FIO-141, se entrevistó al señor ARNULFO MENDIVELSO PANQUEVA, quien se encontraba trabajado en la mina denominada Valcárcel 1, con coordenadas E-1.165.286; N-1.162.341 y manifestó que trabajaban para el señor GERMAN PORRAS.

7. Por lo anteriormente descrito La empresa CARBONES COQUIZABLES DEL CHICAMOGA S.A.S junto con el señor GERMAN PORRAS quien contrato con el señor LUIS ERNESTO CRISTIANO PANQUEBA y personas indeterminadas, vienen realizando explotación ilícita de carbón, en las bocaminas ubicadas dentro del área del contrato de concesión minera FIO-141, coordenadas: E-1.165.286; N-1.162.341

Se desconocen las otras coordenadas

8. Que la explotación que está realizando los señores descritos en el numeral 7 y/o personas indeterminadas no se encuentra autorizadas por la titular minera y el contrato firmado se dio la orden de suspensión desde el diecisiete (17) de agosto de 2022.

Así mismo manifestó que debido a las explotaciones ilegales que están realizando dichas personas y que no cuentan con el permiso respectivo para realizar dichos trabajos, están atentando contra el patrimonio y colocando en riesgo el cumplimiento de las obligaciones por la titular minera contraídas con el estado, de acuerdo con el contrato de concesión firmado, vulnerando los derechos y las normas establecidas.

PRETENCIONES

Según el derecho que concede La Constitución Política, El código Contencioso Administrativo y el Código de Minas en sus artículo 306 y subsiguientes, como apoderado de la empresa titular del contrato de concesión con placa FIO-141, solicito:

1. Se fije fecha, hora para la inspección y verificación del terreno, los hechos y ocurrencia de estos.

2. Una vez verificado los hechos, se ordene el desalojo de las perturbadores CARBONES COQUIZABLES DEL CHICAMOGA S.A.S junto con el señor GERMAN PORRAS quien contrato con el señor LUIS ERNESTO CRISTIANO PANQUEBA y personas indeterminadas, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de estos, el decomiso de todos los elementos y maquinarias instalados para la explotación y la entrega al titular minero de los minerales extraídos.

3. Se compulsen copias a las competentes autoridades, Penal (Fiscalía General de La Nación) Ambientales (Corpoboyacá) y demás autoridades competentes, para que se inicie el trámite respectivo, conforme a los artículos 159 y s. s. de la ley 685 de 2001, Código de Minas.

4. Se realice la topografía para el cálculo del mineral extraído y de los trabajos realizados hasta la fecha; lo anterior para ejercer las medidas pertinentes en contra los explotadores ilegales. (...)"



NOTIFICACIÓN POR EDICTO AMPARO ADMINISTRATIVO No. 009 -2023

Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo esta se ajusta a lo preceptuado por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, por lo cual es procedente su admisión por parte del Punto de Atención Regional Nobsa, pues una vez verificado en el Registro Minero Nacional se evidenció que la señora MARIA DEL PILAR VILLEGAS ARCINIEGAS, ostenta la calidad de titular del Contrato de Concesión **FIO-141**, se especifica la zona presuntamente perturbada y menciona a quienes presuntamente estén perturbando indicando su número de contacto frente a uno la dirección y correo electrónico.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día veintitrés (23) de febrero de 2023, a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual dará inicio en el lugar de los presuntos hechos mencionados por el querellante.

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes, para que se proceda a la notificación correspondiente de la parte querellante, MARIA DEL PILAR VILLEGAS ARCINIEGAS en la carrera 5C No. 14-22 Duitama Boyacá al Correo electrónico: c.e.g.a16@gmail.com y abonado telefónico No.3144146646.

Y a la parte querellada, sociedad CARBONES COQUIZABLES DEL CHICAMOGA S.A.S, a través del correo electrónico: guerroronald80@gmail.com – carbonescochicamocha@gmail.com, en la transversal 11 No. 10-84 en la ciudad de Tunja – Boyacá ; de no lograrse notificación personal se surtirá la notificación a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de la presunta perturbación descritos en la solicitud de amparo administrativo, y del presente acto administrativo mediante fijación del edicto PARN NO. 0012 de fecha 12 de enero del año en curso expedido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería en un lugar visible de la alcaldía municipal de Socotá - Boyacá por el término de dos (2) días. Así entonces estas dos ultimas se debe proceder a surtir las notificaciones respecto a los demás querellados GERMAN PORRAS, LUIS ERNESTO CRISTIANO PANQUEBA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

En consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al señor alcalde del Municipio de Socotá, Departamento de Boyacá, para que proceda a la notificación de los querellados, **por aviso** fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación, esto es, específicamente en las coordenadas señaladas por el querellante:

➤ **E- 1.165.286 N-1.162.342**
Demas coordenadas desconocidas y por identificar.

De igual manera, se debe realizar la notificación por edicto fijado por dos (2) días en lugar visible al público de la Alcaldía Municipal de Socotá conforme lo establece el artículo 310 de la ley 685 de 2001, que a su tenor reza.

“ARTÍCULO 310. NOTIFICACIÓN DE LA QUERELLA. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.”

NOTIFICACIÓN POR EDICTO AMPARO ADMINISTRATIVO No. 009 -2023

Por lo anterior, se le concede al señor alcalde de Socotá el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrolla la presunta perturbación de los trabajos y por edicto, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10.

No obstante, lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se solicita a la señora MARIA DEL PILAR VILLEGAS ARCINIEGAS, titular del contrato de concesión No. FIO-141, y en su condición de querellante, para que efectúe acompañamiento, por sí misma o por interpuesta persona, a la señor Alcalde de Socotá a fin de surtir la notificación a los querellados, indicando el lugar de las labores y prestando la colaboración que sea requerida.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

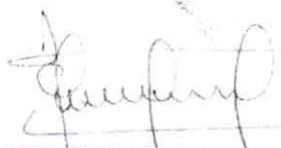
QUERELLANTE: MARIA DEL PILAR VILLEGAS ARCINIEGAS en la carrera 5C No. 14-22 Duitama Boyacá al Correo electrónico: c.e.g.a16@gmail.com y abonado telefónico No.3144146646.

QUERELLADO: CARBONES COQUIZABLES DEL CHICAMOCHA S.A.S, a través del correo electrónico: querreroronald80@gmail.com – carbonescochicamocha@gmail.com en la transversal 11 No. 10-84 en la ciudad de Tunja – Boyacá, GERMAN PORRAS, LUIS ERNESTO CRISTIANO PANQUEBA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, y por aviso fijado en el lugar de los trabajos mineros en las bocaminas del área del título FIO-141, ubicadas en las coordenadas señaladas, del municipio de Socotá – Boyacá, y por Edicto PARN No. 0012 del 12 de enero de 2023, fijado en la Alcaldía del municipio, conforme la comisión ordenada al alcalde municipal de Socotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Proyectó: Sandra Katherine Vanegas Chaparro / contratista PARN.



metroenvios METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA

Lic. 003458 de 26 Ago 2013 N.º 802007653-0

Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040 Código Postal 080002 Barranquilla - Atlántico Web: www.metroplanadenvios.com

Orden 952038 Guía 7155944

Remite: 900500018 Nombre: ALCALDE MUNICIPAL WILLIAM EUSEBIO CORREA

Razón Social: Agencia Nacional de Minería NOB-20239030807021 PAR NOBSA

Dirección: AV. Calle 26 # 59-51 Edificio Dirección: Carrera 3 No 2-78 Parque Principal

Código Postal: 113121 BOGOTA Destino: SOCOTA C.Postal: 252660

Remite: ALCALDE MUNICIPAL WILLIAM EUSEBIO CORREA

Destinatario: ALCALDE MUNICIPAL WILLIAM EUSEBIO CORREA

Documento 11 FOLIOS

Fecha: 22-03-2023 Hora: 4:30 PM

Valor: \$1.500

Asegurado: 0

Peso (GMS): 1

Intentos de Entrega: 1. Fecha: 2. Fecha:



OLIVANES SAS. NIT 800.185.306-4

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

GENERACION/ADMISION 04/04/2023 11:41 ORIGEN: TUNJA DESTINO: NOBSA-BOYACA

RECCION: CARRERA 3 NO 2-78 PARQUE PRINCIPAL

RA METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA

KILOMETRO 5 VIA SOGOMOSO SECTOR CHAMEZA NOBSA

L 3132101732 CEDULA/ TI/ NIT COD. POSTAL ORIGEN CUENTA: 04-001-0004089

RA METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA

KILOMETRO 5 VIA SOGOMOSO SECTOR CHAMEZA NOBSA

L 3175083440 CEDULA/ TI/ NIT COD. POSTAL RECIBE LOS

CK: SOBRES V 174002295794 / 44-DESTINATARIO SE REHUSA A REC

Nombre CC Remite

El remitente declara que esta mercancía no es

DOCUMENTO 11 FOLIOS

RECIBO LOS SABADOS: SI

VALOR DECLARADO 10000

VAL SERV ME 0

FLETE VARIABLE 0

OTROS 0

TOTAL FLETE 0

CARTAPORTE NO

Fecha estimada de entrega: 05/04/2023

CAUSAL DE DEVOLUCION

Desconocido No.31

Rehusado No.44

No Reside No.35

No Reclamado No.40

Dir. errada No.34

Otros (Nov Operativa/cerrado)

Fecha de devolución al remitente

Observaciones en la entrega:

Guía complementaria de devolución

Recibi a satisfacción / Nombre: CC y Sello Destinatario

Intento de Entrega

1. Fecha: 2. Fecha:

05 ABR 2023

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA

Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos

Bogotá, D.C. Colombia

05 ABR 2023

RECIBO LOS SABADOS: NO

VALOR DECLARADO 10000

VAL SERV ME 0

FLETE VARIABLE 0

OTROS 0

TOTAL FLETE 0

CARTAPORTE NO

Fecha estimada de entrega: 31/03/2023

CAUSAL DE DEVOLUCION

Desconocido No.31

Rehusado No.44

No Reside No.35

No Reclamado No.40

Dir. errada No.34

Otros (Nov Operativa/cerrado)

Fecha de devolución al remitente

Observaciones en la entrega:

Guía complementaria de devolución

Recibi a satisfacción / Nombre: CC y Sello Destinatario

Intento de Entrega

1. Fecha: 2. Fecha:

05 ABR 2023

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA

Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos

Bogotá, D.C. Colombia

05 ABR 2023



Radicado ANM No: 20239030810861

Nobsa, 20-02-2023 08:26 AM

Señor
WILLIAM EUSEBIO CORREA DURAN
Alcalde Municipal
Correo electrónico: alcaldia@socota-boyaca.gov.co
Dirección: Carrera 3 No 2-78 Parque Principal
Teléfono: 3132101732
Socotá – Boyacá

Ref.: Traslado Resolución VSC 000264 del 27 de julio de 2020
Título Minero: 120-92.

Cordial saludo;

En cumplimiento a lo resuelto en el artículo quinto del acto administrativo mencionado en el asunto, me permito remitir copia adjunta de la Resolución VSC No. 000264 de fecha 27 de julio de 2020, por medio del cual se dispuso *Declarar la TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 120-92, suscrito con el señor CIRO RODRIGUEZ AVILA y la empresa CARBONES DE COLOMBIA S.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.* Acto que quedó ejecutoriado y en firme el día 25 de mayo de 2021, conforme a la Constancia No. GGN-2022-CE-2731.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes

Sin otro particular;

DANIEL FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: "Resolución VSC000264 del 27 de julio de 2020 y constancia de ejecutoria"
Copia: No aplica.
Elaboró: Katherine Vanegas Ch- Abogada Contratista VSC- PARN
Revisó: NA
Fecha de elaboración: 17-02-2023 22:12 PM
Número de radicado que responde: N/A
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Expediente Minero 120-92.



República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC (000264)

(27 de Julio del 2020)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE PEQUEÑA
EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 120-92
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes;

ANTECEDENTES

El 30 de noviembre de 1992, entre la EMPRESA CARBONES DE COLOMBIA S.A. y el señor CIRO RODRIGUEZ AVILA, se celebró CONTRATO DE PEQUENA EXPLOTACION CARBONIFERA 120-92, para la explotación de un yacimiento de carbón, en un área 17 hectáreas y 4.710 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Socotá en el Departamento de BOYACA, con una duración de 10 años, contados a partir del 16 de febrero de 1993, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

El 17 de febrero de 2003, entre la EMPRESA NACIONAL MINERA -MINERCOL LTDA.-, y el señor CIRO RODRIGUEZ AVILA, se suscribió OTRO SI No 001, mediante el cual se modificó la cláusula séptima en el sentido de que el mismo se prorroga por diez (10) años, contados a partir de la fecha e inscripción en el Registro Minero Nacional, esto es, a partir del 19 de junio de 2003.

A través de radicado 20139030001332 de 07 de febrero de 2013, el señor CIRO RODRIGUEZ ÁVILA, elevó las siguientes peticiones ante la ANM: i). Prórroga del título minero, como petición subsidiaria ii). Derecho de preferencia para contratar nuevamente el área sin que se suspendan las labores de explotación y iii). Que se conceda una autorización especial para la explotación de las reservas preparadas.

Mediante Resolución No 003595 del 18 de diciembre de 2015, se resolvió rechazar la prórroga del Contrato de Explotación No 120-96 solicitada por el titular como petición principal; Rechazar la solicitud de derecho de preferencia para contratar nuevamente el área, presentada por el titular como petición subsidiaria No. 1.; Rechazar la solicitud de autorización especial para la explotación de las reservas preparadas, presentadas por el titular como petición subsidiaria No. 2.

Mediante radicado 20169030014352 del 17 de febrero de 2016, el señor CIRO RODRIGUEZ ÁVILA, presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 003595 del 18 de diciembre de 2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 01-097-96 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por Resolución No. 001961 del 31 de mayo de 2016, se desato el recurso de reposición confirmando en su integridad el acto administrativo anterior.

El 7 de abril del 2020, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, elaboró el Concepto Técnico PARN No. 416, en el cual se realizó una evaluación ampliada del título minero y se efectuaron las siguientes conclusiones:

- *"Se recomienda Informar al titular minero que una vez revisado el Catastro Minero Nacional y el Aplicativo ANNA de la ANM, se evidencia que el Contrato de Explotación N° 120-92, se encuentra superpuesto Totalmente con la Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN de Pisba y la RFPN Cuenca del Río Cravo Sur, según se estableció en la Resolución 1501 del 6 de agosto de 2018, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS; por tanto, se advierte al titular minero, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras de desarrollo, preparación, explotación, construcción y montaje dentro del área del contrato de explotación No. 120-92, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.*
- *Se recomienda requerir al titular minero para que adelante las labores de Cierre y Abandono con su respectiva recuperación ambiental de todas las labores mineras e infraestructura ubicadas dentro del Contrato en virtud de aporte No 120-92, tal como se indicó en el informe de visita técnica defiscalización PARN-RHCO-042-2017.*
- *Se requiere pronunciamiento jurídico de fondo respecto a que una vez verificada la información contenida en el Expediente Digital y en el Sistema de Gestión Documental de la ANM, NO se evidencia que el titular minero haya dado cumplimiento a los requerimientos hechos bajo apremio de multa mediante Auto GTRN No. 000284 de 30/04/2012, en cuanto a la presentación de las correcciones del FBM Anual 2006, 2008 y semestral 2009; así mismo, efectuar pronunciamiento por el incumplimiento a los requerimientos hechos bajo apremio de multa mediante Auto PARN-002586 de 17/12/2014, en cuanto a la presentación de la corrección y aclaración de los FBM, correspondientes al primer semestre de 2009 y 2011, FBM Anual de 2010, 2011 y por el incumplimiento a los requerimientos establecidos en Auto PARN1258 del 29/07/2015, el cual acogió el Informe de Fiscalización FONADE No.2014-9-564 del 05/09/2014 en lo relacionado con la presentación de los FBM Semestral y Anual para el 2012 y 2013.*
- *Se requiere pronunciamiento jurídico de fondo respecto al incumplimiento del requerimiento establecido bajo apremio de multa mediante Auto PARN-002586 de 17/12/2014, en cuanto a la presentación del comprobante de pago de la visita de fiscalización por la suma de (\$2.351.400), requerido mediante Resolución PARN-004 del 05/02/2013, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.*
- *Se debe REQUERIR a los titulares mineros para que renueven las garantías que amparan el título minero 120-92, toda vez que se evidenció que la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 51-40-101000839 y la Póliza de seguro de cumplimiento No. 51-44101002672, se encuentran VENCIDAS desde el 13 de abril de 2016 y desde el 13 de abril de 2019 respectivamente. Las características para la constitución de las mismas se indican en el numeral 2.2 de la presente evaluación documental. Los titulares deben allegar ante la Autoridad Minera las Pólizas debidamente constituidas y firmadas por el tomador (Concesionario o titular*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 01-097-96 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

minero), adjuntar las condiciones generales de la misma y su correspondiente comprobante de pago.

▪ Respecto a la evaluación de los Formatos Básicos Mineros y de los Formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías, NO es claro si técnicamente se hace necesario requerir al titular minero para que registre o allegue ante la Autoridad Minera los FBM y los Formularios de Regalías con posterioridad a la fecha de vencimiento del Contrato de explotación 120-92, (16/06/2013), sin embargo y para efectos de dar cumplimiento a la evaluación integral de obligaciones contractuales y considerando que el título minero 120-92, no se ha liquidado, ni desanotado en el Registro Minero Nacional, se recomienda ajurídica:

▪ REQUERIR a los titulares mineros para que registren en la Plataforma SI.MINERO, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual para el 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y el semestral de 2019 con sus respectivos planos de labores mineras.

▪ INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 01 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.MINERO o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

▪ APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los siguientes periodos: II, III y IV trimestre de 2013 y I, II, III, IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015, los cuales se encuentran bien diligenciados y su pago se realizó dentro del término. La información allí consignada es responsabilidad del titular minero o del profesional que la refrenda.

▪ REQUERIR la corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del 2013 y la presentación del pago faltante de \$960.

▪ El Concesionario del Título Minero 120-92, NO se encuentra publicado dentro del listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, por tanto, la comercialización de carbón para este título minero no está autorizada.

▪ A la fecha de vencimiento del Contrato de Explotación No. 120-92, el titular minero NO SE ENCONTRABA AL DIA en sus obligaciones estado pendiente: pago faltante de regalías, corrección y presentación de FBM, pago de visita de fiscalización.

▪ Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Explotación No. 120-92, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se concluye que el titular minero NO SE ENCONTRABA AL DIA.

▪ Se recomienda efectuar pronunciamiento jurídico de fondo respecto al trámite de LIQUIDACION del Contrato de Explotación No. 120-92, toda vez que el mismo se encuentra vencido desde el 16/06/2013 y que mediante la Resolución No. 003595 del 18 de diciembre de 2015, se resolvió RECHAZAR la prórroga del Contrato de Explotación No 120-96, solicitada por el titular como petición principal, e igualmente,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 01-097-96 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

se RECHAZO tanto la solicitud de derecho de preferencia para contratar nuevamente el área, como la solicitud de autorización especial para la explotación de las reservas de carbón preparadas. Por otro lado, según lo establecido en los últimos Autos de Visita de Fiscalización realizadas al Título Minero 120-92, (AUTO PARN-0553 del 22 de marzo de 2018 y AUTO PARN-0032 del 10 de enero de 2019), se ha verificado la INACTIVIDAD MINERA".

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de pequeña explotación carbonífera No. 120-92, se observa que, de conformidad con la cláusula SÉPTIMA del mismo, éste fue otorgado por el término de diez (10) años contados a partir del dieciséis (16) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, prorrogado en diez años más en virtud del otrosí suscrito y mediante la Resolución No. 0003595 del 18 de diciembre de 2015, se resolvió rechazar la prórroga del Contrato de Explotación No 120-96, así como la solicitud de derecho de preferencia para contratar nuevamente el área, y la solicitud de autorización especial para la explotación de las reservas preparadas.

Mediante radicado 20169030014352 del 17 de febrero de 2016, el señor CIRO RODRIGUEZ ÁVILA, presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 003595 del 18 de diciembre de 2015, el cual fue resuelto a través de Resolución No. 001961 del 31 de mayo de 2016, quedando ejecutoriado el 22 de junio de 2016.

En atención a lo anterior, se puede establecer que el contrato en mención se encuentra vencido desde el día dieciséis (16) de junio del año 2013; en consecuencia y toda vez que en el expediente no se encuentra ninguna solicitud de prórroga o de acogimiento al derecho de preferencia, por parte de los titulares, es jurídicamente procedente declarar la terminación del contrato por vencimiento del término de su vigencia.

Al respecto, es necesario citar lo establecido en los artículos 54 y 59 del Decreto 2655 de 1988, en el artículo 71 de la Resolución 024 del 29 de julio de 1994, de ECOCARBON. "por medio de la cual se establecen criterios generales y normas básicas de contratación para pequeña, mediana y gran minería del carbón en áreas de los aportes de ECOCARBON y áreas delegadas" y en la cláusula SÉPTIMA del contrato de explotación No. 120-92.

"ARTICULO 54 Decreto 2655 de 1988. TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS TRABAJOS. En ejercicio del derecho emanado del aporte, la entidad beneficiaria establecerá la oportunidad, duración y condiciones en que daba ejecutarse los trabajos de exploración, montaje, construcción y explotación, teniendo en cuenta las circunstancias geográficas y técnicas de las áreas y yacimientos, la importancia y prelación de los distintos proyectos a su cargo, la disponibilidad de los recursos económicos para los mismos o la situación y perspectivas del mercado interno o externo de los minerales. Todo ello dentro del plazo y de las directrices y criterios generales señalados por el Ministerio de acuerdo con el artículo anterior, las actividades de pequeña y mediana minería desarrolladas a través de aporte se sujetarán a lo dispuesto en el presente Código."

"ARTICULO 59 Decreto 2655 de 1988. CLAUSULA SOBRE REVISION DE LOS CONTRATOS. Los contratos mineros se entienden celebrados sobre bases de equidad y se ejecutarán de acuerdo con la forma y términos convenidos. (...)"

"Artículo 71 Resolución 024 de 1994: Los contratos mineros se terminarán ordinariamente por el vencimiento del plazo para el cual fueron suscritos o sus

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 01-097-96 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

prórrogas si las hubiere, o por el agotamiento del depósito mineral o yacimiento y por las demás causales estipuladas en el contrato o en la Ley" (Subrayado fuera del texto)

"SEPTIMA: Duración del Contrato. El presente contrato tendrá una duración total de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Dicho término podrá ser prorrogado previa solicitud escrita de EL CONTRATISTA presentada a CARBOCOL a más tardar seis (6) meses antes de su vencimiento. Queda entendido que la prórroga mencionada, se someterá a las cargas, términos y condiciones que para esa época tengan previstos la ley o disposiciones de la Junta Directiva de CARBOCOL."

El 17 de febrero de 2003, entre la EMPRESA NACIONAL MINERA –MINERCOL LTDA.-, y el señor CIRO RODRIGUEZ AVILA, se suscribió OTRO SI No 001, mediante el cual se modificó la cláusula séptima así:

CLAUSULA SEPTIMA: DURACION DEL CONTRATO: *el presente contrato se prorroga por diez (10) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.*

Establecido lo anterior, se concluye que para el título minero 120-92 se ha configurado la causal ordinaria de terminación por vencimiento del plazo, el cual fue determinado en la cláusula SEPTIMA del contrato de explotación, por el término de diez años (10) contados a partir del día dieciséis (16) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional y en el OTROSI No 1, mediante el cual se prorrogó por diez (10) años contados a partir del diecinueve (19) de junio de dos mil tres (2003).

Teniendo en cuenta que en el presente acto administrativo se declarará la terminación del contrato de explotación No. 120-92, por vencimiento del término, es procedente aclarar que en el artículo 33 de la Resolución 024 de 1994 de ECOCARBON, se indica que a la terminación de los contratos de pequeña minería por cualquier causa, las obras de superficie y ocupación del suelo no serán objeto de reversión, por lo tanto el contratista deberá terminar la ocupación de las mismas y serán de su cargo todos los perjuicios que se llegaran a causar a la entidad administradora minera o a terceros en razón de la ocupación o por la terminación de la ocupación, tal y como lo estipula también la cláusula DECIMA TERCERA del contrato suscrito.

Ahora bien al declararse la terminación del contrato de explotación, se hace necesario requerir a los titulares para que constituyan póliza de cumplimiento equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la cual deberá tener una vigencia de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; póliza de cumplimiento de obligaciones laborales por una suma equivalente al diez por ciento del valor mensual de su nómina, planillas o relación de pagos por trabajadores a destajo, del personal destinado al proyecto, vinculado directamente o mediante subcontrato, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y póliza de responsabilidad civil extracontractual por una cuantía equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, la cual deberá tener una vigencia de cuatro (4) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, esto en cumplimiento a la cláusula Vigésima Segunda del contrato de explotación No. 120-92 que establece:

"VIGESIMA SEGUNDA: Garantías. A la firma del presente contrato. EL CONTRATISTA A deberá constituir a favor de CARBOCOL y en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, las siguientes pólizas: 22.1 Una póliza de cumplimiento equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas. Esta - póliza deberá tener una vigencia igual a la del presente contrato y seis (6) meses más. EL CONTRATISTA deber reajustar anualmente el valor asegurado, de acuerdo con los reajustes legales

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 01-097-96 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

22.2 Una póliza que respalde el cumplimiento de sus obligaciones laborales referentes al pago de salarios prestaciones sociales. Indemnizaciones de sus trabajadores y obligaciones laborales. por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor mensual de su nómina. planillas o relación de pagos por trabajos a destajo. del personal destinado al proyecto. que deberá estar vigente durante todo el término de duración del presente contrato y tres (3) años más. 22.3 Una póliza de responsabilidad civil extracontractual por una cuantía equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, con el objeto de proteger a CARBOCOL de eventuales reclamaciones derivadas de daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daños a la propiedad que puedan surgir por causa de las actividades realizadas por EL CONTRATISTA o por subcontratistas o empleados en desarrollo de la ejecución de este contrato. Que deberá estar vigente por el término del mismo y por cuatro (4) años más. 22.4 Los montos se repondrán en todos los casos en que por cualquier evento se disminuya su cuantía. como consecuencia del pago total o parcial de la suma asegurada. por ocurrencia de siniestros".

Ahora bien, mediante Concepto Técnico PARN No. 416 del 7 de abril de 2020, se determinó que el contrato de explotación No. 120-92, tiene pendiente las siguientes obligaciones generadas hasta la fecha efectiva de su terminación, esto es el dieciséis (16) de junio del año 2013, las cuales serán requeridas en el presente Acto:

- Las regalías correspondientes al II trimestre de 2013 por valor de \$ 960.
- La modificación del FBM correspondiente al Anual de 2006
- La corrección y aclaración de los Formatos Básicos Mineros —FBM- correspondientes al primer semestre de 2009 y 2011, anual de 2010, 2011 y 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto administrativo.
- El Formato Básicos Minero correspondiente al primer semestre de 2012
- El pago de visita de fiscalización por la suma de \$ 2.351.410.00 (dos millones trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos diez pesos m/cte.), requerido mediante Resolución No. PARN-004 de cinco (05) de febrero de 2013; más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago y reiterado en Auto PARN No 2586 de 17 de diciembre de 2014.

Adicionalmente consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano —CMC- y el Sistema de Gestión Documental, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 120-92**, suscrito con el señor CIRO RODRIGUEZ AVILA y la empresa **CARBONES DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los titulares, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. 120-92, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 01-097-96 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a los titulares mineros para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza de cumplimiento equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la cual deberá tener una vigencia de seis (6) meses, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
- Constituir Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales por una suma equivalente al diez por ciento del valor mensual de su nómina, planillas o relación de pagos por trabajadores a destajo, del personal destinado al proyecto, vinculado directamente o mediante subcontrato, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
- Constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual por una cuantía equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, la cual deberá tener una vigencia de cuatro (4) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento de los titulares mineros, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con el numeral 26.2.3 de la cláusula vigésima segunda del contrato suscrito.

ARTÍCULO TERCERO. -Declarar que el señor CIRO RODRIGUEZ AVILA, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$ 2.351.410.00), por concepto de visita de fiscalización, requerida mediante Resolución No. PARN-004 de cinco (05) de febrero de 2013; más los intereses que se causen, hasta la fecha efectiva de su pago y reiterado en Auto PARN No 2586 de 17 de diciembre de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras).

En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1)2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO CUARTO: Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO. - Requerir a los titulares del Contrato de Explotación No 120-92, para que alleguen los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías al II trimestre de 2013 por valor de \$ 960, la modificación del FBM correspondiente al Anual de 2006, la corrección y aclaración de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2009 y 2011, anual de 2010, 2011, 2012 y el Formato Básicos Minero correspondiente al primer semestre de 2012.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 01-097-96 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de SOCOTÁ, en el departamento de BOYACÁ, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Explotación No. 120-92, previo recibo de área.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional; y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

PARÁGRAFO Procédase con la desanotación del área del presente contrato del Catastro Minero Nacional transcurridos quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor CIRO RODRIGUEZ AVILA, en su condición de titular del Contrato de Explotación No. 120-92; en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboro: Jully M Higuabita Suárez
V/Bo: Lina Rocio Martínez, Abogada PAR NOBSA
V/Bo.: Jorge Adalberto Cladon, Coordinador PAR NOBSA
Filtro: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada GSC*



GGN-2022-CE-2731

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo de Gestión de Notificaciones hace constar que la Resolución **VSC No 264 DE 27 DE JULIO DE 2020** por medio de la cual **SE DECLARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 120-92 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, proferida dentro del expediente No **120-92**, fue notificada al señor **CIRO RODRIGUEZ AVILA** mediante Publicación de Aviso No GIAM-08-0031, fijada el día 30 de abril de 2021 y desfijada el día 06 de mayo de 2021; quedando ejecutoriada y en firme el día **25 DE MAYO DE 2021**, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D.C, a los dieciocho (18) de agosto de 2022.


ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Elaboró: Alvaro Gabriel Prada-GGN.

MIS7-P-004-F-004 / V2



Radicado ANM No: 20239030810771

Nobsa, 20-02-2023 08:26 AM

Señor
WILLIAM EUSEBIO CORREA DURAN
Alcalde Municipal
Correo electrónico: alcaldia@socota-boyaca.gov.co
Dirección: Carrera 3 No 2-78 Parque Principal
Teléfono: 3132101732
Socotá – Boyacá

Ref.: Traslado Resolución VSC 001045 del 28 de octubre de 2021
Título Minero: FG7-08051X.

Cordial saludo;

En cumplimiento a lo resuelto en el artículo cuarto del acto administrativo mencionado en el asunto, me permito remitir copia adjunta de la Resolución VSC No. 001045 de fecha 28 de octubre de 2021, por medio del cual se dispuso “DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte de los titulares del Contrato de Concesión No. **FG7-08051X**, los señores NATANAEL MEDINA VEGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.525.625 y TERESA ALARCON ALARCON identificada con cedula de ciudadanía N° 24.106.782, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.”. Acto que quedó ejecutoriado y en firme el día 9 de diciembre de 2022, conforme a la Constancia No. CE-PARN-00004.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes

Sin otro particular;

DANIEL FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa
Anexos: “Resolución VSC001045 del 28 de octubre de 2021”
Copia: No aplica.
Elaboró: Katherine Vanegas Ch- Abogada Contratista VSC- PARN
Revisó: NA
Fecha de elaboración: 17-02-2023 22:24 PM
Número de radicado que responde: N/A
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Expediente Minero FG7-08051X.



República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001045

DE 2021

(28 de Octubre 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA TRAMITE DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FG7-08051X"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 22 de diciembre de 2008, el Instituto Colombiano de Geología y Minería —INGEOMINAS- celebró Contrato de Concesión No. FG7-08051X con los señores LUIS ERNESTO RODRÍGUEZ ALARCON y NATANAEL MEDINA VEGA, por el término de treinta (30) años comprendidos así: etapa de exploración 3 años, etapa de construcción y montaje 3 años y etapa de explotación 24 años; con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de CARBON MINERAL, localizado en el Municipio de Socotá, ubicado en el Departamento de BOYACÁ, con una extensión superficial de 353,41461 Hectáreas. Contrato inscrito el día 23 de febrero de 2009 en el Registro Minero Nacional.

Mediante Auto No. GTRN-0785 de fecha 08 de septiembre de 2010, la autoridad minera aprobó la reducción de área, quedando un área definitiva para este contrato de 70 hectáreas y 1057,4 metros cuadrados, Notificado mediante el Estado Jurídico No. 50 de fecha 9 de septiembre de 2010.

Mediante la Resolución No. GTRN-0240 de 24 de agosto de 2009, la autoridad minera declaró perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones que le corresponden al señor Luis Ernesto Rodríguez Alarcón a favor de la señora Teresa Alarcón Alarcón, resolución inscrita en el Registro Minero Nacional el día 20 de noviembre de 2009.

Mediante resolución 004014 del 23 de noviembre de 2016 se resuelve artículo primero. - AUTORIZAR la devolución de área solicitada por los titulares NATANAEL MEDINA VEGA y TERESA ALARCÓN ALARCÓN dentro del contrato de concesión No. FG7-08051X, determinándose en un área final de 70,1059 hectáreas distribuidas en una (1) zona, ubicada en el municipio de SOCOTA departamento de BOYACÁ

A través del radicado No. 20201000850182 de fecha 09 de noviembre de 2020, los señores NATANAEL MEDINA VEGA y TERESA ALARCON ALARCON presentaron intención de renuncia al contrato de concesión N° FG7-08051X, solicitud reiterada por los titulares mediante el radicado N° 20211001019262 del 12 de febrero de 2021.

Mediante Auto PARN N°0739 del 15 de abril de 2021, notificado por estado jurídico 026 del 16 de abril de 2021, el cual acoge concepto técnico PARN N° 302 de 05 de marzo de 2021, la Agencia Nacional de Minería ANM dispuso:

"(...) DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero FG7-08051X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero así:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FG7-08051X"

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I del año 2015 I, II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y liquidados en ceros.

2.1.2 Aprobar el FBM anual de 2015 con su respectivo plano de labores mineras, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 1.10 del presente proveído.

2.2 REQUERIMIENTOS

2.2.1 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia allega al expediente mediante los radicados 20201000850182 y 20211001019262, se concede a los titulares mineros el termino de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que alleguen:

2.2.1.1 Formato básico semestral de 2009.

2.2.1.2 Formato básico anual de 2020 con su respectivo plano de labores mineras

2.2.1.2 Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías del IV trimestre de 2020

Lo anterior de conformidad con el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y teniendo en cuenta lo establecido en el ítem 1.16.2 del presente proveído.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar al titular minero que:

2.3.1.1 La solicitud de renuncia al título y prorroga de etapas serán objeto de pronunciamiento jurídico por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento Seguridad e Higiene Minera en acto administrativo separado, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

2.3.1.2 INFORMAR al titular minero que, el FBM anual de 2019 presentado en el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, será evaluado una vez se tenga acceso a la misma y se determinen las directrices correspondientes.

2.3.1.3 Informar a los titulares mineros que se da por recibida la información allegada mediante radicado 20201000882132 de 25 de noviembre de 2020, específicamente en la respuesta brindada por lo titulares en los numerales 2.2.2 y 2.2.3 del Auto PARN No 2735 de 19 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico 056 del día 20 de octubre de 2020, en este orden de ideas se corroborara y validara la información que sea necesaria en posterior inspección de campo al área del contrato en referencia.

2.3.1.4 Solicitar a los titulares mineros para que de forma simple y concreta indiquen a que concepto corresponde el pago allegado mediante radicado SGD-20201000719342 del 09 de septiembre de 2020 por valor de \$ 1.394 (mil trescientos noventa y cuatro pesos m/cte.), toda vez que posterior a esta evaluación no se evidencian pagos pendientes por ser cobrados.

2.3.1.5 SUBSANAR los requerimientos hechos bajo causal de caducidad literal g) expuesta en los numerales 2.2.2 y 2.2.3 del Auto PARN No ° 2735 de 19 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico 056 del día 20 de octubre de 2020, en relación a que la información allegada evidencia que mediante resolución GSC-00570 de 23 de agosto de 2019, concede a los titulares amparo administrativo sobre las boca minas N:1.155.964 E: 1.164.303 y N:1.155.923 E: 1.164.321, de igual forma se corrobora que mediante radicado N°20201000849472 del 09 de noviembre de 2020 se solicita diligencia de amparo sobre la boca mina N:1.155.847 E: 1.164.243, y en dicha justificación indican que la boca mina N:1.157.853 E: 1.164.235 no se encuentra dentro del contrato de concesión FG7-08051X, en este orden de ideas se reitera que ante estos descargos y pruebas la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FG7-08051X"

ANM confirmará y validará la información que sea necesaria, en posterior inspección de campo al área del contrato en referencia.

2.3.1.6 SUBSANAR el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN N° 2125 de 07 de septiembre de 2020, Notificado por estado jurídico 044 del día 08 de septiembre de 2020 en su numeral por la Presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2015 y 2019, en atención a que en este proveído se aprueba el FBM anual de 2015 y se dan por recibido el FBM anual de 2019.

2.3.1.7 SUBSANAR los requerimientos realizados Mediante Auto PARN N° 2125 de 07 de septiembre de 2020, Notificado por estado jurídico 044 del día 08 de septiembre de 2020 en su numeral 2.2.1 donde se Requirió bajo apremio de multa, a las titulares mineras, para que presenten los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I de 2015, I II 2020, toda vez que estos periodos han sido aprobados en el presente proveído.

2.3.1.8 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N° 2125 de 07 de septiembre de 2020, Notificado por estado jurídico 044 del día 08 de septiembre de 2020 específicamente por la Presentación del Formato Básico Minero semestral de 2009, teniendo en cuenta que el radicado SGD-20201000896562 de 07 de diciembre de 2020 hace mención a este formato pero no se evidencia ningún anexo sujeto a evaluación, no obstante, teniendo en cuenta que las plataformas digitales pueden presentar fallas y que ante la Vicepresidencia de Seguimiento, control, Seguridad e Higiene minera se adelanta un trámite de renuncia se procedería a requerir el cumplimiento de este so pena de desistimiento del trámite impetrado por los titulares.

2.3.1.9 INFORMAR al titular minero que la solicitud de amparo administrativo radicada con el número N.º 20201000849472 de fecha 09 de noviembre de 2020 se encuentra resuelta conforme al numeral 1.16.1 del presente proveído.

2.3.1.10 INFORMAR al titular minero que la solicitud de prórroga de etapa de exploración radicada mediante el numero N° 2011-430-003962-2 del 18 de octubre de 2011, se encuentra en trámite por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, por razón de su competencia, no obstante, esta emitirá pronunciamiento jurídico en acto administrativo separado el cual le será notificado en debida forma.

2.3.1.11 INFORMAR al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM se pronunciara en acto administrativo por separado, específicamente en lo que tiene que ver con su competencia, es decir, la expedición de OTROSI modificadorio al contrato, en atención a la reducción de área aceptada mediante Auto No. GTRN 0785 de fecha 08 de septiembre de 2010, así mismo tramite devolución de área concedida mediante resolución 004014 del 23 de noviembre de 2016.

2.3.1.12 Informar a los titulares mineros que, una vez revisado el visor geográfico de ANNA Minería, se evidencia que el Contrato de Concesión No. FG7-0805X, presenta superposiciones de carácter ambiental o áreas restringidas o de exclusión, para el desarrollo de la actividad minera relacionada con las inmediaciones del parque nacional natural Pisba y la reserva forestal protectora nacional cuenca del Cravo sur. Resolución 1501, fecha del acto 06/08/2018, publicado en el diario oficial 50694 el 23 de agosto de 2018.

2.3.1.13 Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores de exploración, construcción y montaje, desarrollo, preparación y explotación, dentro del área del polígono del Contrato de Concesión No. FG7-08051X, en atención a que no cuentan con PTO ni licencia ambiental aprobados.

2.3.1.13 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 302 del 05 de marzo de 2021.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FG7-08051X"

2.3.1.9 Como alerta temprana Se les informa a los titulares mineros que la póliza minero ambiental fenece el día 6 de mayo de 2021 y que su renovación se debe realizar de acuerdo al numeral 1.13 del presente acto administrativo.

2.3.1.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.1.11 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas

2.3.1.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001."

Mediante Concepto Técnico PARN No. 707 de 29 de junio de 2021, se concluyó:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 Se recomienda APROBAR la póliza minero ambiental N°51-43-101001861 con vigencia desde 06 de mayo de 2021 hasta 06 de mayo de 2022 expedida por la compañía seguros del estado por un valor asegurado de cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos pesos m/cte (\$ 439.700) allegada mediante Numero de evento 206823 y numero de radicado 23443- 0 de fecha 19 de marzo de 2021, radicada en la plataforma de Anna Minería, toda vez que se encuentra bien constituida, su objeto y valor asegurado corresponden y se allega firmada por el titular con sus condiciones generales y respectivo recibo de pago.

3.2 Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2009, toda vez que se encuentra bien diligenciado, su reporte de producción coincide con el reporte de regalías y la información allí suministrada es responsabilidad del titular.

3.3 Se recomienda REQUERIR DE FORMA SIMPLE el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, toda vez que a la fecha del presente concepto técnico no se evidencia radicado en el expediente.

3.4 Una vez revisado el sistema de gestión documental SGD de la agencia nacional de minería, a la fecha del presente concepto técnico se evidencian los radicados 20201000850182 de 09 de noviembre de 2020 donde el titular allega derecho de petición solicitando sea aprobada la renuncia al contrato de concesión FG7-08051X y radicado 20211001019262 del 12 de febrero de 2021 donde allega oficio de ratificación de renuncia al contrato FG7-08051X. **SE RECOMIENDA PRONUNCIAMIENTO JURIDICO DE FONDO ya que a la fecha de elaboración del presente Concepto técnico el titular minero SE ENCUENTRA AL DIA en sus obligaciones hasta la fecha de presentación de la solicitud de renuncia es decir 09 de noviembre de 2020, Por lo que la misma técnicamente es procedente de ACEPTACION.**

3.5 Mediante Auto No. GTRN 0785 de fecha 08 de septiembre de 2010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA —INGEOMINAS—aceptó la REDUCCIÓN DE ÁREA, quedando un área definitiva para este contrato de 70 hectáreas y 1057,45 metros cuadrados. Dicho acto administrativo fue notificado mediante el Estado Jurídico No 50 de fecha 9 de septiembre de 2010. No obstante, no se ha expedido el OTROSI modificadorio al contrato minero por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico.

3.6 Mediante RESOLUCION 004014 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 SE RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la devolución de área solicitada por los titulares NATANAEL MEDINA VEGA y TERESA ALARCÓN ALARCÓN dentro del contrato de concesión No. FG7-08051X, determinándose en un área final de 70,1059 hectáreas distribuidas en una (1) zona, ubicada en el municipio de SOCOTA departamento de BOYACÁ. No se ha expedido el OTROSI modificadorio al contrato minero por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico.

3.7 Mediante auto PARN- 2402 de 9 de septiembre 2016 en su numeral 1.6.1 PRORROGA DE ETAPA DE EXPLORACIÓN: indica que Mediante radicado No. 2011-430-003962-2 del 18 de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FG7-08051X"

octubre de 2011 (folios 181 al 186), los titulares mineros allegan solicitud de prórroga de la etapa de exploración por dos (2) años más; solicitud que se encuentra en trámite en la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, por razón de su competencia, a fin de dar viabilidad o no al trámite se recomienda pronunciamiento jurídico.

3.8 Se recomienda SUBSANAR los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN N°2125 de 07 de septiembre de 2020, Notificado por estado jurídico 044 del día 08 de septiembre de 2020 por la presentación del Formatos Básicos Mineros semestrales 2009 y Auto PARN N°0739 del 15 de abril de 2021, notificado por estado jurídico 026 del día 16 de abril de 2021, donde se Requiere so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia allega al expediente mediante los radicados 20201000850182 y 20211001019262, para que alleguen; Formato básico semestral de 2009 y Formato básico anual de 2020 con su respectivo plano de labores mineras toda vez que Mediante radicado 2009-430- 000205-2 de fecha 08 de septiembre de 2009 el titular allega formato básico minero semestral de 2009 y el mismo es aprobado mediante el presente concepto técnico y Mediante Numero de evento Anna Minería 194661 y numero de radicado 19013-0 del 27 de enero de 2021, el señor Natanael medina allega formato básico minero Anual de 2020 con su respectivo plano de labores mineras, y así mismo este último a fecha de 09 de noviembre de 2020, día en el que se radica dicha renuncia aun no es exigible la presentación de estas obligaciones ya que las mismas se causan hasta el enero de 2021; por lo anterior no serían condicionantes para aceptar o rechazar la renuncia presentada.

3.9 Se recomienda DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado mediante Auto PARN N°0739 del 15 de abril de 2021, notificado por estado jurídico 026 del día 16 de abril de 2021, SO PENA DE DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE RENUNCIA ALLEGA AL EXPEDIENTE MEDIANTE LOS RADICADOS 20201000850182 Y 20211001019262 para que allegue Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías del IV trimestre de 2020, toda vez que de acuerdo a la orientación recibida por parte del equipo de tramites de la vicepresidencia de seguimiento y control se tiene que para el caso de la renuncia a un contrato de concesión se establece como requisito que el concesionario esté "a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla" y para el caso de las Regalías del IV trimestre de 2020 a fecha de 09 de noviembre de 2020, día en el que se radica dicha renuncia aun no es exigible la presentación de esta obligación ya que las mismas se causan hasta el año 2021, teniendo como fecha máxima de presentación el décimo día hábil del mes de enero de 2021; por lo anterior no serían condicionantes para aceptar o rechazar la renuncia presentada.

3.10 Se DA POR RECIBIDA la información allegada mediante Numero de evento Anna Minería 194661 y numero de radicado 19013-0 del 27 de enero de 2021, donde el señor Natanael Medina allega formato básico minero Anual de 2020 con su respectivo plano de labores mineras e INFORMAR que dicha información será evaluada en próxima evaluación documental cuando este habilitado el módulo de evaluación de FBM a través de la plataforma de ANNA Minería.

3.11 INFORMAR al titular minero que esta próxima a vencerse la fecha de presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2021 el cual tendrá como fecha límite de presentación el 15 de julio de 2021.

3.12 Teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto aún no se ha resuelto la solicitud de prórroga de la etapa de exploración allegada mediante radicado No. 2011-430-003962-2 del 18 de octubre de 2011 se debe tener en cuenta los siguientes antecedentes a fin de futuros pronunciamiento técnico y jurídico luego de ser resuelta dicha solicitud. - Mediante radicado No.2011-430-003962-2 del 18 de octubre de 2011 (folios 181 al 186), los titulares mineros allegan solicitud de prórroga de la etapa de exploración por dos (2) años más; solicitud que se encuentra en trámite en la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, por razón de su competencia - Mediante AUTO PARN N°2402 de 9 de septiembre 2016 se evidencia que el titular ha venido allegando pagos por concepto de la prorroga en referencia así: -Mediante radicado N°2012- 430 -00038-2 de fecha 06 de Marzo de 2011 (Folios 187 - 189), los titulares allegan pago de canon superficiario durante el cuarto (4) año de exploración, Primer año de prórroga, los titulares sustentan que teniendo en cuenta la reducción de área aprobada por la autoridad minera, se allega el pago por este concepto por un valor de Un millón trescientos veinticinco mil pesos (\$ 1.325.000), con recibo de consignación del Banco DAVIVIENDA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FG7-08051X"

N°39839946 de fecha 24 de Febrero de 2012 -Mediante radicado N°20139030006392 de fecha 04 de marzo de 2013 (Folios 201 - 203), la titular TERESA ALARCON, allega pago de canon superficiario durante el segundo año de prórroga de la etapa de exploración, mediante recibo de consignación N°57264527 de fecha 27 de febrero de 2013, por un valor de Un millón trescientos noventa mil pesos (\$ 1.390.000).

3.13 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. FG7- 08051X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FG7-08051X causadas hasta la fecha de presentación de la solicitud de renuncia, es decir hasta el 09 de noviembre de 2020, se indica que el titular **SI se encuentra al día...**

Mediante auto PARN 1178 de 14 de julio de 2021, notificado en estado jurídico N° 51 de 15 de julio de 2021 se dispuso:

"(...)

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Aprobar la póliza minero ambiental N°51-43-101001861 con vigencia desde 06 de mayo de 2021 hasta 06 de mayo de 2022 expedida por la compañía seguros del estado por un valor asegurado de cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos pesos m/cte. (\$ 439.700) allegada mediante Numero de evento 206823 y numero de radicado 23443-0 de fecha 19 de marzo de 2021, radicada en la plataforma de Anna Minería, toda vez que se encuentra bien constituida, su objeto y valor asegurado corresponden y se allega firmada por el titular con sus condiciones generales y respectivo recibo de pago.

2.1.2 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2009, toda vez que se encuentra bien diligenciado, su reporte de producción coincide con el reporte de regalías y la información allí suministrada es responsabilidad del titular.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar al titular minero que:

2.2.1.1 La solicitud de renuncia al título minero según lo evaluado en el concepto técnico PARN N° 707 de 29 de junio de 2021, manifiesta que técnicamente es procedente su aceptación razón por la cual en posterior acto administrativo se emitirá el pronunciamiento de fondo.

2.2.1.2 Los trámites pendientes descritos en el numeral 1.11.2 del presente proveído no serán objeto de pronunciamiento por sustracción de materia respecto de la solicitud de renuncia radicada con posterioridad por los titulares mineros.

2.2.1.3 SUBSANAR los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN N°2125 de 07 de septiembre de 2020, Notificado por estado jurídico 044 del día 08 de septiembre de 2020 por la presentación del Formatos Básicos Mineros semestrales 2009 y Auto PARN N°0739 del 15 de abril de 2021, notificado por estado jurídico 026 del día 16 de abril de 2021, donde se Requiere so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia, toda vez que Mediante radicado 2009-430-000205-2 de fecha 08 de septiembre de 2009 el titular allega formato básico minero semestral de 2009 y el mismo es aprobado mediante el presente concepto técnico y mediante número de evento Anna Minería 194661 y numero de radicado 19013-0 del 27 de enero de 2021, el señor Natanael medina allega formato básico minero Anual de 2020 con su respectivo plano de labores mineras, y así mismo este último a fecha de 09 de noviembre de 2020, día en el que se radica solicitud de renuncia aun no es exigible la presentación de estas obligaciones ya que las mismas se causan hasta el enero de 2021; por lo anterior no serían condicionantes para aceptar o rechazar la renuncia presentada.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FG7-08051X"

2.2.1.4 DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado mediante Auto PARN N°0739 del 15 de abril de 2021, notificado por estado jurídico 026 del día 16 de abril de 2021, so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia para que allegue Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías del IV trimestre de 2020, toda vez se tiene que para el caso de la renuncia a un contrato de concesión se establece como requisito que el concesionario esté "a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla" y para el caso de las Regalías del IV trimestre de 2020 a fecha de 09 de noviembre de 2020, día en el que se radica dicha renuncia aun no es exigible la presentación de esta obligación ya que las mismas se causan hasta el año 2021, teniendo como fecha máxima de presentación el décimo día hábil del mes de enero de 2021; por lo anterior no serían condicionantes para aceptar o rechazar la renuncia presentada.

2.2.1.5 Informar a los titulares mineros que se da por recibida la información allegada mediante número de evento Anna Minería 194661 y numero de radicado 19013-0 del 27 de enero de 2021, donde el señor Natanael Medina allega formato básico minero Anual de 2020 con su respectivo plano de labores mineras el cual será evaluado cuando este habilitado el módulo en la plataforma de ANNA Minería.

2.2.1.6 Informar a los titulares mineros que, una vez revisado el visor geográfico de ANNA Minería, se evidencia que el Contrato de Concesión No. FG7-08051X, presenta superposiciones de carácter ambiental o áreas restringidas o de exclusión, para el desarrollo de la actividad minera relacionada con las inmediaciones del parque nacional natural Pisba y la reserva forestal protectora nacional cuenca del Cravo sur. Resolución 1501, fecha del acto 06/08/2018, publicado en el diario oficial 50694 el 23 de agosto de 2018.

2.2.1.7 Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores de exploración, construcción y montaje, desarrollo, preparación y explotación, dentro del área del polígono del Contrato de Concesión No. FG7- 08051X, en atención a que no cuentan con PTO ni licencia ambiental aprobada.

2.2.1.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 707 del 29 de junio de 2021.

2.2.1.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.1.10 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas

2.2.1.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001..."

Por último, se evidencia que mediante concepto técnico PARN 849 de 11 de agosto de 2021 se concluyó:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Se recomienda **REQUERIR DE FORMA SIMPLE** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, I y II trimestre Je 2021 toda vez que a la fecha del presente concepto técnico no se evidencia radicado en el expediente y que los mismos se causaron posterior a la solicitud de renuncia por lo tanto no son requisitos para la viabilidad de la misma.

3.2 Una vez revisado el sistema de gestión documental SGD de la agencia nacional de minería, a la fecha del presente concepto técnico se evidencian los radicados 20201000850182 de 09 de noviembre de 2020 donde el titular allegue derecho de petición solicitando sea aprobada la renuncia al contrato de concesión FG7-08051X y radicado 20211001019262 del 12 de febrero de 2021 donde allega oficio de ratificación de renuncia al contrato FG7-08051X. se recomienda

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FG7-08051X"

PRONUNCIAMIENTO JURIDICO DE FONDO ya que Mediante concepto técnico PARN N°707 de 29 de junio de 2021, se manifiesta que técnicamente es procedente su aceptación y mediante la presente evaluación se ratifica que el titular minero se encuentra al día en sus obligaciones hasta la fecha de presentación de la solicitud de renuncia es decir 09 de noviembre de 2020, por lo tanto técnicamente es procedente su ACEPTACION.

3.3 Mediante Auto No.GTRN 0785 de fecha 08 de septiembre de 2010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA —INGEOMINAS— aceptó la REDUCCIÓN DE ÁREA, quedando un área definitiva para este contrato de 70 hectáreas y 1057,45 metros cuadrados. Dicho acto administrativo fue notificado mediante el Estado Jurídico No 50 de fecha 9 de septiembre de 2010. No obstante, no se ha expedido el OTROSI modificadorio al contrato minero por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico.

3.4 Mediante RESOLUCION 004014 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 SE RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la devolución de área solicitada por los titulares NATANAEL MEDINA VEGA y TERESA ALARCÓN ALARCÓN dentro del contrato de concesión No. FG7-08051X, determinándose en un área final de 70,1059 hectáreas distribuidas en una (1) zona, ubicada en el municipio de SOCOTA departamento de BOYACÁ. No se ha expedido el OTROSI modificadorio al contrato minero por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico.

3.5 Se recomienda **INFORMAR** al titular minero que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no existe ningún trámite pendiente de prórroga de etapa de exploración por dos (2) años más, pendiente por resolver toda vez que la solicitud allegada Mediante radicado No. 2011-430-003962-2 del 18 de octubre de 2011 fue resuelta mediante Resolución N°VSC000076 de 02 de marzo de 2017, notificado por aviso mediante oficio N°2017903001197 de fecha 24 de marzo de 2017 recibido el 31 de marzo de 2017, **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FG7-08051X"** la cual en su artículo primero resuelve Declarar el desistimiento de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración radicada el 18 de octubre de 2011, con No. 2011-430-003962-2 por los señores NATANAEL MEDINA VEGA y TERESA ALARCON ALARCON, titulares del contrato de concesión No. FG7-08051X, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3.6 Mediante concepto técnico PARN N°707 del 29 de junio de 2021, en su numeral 2.1 CANON SUPERFICIARIO se citan los radicados anteriores (Pagos allegados para la presunta prórroga de la etapa de exploración) y se indica que los mismos deberán tenerse en cuenta a fin de futuros pronunciamientos técnicos y jurídico una vez se resuelva la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, con la premisa de evaluarlos en caso de dar viabilidad a la prórroga, pero una vez revisado el sistema de gestión documental de la agencia nacional de minería, el expediente minero, y el estado general de cuenta por título del sistema de cartera y facturación de la agencia nacional de minería se evidencia: 1. Que mediante Resolución N°VSC000076 de 02 de marzo de 2017, notificado por aviso mediante oficio N°2017903001197 de fecha 24 de marzo de 2017 recibido el 31 de marzo de 2017, se declaró el desistimiento de una solicitud de prórroga del contrato y 2. Que los radicados mencionados en dicho concepto técnico no se deberán tener en cuenta puesto que los mismos fueron aplicados como abonos a la primera y segunda anualidad de construcción y montaje, lo cual se puede evidenciar en el Auto PARN 1857 de 29 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico 068-2015 de 30 de septiembre de 2015 en su numeral 2.4 donde se Informa al titular que hasta la fecha no se ha realizado modificación en las etapas contractuales del Contrato de Concesión No FG7-08051X, por lo tanto, los cánones allegados por la titular minera corresponderían a primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Especificando en el numeral 1.2 de la parte motiva del mismo que el pago allegado mediante radicado N°2012-430-000381-2 de fecha 06 de marzo de 2012, con numero de consignación DAVIVIENDA de 39839946 de 24/02/2012 por valor de \$1.325.000 fue aplicado como abono al primer año de construcción y el pago allegado mediante radicado N°20139030006392 de fecha 04 de marzo de 2013 con numero de consignación No. 57264527 de DAVIVIENDA de fecha 27/02/2013 por valor de \$1.390.000 fue aplicado a la segunda anualidad de construcción y montaje, razón por la cual se recomienda **INFORMAR** al titular minero que a la fecha de elaboración del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FG7-08051X"

presente concepto técnico no existen sados pendientes por pagar ni tampoco a favor del titular por este concepto.

3.7 A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el título minero cuenta con póliza N°51-43-101001861 vigente desde 06 de mayo de 2021 hasta el 06 de mayo de 2022.

3.8 El título minero FG7-08051X se encuentra al día por concepto de presentación de formatos básicos mineros y temas de seguridad minera.

3.9 A la fecha del presente concepto técnico aún no se evidencia la respuesta del titular sobre a qué concepto corresponde el pago allegado mediante radicado SGD-20201000719342 del 09 de septiembre de 2020 por valor de \$ 1.394 (mil trescientos noventa y cuatro pesos m/cte.), toda vez que posterior a esta evaluación no se evidencian pagos pendientes por ser cobrados.

3.10 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. FG7-08051X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FG7-08051X causadas hasta la fecha de presentación de la solicitud de renuncia, es decir hasta el 09 de noviembre de 2020, se indica que el titular **SI se encuentra al día...**

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **N° FG7-08051X** y teniendo en cuenta que el día 09 de noviembre de 2020 fue radicada la petición No. 20201000850182, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión **N° FG7-08051X**, solicitud reiterada por los titulares NATANAEL MEDINA VEGA y TERESA ALARCON ALARCON mediante el radicado N° 20211001019262 del 12 de febrero de 2021, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, el numeral 16.1 de la Cláusula DECIMA SEXTA del Contrato de Concesión **No. FG7-08051X** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con los Conceptos Técnicos PARN No. 707 de 29 de junio de 2021 y Concepto técnico

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FG7-08051X"

PARN N° 849 del 11 de agosto de 2021 el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los señores NATANAEL MEDINA VEGA y TERESA ALARCON ALARCON, se encuentran a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. FG7-08051X y figuran como únicos concesionarios, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión N°. FG7-08051X

Al aceptarse la renuncia presentada por los titulares, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a los titulares para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Decima Segunda. - *Póliza minero-ambiental: (...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

Por otro lado, dado que los titulares, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta el séptimo año de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

No obstante se evidencia que el título tiene pendiente tramites de registro y perfeccionamiento de tramites de reducción y devolución de área aunado a unos requerimientos de PTO y licencia ambiental que por sustracción de materia y ante la viabilidad de renuncia expuesta en el presente proveído la autoridad minera no emitirá pronunciamiento ya que la intención de los titulares es no continuar con el proyecto minero, adicional a esto se evidencia que el título cuenta con SUPERPOSICION TOTAL CON AREAS DE LA MINERIA- AREAS EXCLUIBLES - AREAS EXCLUIBLES SIGM_ISR; SOURCE_TABLE: EXC_PARAMO_REF_100K_PG; DESCRIPCION: Parque Nacional Natural de Pisba; UPDATE_TIMESTAMP 16 de sep. de 2019; ENTRY_TIMESTAMP: 14 de abr. de 2020; DESCRIPTION: Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur.

Finalmente, se les recuerda a los titulares que de conformidad con la cláusula Vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para proceder con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FG7-08051X"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte de los titulares del Contrato de Concesión No. **FG7-08051X**, los señores NATANAEL MEDINA VEGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.525.625 y TERESA ALARCON ALARCON identificada con cedula de ciudadanía N° 24.106.782, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **FG7-08051X**, cuyos titulares mineros son los señores NATANAEL MEDINA VEGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.525.625 y TERESA ALARCON ALARCON identificada con cedula de ciudadanía N° 24.106.782, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. - Se recuerda a los titulares, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **FG7-08051X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a los titulares los señores NATANAEL MEDINA VEGA, y TERESA ALARCON ALARCON, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, o modificar la que se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento de la titular minera, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula OCTAVA del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ-, a la Alcaldía del municipio de Socotá, departamento de Boyacá. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión No. **FG7-08051X**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores NATANAEL MEDINA VEGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.525.625 y TERESA ALARCON ALARCON identificada con cedula de ciudadanía N° 24.106.782 o quien haga sus veces, en su condición de titulares del contrato de concesión No. **FG7-08051X** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FG7-08051X"**

ARTÍCULO DECIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Andry Yesenia Niño G. Abogada PAR- Nobsa

Aprobó: Jorge Adalberto Barreto Cardón. Coordinador PAR - Nobsa

Revisó: Carlos Guillermo Rivero Coronado. Abogado PAR- Nobsa

Filtro: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VSCSM

Vo. Bo.: Lina Rocio Martínez, Abogada PARN

Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara- Abogado VSCSM

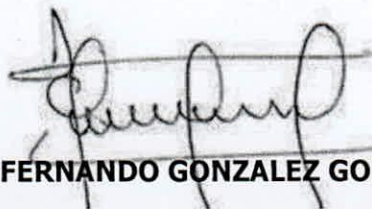
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución VSC No. 001045 de fecha veintiocho (28) de octubre de 2021, proferida dentro del expediente N.º FG7-08051X, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA TRAMITE DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FG7-08051X", Notificados por oficio radicado No. 20219030747011 de fecha tres (03) de noviembre de 2021, a los señores NATANAEL MEDINA VEGA y TERESA ALARCON ALARCON, oficio recibido y publicado en aviso web No. 043-2022, en la página www.anm.gov.co/notificaciones, por el termino de cinco (5) días, fijado el diecisiete (17) de noviembre de 2022 a las 7:30 am y desfijado el día veintitrés (23) de noviembre de 2022, a las 4:00 pm; Quedando ejecutoriada y en firme el día nueve (09) de diciembre de 2022; quedando agotada la vía gubernativa como quiera que dicho acto administrativo no presento recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa

Dada en Nobsa, a los once (11) días del mes de enero de 2023.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboro: María Luisa Pinzón Hernandez





Orden	Gula
952038	7155946

Formato: ME-F-02-V4

Guía No. 7155946	Admisión Fecha: 22-03-2023 Hora: 4:30 PM	Destinatario Web: www.metroplanadecervios.com	Orden 952038	Guía 7155946
Fecha: 22-03-2023 metroplanadecervios.net.co	Remitente	Destinatario	Causales de Devoluciones	
Remitente: Agencias Nacional de Minería		Destinatario: ALCALDE MUNICIPAL WILLIAM EUSEBIO		1. Desconocido 2. Refusado 3. No Reside 4. No Reclamado 5. Direccion Errada 6. Otro - Especificar
Destinatario: ALCALDE MUNICIPAL WILLIAM EUSEBIO Carrera 3 No 2-78 Parque SOCOTA		Destino: SOCOTA C.Postal: 252660		1. Desconocido 2. Refusado 3. No Reside 4. No Reclamado 5. Direccion Errada 6. Otro - Especificar
Destinatario: ALCALDE MUNICIPAL WILLIAM EUSEBIO Carrera 3 No 2-78 Parque SOCOTA		Destino: SOCOTA C.Postal: 252660		1. Desconocido 2. Refusado 3. No Reside 4. No Reclamado 5. Direccion Errada 6. Otro - Especificar



Lic.Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Mintic 001368 del 4/8/2020
Vigilada y Controlada por Mintic
CIIU 4923 Transporte de Mercancia
CIIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 17



CORTESIA 175000332944

Somos Autorretenedores Resoluc:4227 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:9061 Dic/2020
Agente Retenedor de IVA

STE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

[illegible]

Lic.Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Mintic 001368 del 4/8/2020
Vigilada y Controlada por Mintic
CIU 4923 Transporte de Mercancia
CIU 5320 Mensajeria Expresa

D.E 17



CREDITO 174002295803

Somos Autorretenedores Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 9061 Dic/2020
Agente Retenedor de IVA.

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

FEC-GENERACION/ADMISION 22/03/2023 11:44		ORIGEN NOBSA DESTINO: SOCOTA-BOYACA		REG DESTINO: TUNJA		CITA ENTREGA	
REMITENTE: METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA OPERADOR NOBSA@METROENVIOSLTDA.COM		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y R: tiempo de entrega 48 horas hábiles después de inicio en destino	
DIRECCION: KILOMETRO 5 VIA SOGAMOSO SECTOR CHAMEZA NOBSA						INTENTO DE ENTREGA	
TEL 3175083440	CEDULA / TI / NIT 802007853-0	COD. POSTAL ORIGEN	CUENTA: 04-001-0004089	UNIDADES	Desconocido No 31	1	2
PARA ALCALDE MUNICIPAL WILLIAM EUSEBIO CORREA DURAN CARRERA 3 NO 2-78 PARQUE PRINCIPAL				1	Rehusado No 44	1	2
				PESO (gramos)	No Reside No 35	1	2
				1000	No Reclamado No 40	1	2
				PESO VOL	Dir. errada No 34	1	2
				1	Otros (No Operativizado)	1	2
				PESO A COBRAR(Kg)			
				1	Fecha de devolución al remitente		
TEL 3132101732	CEDULA / TI / NIT NA	COD. POSTAL 151620	RECIBE LOS SABADOS: NO	VALOR DECLARADO			
NOTAS NOB-20239030810771 ENTREGAR DE LUNES A JUEVES DE 7 A.M A 4 P.M				10000			
Nombre CC Remitente				VAL SERV ME	Observaciones en la entrega	Guia complementaria de devolución Recibo a satisfacción / Nombre CC y Bells Destinatario	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:				0			
DOCUMENTO 14 FOLIOS				FLETE VARIABLE			
				0			
				OTROS			
				0			
				TOTAL FLETE	Fecha estimada de entrega: 31/03/2023		
				0			
CARTAPORTE NO							



Radicado ANM No: 20239030812291

Nobsa, 28-02-2023 08:44 AM

Doctor

WILLIAM EUSEBIO CORREA DURÁN

Email: alcaldia@socota-boyaca.gov.co

Teléfono: No aplica.

Celular: 3132101732

Dirección: Carrera 3 No 2-78 Parque Principal

País: Colombia

Departamento: Boyacá

Municipio: Socotá.

Referencia: Notificación por Comisión- Amparo Administrativo No. 014-2023. Título Minero No. DGN-101

De manera atenta solicito se notifique el Auto PARN No. 244 del 15 de febrero de 2023 , que se anexa, por medio del cual SE FIJA FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE ÁREA DENTRO DEL TRÁMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO, proferido dentro del expediente minero 748T.

Lo anterior en virtud de lo previsto en los artículos 310 y 326 Ley 685 de 200, mediante la fijación de edicto y aviso que se anexan, en los cuales solo se debe diligenciar la fecha de fijación y desfijación del mismo.

El edicto deberá ser fijado por el término de dos (2) días en un lugar visible al público de la Alcaldía Municipal. El aviso se deberá fijar en el lugar desde donde se está presentando la perturbación, específicamente en las coordenadas del área del título minero en las bocaminas ubicadas en las coordenadas: **BM 1 ESTE: 1160744.47; NORTE: 1158653.31, y BM 2 ESTE: 1160761.33; NORTE: 1158650.56** del municipio de Socotá.

Se recuerda que a partir del 1 de agosto el correo electrónico contactenos@anm.gov.co fue deshabilitado, por lo que en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficiencia en la función administrativa, atentamente se solicita remitir constancia de la notificación surtida, del edicto y el aviso fijados, por medio de nuestro botón "contáctenos" ubicado en www.anm.gov.co - Radicación Web, indicando el expediente minero y número de amparo administrativo.

Una vez se tome una decisión de fondo, se le comunicará en el caso de requerir la aplicación de medidas de suspensión en el sitio.

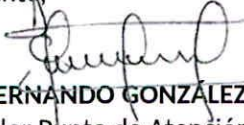
Sin otro particular.





Radicado ANM No: 20239030812291

Atentamente,



DANIEL FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Tres (3) archivos con seis (06) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Giannella Andrea Correa Barón / Abogada VSC - PAR Nobsa

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 27-02-2023 18:15 PM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: Amparo Administrativo No. 014-2023



 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 1 de 3

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

AUTO PARN No. 244 el 15 de febrero de 2023

Nobsa, 15 de febrero de 2023

REFERENCIA	AMPARO ADMINISTRATIVO No. 014-2023
QUERELLANTE	MINERALEX LTDA
QUERELLADOS	PERSONAS INDETERMINADAS
MINERAL	CARBÓN
DEPARTAMENTO	BOYACA
MUNICIPIO	SOCOTÁ - SOCHA

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, No. 577 del 14 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. REVISIÓN Y EVALUACIÓN

A través de radicado No. 20231002265862 del 03 de febrero de 2023, VICTOR MANUEL TORRES RÍOS, representante legal de MINERALEX LTDA., titular del Contrato de Concesión DGN-101, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, manifestando:

(...)

Nuestra solicitud la presentamos en contra de INDETERMINADOS, teniendo en cuenta que desconocemos su dirección de notificación, solicitamos que se notifique a la parte querellada en los términos del artículo 310 de la ley 685 de 2001 a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación en el sitio donde se realizan las labores mineras.

Es importante expresar que, debido a la extensión del título minero, en un recorrido efectuado el día 19 de enero del año 2023 al área del título minero, constatamos que efectivamente se están llevando a cabo labores perturbatorias en las siguientes coordenadas:

BM 1 ESTE: 1160744.47; NORTE: 1158653.31
BM 2 ESTE: 1160761.33; NORTE: 1158650.56

Teniendo en cuenta que dichas explotaciones no cuentan con autorización de MINERALEX LTDA, se hace imperativo realizar esta solicitud, con el fin de evitar las dificultades de orden legal que se puedan presentar con los que realizan estas actividades perturbatorias dentro del área del título minero DGN-101. (...)

Que revisada la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa una vez verificado en el Registro Minero Nacional y en el expediente, que el solicitante VICTOR MANUEL TORRES RÍOS, representante legal de MINERALEX LTDA., titular del Contrato de Concesión DGN-101.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 2 de 3

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área para el **viernes veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, VICTOR MANUEL TORRES RÍOS, representante legal de MINERALEX LTDA., titular del Contrato de Concesión DGN-101, en la carrera 2 No. 5-50 de Paz de Rio, celular 3114814051, y al correo electrónico gerencia@grupomineralex.com

Y a la parte querellada, **PERSONAS INDETERMINADAS**, a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación descritos en la solicitud de amparo administrativo, toda vez que se desconoce su lugar de residencia, y del presente acto administrativo mediante fijación del edicto expedido por la Alcaldía y fijado en lugar visible de la alcaldía municipal de Socotá, Boyacá o haciendo uso de las herramientas tecnológicas para publico conocimiento por el término de dos (2) días.

En consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al señor alcalde del Municipio de Socotá, Departamento de Boyacá, para que proceda a la notificación de los querellados **PERSONAS INDETERMINADAS, por aviso** fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación, esto es, en el área del título minero DGN-101 en las coordenadas: **BM 1 ESTE: 1160744.47; NORTE: 1158653.31 y BM 2 ESTE: 1160761.33; NORTE: 1158650.56**, del municipio de Socotá.

Y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía, conforme lo establece el artículo 310 de la ley 685 de 2001, que a su tenor reza.

"ARTÍCULO 310. NOTIFICACIÓN DE LA QUERELLA. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o ***por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.***

Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de Socotá, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados, en el lugar donde se desarrolla la presunta perturbación de los trabajos y por edicto, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10.

No obstante, lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se solicita a la señora VICTOR MANUEL TORRES RÍOS, representante legal de MINERALEX LTDA, titular del Contrato de concesión DGN-101, en su condición de querellante, para que efectúe acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Alcalde Municipal de Socotá, Boyacá, a fin de surtir la notificación a los querellados, indicando el lugar de las labores y prestando la colaboración que sea requerida.

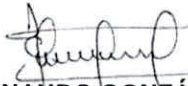
En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

QUERELLANTE: el señor VICTOR MANUEL TORRES RÍOS, representante legal de MINERALEX LTDA., titular del Contrato de Concesión DGN-101, en la carrera 2 No. 5-50 de Paz de Rio, celular 3114814051, y al correo electrónico gerencia@grupomineralex.com

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 3 de 3

QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS, por aviso fijado en el lugar de los trabajos mineros y por Edicto fijado en la Alcaldía del Municipio, conforme la comisión ordenada al Alcalde Municipal de Socotá (Boyacá).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Proyecto: Giannella Andrea Correa Barón / Abogada PARN

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
NOTIFICACIÓN POR EDICTO
AMPARO ADMINISTRATIVO

CONSECUTIVO CV-VSC-PARN-0023
FECHA: 15 DE FEBRERO DE 2023

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA HACE SABER:

Que en cumplimiento del artículo 310 de la Ley 685 de 2001 y por desconocerse la dirección de domicilio del querellado, se surte la notificación del siguiente acto administrativo mediante la fijación de este edicto, en un lugar visible y público de la Alcaldía Municipal de Socotá - BOYACÁ, por un término de dos (2) días hábiles.

FIJACIÓN: _____ DESFIJACIÓN: _____

En el expediente **DGN-101** se ha proferido el **AUTO PARN No. 244 del 15 de febrero de 2023**, que dice;

(...) REVISIÓN Y EVALUACIÓN

A través de radicado No. 20231002265862 del 03 de febrero de 2023, VICTOR MANUEL TORRES RÍOS, representante legal de MINERALEX LTDA., titular del Contrato de Concesión DGN-101, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, manifestando:

(...)

Nuestra solicitud la presentamos en contra de INDETERMINADOS, teniendo en cuenta que desconocemos su dirección de notificación, solicitamos que se notifique a la parte querellada en los términos del artículo 310 de la ley 685 de 2001 a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación en el sitio donde se realizan las labores mineras.

Es importante expresar que, debido a la extensión del título minero, en un recorrido efectuado el día 19 de enero del año 2023 al área del título minero, constatamos que efectivamente se están llevando a cabo labores perturbatorias en las siguientes coordenadas:

*BM 1 ESTE: 1160744.47; NORTE: 1158653.31
BM 2 ESTE: 1160761.33; NORTE: 1158650.56*

Teniendo en cuenta que dichas explotaciones no cuentan con autorización de MINERALEX LTDA, se hace imperativo realizar esta solicitud, con el fin de evitar las dificultades de orden legal que se puedan presentar con los que realizan estas actividades perturbatorias dentro del área del título minero DGN-101. (...)

Que revisada la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa una vez verificado en el Registro Minero Nacional y en el expediente, que el solicitante VICTOR MANUEL TORRES RÍOS, representante legal de MINERALEX LTDA., titular del Contrato de Concesión DGN-101.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NOTIFICACIÓN POR EDICTO AMPARO ADMINISTRATIVO

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área para el viernes veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, VICTOR MANUEL TORRES RÍOS, representante legal de MINERALEX LTDA., titular del Contrato de Concesión DGN-101, en la carrera 2 No. 5-50 de Paz de Río, celular 3114814051, y al correo electrónico gerencia@grupomineralex.com

Y a la parte querellada, **PERSONAS INDETERMINADAS**, a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación descritos en la solicitud de amparo administrativo, toda vez que se desconoce su lugar de residencia, y del presente acto administrativo mediante fijación del edicto expedido por la Alcaldía y fijado en lugar visible de la alcaldía municipal de Socotá, Boyacá o haciendo uso de las herramientas tecnológicas para público conocimiento por el término de dos (2) días.

En consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al señor alcalde del Municipio de Socotá, Departamento de Boyacá, para que proceda a la notificación de los querellados **PERSONAS INDETERMINADAS**, por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación, esto es, en el área del título minero DGN-101 en las coordenadas: **BM 1 ESTE: 1160744.47; NORTE: 1158653.31 y BM 2 ESTE: 1160761.33; NORTE: 1158650.56**, del municipio de Socotá.

Y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía, conforme lo establece el artículo 310 de la ley 685 de 2001, que a su tenor reza.

“ARTÍCULO 310. NOTIFICACIÓN DE LA QUERELLA. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.

Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de Socotá, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados, en el lugar donde se desarrolla la presunta perturbación de los trabajos y por edicto, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10.

No obstante, lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se solicita a la señora VICTOR MANUEL TORRES RÍOS, representante legal de MINERALEX LTDA, titular del Contrato de concesión DGN-101, en su condición de querellante, para que efectúe acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Alcalde Municipal de Socotá, Boyacá, a fin de surtir la notificación a los querellados, indicando el lugar de las labores y prestando la colaboración que sea requerida.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

QUERELLANTE: el señor VICTOR MANUEL TORRES RÍOS, representante legal de MINERALEX LTDA., titular del Contrato de Concesión DGN-101, en la carrera 2 No. 5-50 de Paz de Río, celular 3114814051, y al correo electrónico gerencia@grupomineralex.com



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
NOTIFICACIÓN POR EDICTO
AMPARO ADMINISTRATIVO

QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS, por aviso fijado en el lugar de los trabajos mineros y por Edicto fijado en la Alcaldía del Municipio, conforme la comisión ordenada al Alcalde Municipal de Socotá (Boyacá).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

DANIEL FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Proyecto: Giannella Andrea Correa Barón / Abogada PARN

DANIEL FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Proyecto: Giannella Andrea Correa Barón. Abogada / VSC – PARN



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NOTIFICACIÓN POR AVISO AMPARO ADMINISTRATIVO

En cumplimiento del artículo 310 de la Ley 685 de 2001 y por desconocerse la dirección de domicilio del querellado, se surte la **notificación** mediante la fijación de este aviso y el auto que se notifica en el lugar de la perturbación, el día _____ (la notificación se entenderá surtida el día de la fijación), con el objeto de notificar a:

PERSONAS INDETERMINADAS

Del amparo administrativo solicitado con radicación 20231002265862 del 03 de febrero de 2023, y del señalamiento de día y hora para la diligencia de reconocimiento del área.

EXPEDIENTE	DGN-101
AUTO	PARN No. 244 del 15 de febrero de 2023
QUERELLANTE	MINERALEX LTDA
QUERELLADO	PERSONAS INDETERMINADAS
FECHA	24 de marzo de 2023
HORA	9:00 AM
LUGAR	Área del título minero DGN-101 específicamente en las coordenadas: BM 1 ESTE: 1160744.47; NORTE: 1158653.31 BM 2 ESTE: 1160761.33; NORTE: 1158650.56

metroenvios METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA
Lic. 003458 del 26 Ago 2013
NIT. 802007653-0
Lic. 003458 del 26 Ago 2013
Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 370304
Código Postal 08000
Barranquilla - Atlántico
Web: www.metroenvios.com

Guía No. 7155948
Fecha: 22-03-2023
Remite: 22-03-2023 Hora: 4:30 PM
Remite: 900500018
Destinatario: ALCALDE MUNICIPAL WILLIAM EUSEBIO CORREA
Nombre: ALCALDE MUNICIPAL WILLIAM EUSEBIO CORREA
Raz: Social: Agencia Nacional de Minería NOB-20239030812291
Dirección: AV. Calle 26 # 59-51 Edificio Dirección: Carrera 3 No 2-78 Parque Principal
Código Postal: 113121 C. Postal: 252660

Orden 952038
Guía 7155948
Causales de Devoluciones
1. Desconocido
2. Rehusado
3. No Reside
4. No Reclamado
5. Dirección Errada
6. Otro - Especificar

BOGOTA Destino: SOCOTA
Descripción del Envío: DOCUMENTO 9 FOLIOS
Fecha: Hora:
Nombre legible e identificación:
Firma quien recibe:
Firma del mensajero

Valor
Total: \$1.500
Asegurado: 0
Peso (GMS): 1

Intentos de Entrega
1. Fecha Hora:
2. Fecha Hora:



OLVANES SAS NIT 800.185.306-4
Principal: Carrera 86 # 17B-10 Bogotá
Atención al usuario (8) 7458627
www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

FECHA GENERACION/ADMISION 04/04/2023 11:40 ORIGEN: TUNJA DESTINO: NOBSA-BOYACA
REMITENTE: ALCALDE MUNICIPAL WILLIAM EUSEBIO CORREA CENTRO DE COSTO

RECCION: CARRERA 3 NO 2-78 PARQUE PRINCIPAL

RA METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA
KILOMETRO 5 VIA SOGAMOSO SECTOR CHAMEZA NOBSA

TEL 3175083440 CEDULA/TI/NIT 802007653-0 COD. POSTAL 152280 RECIBE LOS SABADOS: SI
FAS CK: SOBRES V 174002295809 / 44-DESTINATARIO SE REHUSA A REC

Nombre CC Remitente

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:
DOCUMENTO 9 FOLIOS

UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION
1	Desconocido No.31
PESO (gramos)	Rehusado No.44
1000	No Reside No.35
PESO VOL	No Reclamado No.40
1	Dir. errada No.34
PESO A COBRAR(Kg)	Otros (Nov Operativa/cerrado)
1	Fecha de devolución al remitente
VALOR DECLARADO	Observaciones en la entrega:
10000	
VAL SERV ME	
0	
FLETE VARIABLE	
0	
OTROS	
0	
TOTAL FLETE	
0	
CARTAPORTE NO	

CORTESIA 175000332942

CUFE

Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:9061 Dic/2020
Agente Retenedor de IVA

REG. DESTINO: TUNJA

CITA ENTREGA:

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino

INTENTO DE ENTREGA

1	D	M	A	H	M
2	D	M	A	H	M

Guía complementaria de devolución
Recibe a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario

05 ABR 2023

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No 59-51 Edificio Argos
Bogotá, D.C. Calle 26 No 59-51 Edificio Argos



OLVANES SAS NIT 800.185.306-4
Principal: Carrera 86 # 17B-10 Bogotá
Atención al usuario (8) 7458627
www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

FECHA GENERACION/ADMISION 22/03/2023 11:46 ORIGEN: NOBSA DESTINO: SOCOTA-BOYACA

REMITENTE: METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA CENTRO DE COSTO

DIRECCION: KILOMETRO 5 VIA SOGAMOSO SECTOR CHAMEZA NOBSA

TEL 3175083440 CEDULA/TI/NIT 802007653-0 COD. POSTAL 151620 RECIBE LOS SABADOS: NO
PARA ALCALDE MUNICIPAL WILLIAM EUSEBIO CORREA DURAN
CARRERA 3 NO 2-78 PARQUE PRINCIPAL

TEL 3132101732 CEDULA/TI/NIT 802007653-0 COD. POSTAL 151620 RECIBE LOS SABADOS: NO
NOTAS NOB-20239030812291
ENTREGAR DE LUNES A JUEVES DE 7 A.M A 4 P.M

Nombre CC Remitente

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:
DOCUMENTO 9 FOLIOS

UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION
1	Desconocido No.31
PESO (gramos)	Rehusado No.44
1000	No Reside No.35
PESO VOL	No Reclamado No.40
1	Dir. errada No.34
PESO A COBRAR(Kg)	Otros (Nov Operativa/cerrado)
1	Fecha de devolución al remitente
VALOR DECLARADO	Observaciones en la entrega:
10000	
VAL SERV ME	
0	
FLETE VARIABLE	
0	
OTROS	
0	
TOTAL FLETE	
0	
CARTAPORTE NO	

CREDITO 174002295809

CUFE

Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 5091 Dic/2020
Agente Retenedor de IVA

REG. DESTINO: TUNJA

CITA ENTREGA:

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino

INTENTO DE ENTREGA

1	D	M	A	H	M
2	D	M	A	H	M

Guía complementaria de devolución
Recibe a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario

31/03/2023



OLVANES SAS NIT 800.185.306-4
Principal: Carrera 86 # 17B-10 Bogotá
Atención al usuario (8) 7458627
www.envia.co

ESTE ES

PEC



Radicado ANM No: 20239030812391

Nobsa, 28-02-2023 08:44 AM

Doctor

WILLIAM EUSEBIO CORREA DURÁN

Email: alcaldia@socota-boyaca.gov.co

Teléfono: No aplica.

Celular: 3132101732

Dirección: Carrera 3 No 2-78 Parque Principal

País: Colombia

Departamento: Boyacá

Municipio: Socotá.

Referencia: Notificación por Comisión- Amparo Administrativo No. 013-2023. Título Minero No. 748T

De manera atenta solicito se notifique el Auto PARN No. 243 del 15 de febrero de 2023 , que se anexa, por medio del cual SE FIJA FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE ÁREA DENTRO DEL TRÁMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO, proferido dentro del expediente minero 748T.

Lo anterior en virtud de lo previsto en los artículos 310 y 326 Ley 685 de 200, mediante la fijación de edicto y aviso que se anexan, en los cuales solo se debe diligenciar la fecha de fijación y desfijación del mismo.

El edicto deberá ser fijado por el término de dos (2) días en un lugar visible al público de la Alcaldía Municipal. El aviso se deberá fijar en el lugar desde donde se está presentando la perturbación, específicamente en las coordenadas del área del título minero 748T en las bocaminas ubicadas en las coordenadas: **NORTE: 1159334** y **ESTE: 1160839**, vereda San Pedro, sector RUCCU del municipio de Socotá.

Se recuerda que a partir del 1 de agosto el correo electrónico contactenos@anm.gov.co fue deshabilitado, por lo que en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficiencia en la función administrativa, atentamente se solicita remitir constancia de la notificación surtida, del edicto y el aviso fijados, por medio de nuestro botón "contáctenos" ubicado en www.anm.gov.co - Radicación Web, indicando el expediente minero y número de amparo administrativo.

Una vez se tome una decisión de fondo, se le comunicará en el caso de requerir la aplicación de medidas de suspensión en el sitio.

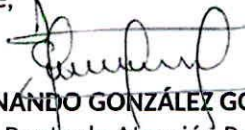
Sin otro particular.





Radicado ANM No: 20239030812391

Atentamente,



DANIEL FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Tres (3) archivos con seis (06) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Giannella Andrea Correa Barón / Abogada VSC - PAR Nobsa

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 27-02-2023 18:09 PM

Número de radicado que responde: 20221002141822

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: Amparo Administrativo No. 013-2023



 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 1 de 3

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

AUTO PARN No. 243 el 15 de febrero de 2023

Nobsa, 15 de febrero de 2023

REFERENCIA	AMPARO ADMINISTRATIVO No. 013-2023
QUERELLANTE	COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S.
QUERELLADOS	MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA
MINERAL	CARBÓN
DEPARTAMENTO	BOYACA
MUNICIPIO	SOCOTÁ

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, No. 577 del 14 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. REVISIÓN Y EVALUACIÓN

A través de radicado No. 20221002141822 del 02 de noviembre de 2022, FRANCY KATERINE AVILA ACERO, representante legal de COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 748T, presentó solicitud de amparo administrativo en contra del señor MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA y PERSONAS INDETERMINADAS, manifestando:

(...)

"PRIMERO: Soy representante legal del Contrato de Concesión No 748T, para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón mineral, celebrado entre CARBOCOL S.A. hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S, de acuerdo con el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Dicho contrato se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional el día trece (13) de abril de dos mil cinco (2005).

TERCERO: El demandado viene ejecutando labores de explotación de carbón dentro del área del título minero 748T sin contar con el permiso o autorización por parte de la titular.

CUARTO: El polígono a que hace referencia el presente amparo administrativo es el CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 010-91, titular MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA y las coordenadas donde se localiza la bocamina corresponde a: N=1159334 y E=1160839, vereda San Pedro, sector RUCCU del municipio de Socotá departamento de Boyacá.

QUINTO: Las labores de explotación (inclinados y frentes) del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 010-91, se encuentran invadiendo el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No 748T

PRETENSIONES

Conforme al procedimiento establecido en el artículo 307, capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001 que dice: (Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 2 de 3

consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.) al respecto solicito:

- a. Que el demandado se abstenga de continuar explotando el material carbonífero cuya BM se encuentra dentro de las coordenadas del Título minero No 010-91 y cuyos trabajos se encuentran fuera de dicha área invadiendo el Título minero 748T, ubicadas en la Vereda San Pedro sector Ruccu del Municipio de Socotá. Dicha bocamina corresponde a las coordenadas N=1159334 y E=1160839 y contra las demás INDETERMINADAS.
- b. Que como representante legal de COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S. por ser titular del Título minero 748T se me reconozcan todos los derechos derivados de tal situación.
- c. Que el demandado se sirva indemnizar a mi favor los daños y perjuicios que me están causando.
- d. Determinar que la explotación del señor MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA, se está realizando dentro del área del título 748T.
- e. Que se ordene a los querellados la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras.
- f. Decomiso de todos los elementos instalados para la explotación.
- g. La entrega de los minerales extraídos.
- h. Los demás que sean necesarios para hacer valer los derechos. (...)

Que revisada la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado en el Registro Minero Nacional y en el expediente que el solicitante COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S, representada legalmente por FRANCY KATERINE AVILA ACERO, es la titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 748T.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área para el **jueves veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).**

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, FRANCY KATERINE AVILA ACERO, representante legal de COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 748T, en la carrera 1F No. 40-195 Torre 1 Oficina 503, Edificio Enterprise Towers de la ciudad de Tunja, y al correo electrónico gerencia@colombianademinerales.com

Y a la parte querellada, **MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación descritos en la solicitud de amparo administrativo, toda vez que se desconoce su lugar de residencia, y del presente acto administrativo mediante fijación del edicto expedido por la Alcaldía y fijado en lugar visible de la alcaldía municipal de Socotá, Boyacá o haciendo uso de las herramientas tecnológicas para publico conocimiento por el término de dos (2) días.

En consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al señor alcalde del Municipio de Socotá, Departamento de Boyacá, para que proceda a la notificación de los querellados **MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación, esto es, en el área del título minero 748T en las coordenadas: **NORTE: 1159334 y ESTE: 1160839**, vereda San Pedro, sector RUCCU del municipio de Socotá.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 3 de 3

Y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía, conforme lo establece el artículo 310 de la ley 685 de 2001, que a su tenor reza.

"ARTÍCULO 310. NOTIFICACIÓN DE LA QUERELLA. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.

Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de Socotá, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados, en el lugar donde se desarrolla la presunta perturbación de los trabajos y por edicto, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10.

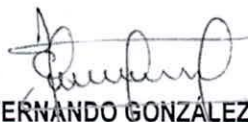
No obstante, lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se solicita a la señora FRANCY KATERINE AVILA ACERO, representante legal de COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 748T, en su condición de querellante, para que efectúe acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Alcalde Municipal de Socotá, Boyacá, a fin de surtir la notificación a los querellados, indicando el lugar de las labores y prestando la colaboración que sea requerida.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

QUERELLANTE: la señora FRANCY KATERINE AVILA ACERO, representante legal de COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 748T, en la carrera 1F No. 40-195 Torre 1 Oficina 503, Edificio Enterprise Towers de la ciudad de Tunja, y al correo electrónico gerencia@colombianademinerales.com

QUERELLADOS: MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA Y PERSONAS INDETERMINADAS, por aviso fijado en el lugar de los trabajos mineros y por Edicto fijado en la Alcaldía del Municipio, conforme la comisión ordenada al Alcalde Municipal de Socotá (Boyacá).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Proyecto: Giannella Andrea Correa Barón / Abogada PARN



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NOTIFICACIÓN POR AVISO AMPARO ADMINISTRATIVO

En cumplimiento del artículo 310 de la Ley 685 de 2001 y por desconocerse la dirección de domicilio del querellado, se surte la **notificación** mediante la fijación de este aviso y el auto que se notifica en el lugar de la perturbación, el día _____ (la notificación se entenderá surtida el día de la fijación), con el objeto de notificar a:

MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Del amparo administrativo solicitado con radicación 20221002141822 del 02 de noviembre de 2022, y del señalamiento de día y hora para la diligencia de reconocimiento del área.

EXPEDIENTE	748T
AUTO	PARN No. 243 del 15 de febrero de 2023
QUERELLANTE	COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S.
QUERELLADO	MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA
FECHA	23 de marzo de 2023
HORA	9:00 AM
LUGAR	Área del título minero 748T específicamente en las coordenadas: Norte: 1150224; Este: 1160820

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
NOTIFICACIÓN POR EDICTO
AMPARO ADMINISTRATIVO

CONSECUTIVO CV-VSC-PARN-0022
FECHA: 15 DE FEBRERO DE 2023

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA HACE SABER:

Que en cumplimiento del artículo 310 de la Ley 685 de 2001 y por desconocerse la dirección de domicilio del querellado, se surte la notificación del siguiente acto administrativo mediante la fijación de este edicto, en un lugar visible y público de la Alcaldía Municipal de Socotá - BOYACÁ, por un término de dos (2) días hábiles.

FIJACIÓN: _____ DESFIJACIÓN: _____

En el expediente **748T** se ha proferido el **AUTO PARN No. 243 del 15 de febrero de 2023**, que dice;

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

A través de radicado No. 20221002141822 del 02 de noviembre de 2022, FRANCY KATERINE AVILA ACERO, representante legal de COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 748T, presentó solicitud de amparo administrativo en contra del señor MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA y PERSONAS INDETERMINADAS, manifestando:

(...)

"PRIMERO: Soy representante legal del Contrato de Concesión No 748T, para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón mineral, celebrado entre CARBOCOL S.A. hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S, de acuerdo con el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Dicho contrato se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional el día trece (13) de abril de dos mil cinco (2005).

TERCERO: El demandado viene ejecutando labores de explotación de carbón dentro del área del título minero 748T sin contar con el permiso o autorización por parte de la titular.

CUARTO: El polígono a que hace referencia el presente amparo administrativo es el CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 010-91, titular MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA y las coordenadas donde se localiza la bocamina corresponde a: N=1159334 y E=1160839, vereda San Pedro, sector RUCCU del municipio de Socotá departamento de Boyacá.

QUINTO: Las labores de explotación (inclinados y frentes) del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 010-91, se encuentran invadiendo el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No 748T

PRETENSIONES

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

AMPARO ADMINISTRATIVO

Conforme al procedimiento establecido en el artículo 307, capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001 que dice: (Artículo 307. *Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.*) al respecto solicito:

- a. Que el demandado se abstenga de continuar explotando el material carbonífero cuya BM se encuentra dentro de las coordenadas del Título minero No 010-91 y cuyos trabajos se encuentran fuera de dicha área invadiendo el Título minero 748T, ubicadas en la Vereda San Pedro sector Ruccu del Municipio de Socotá. Dicha bocamina corresponde a las coordenadas N=1159334 y E=1160839 y contra las demás INDETERMINADAS.
- b. Que como representante legal de COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S. por ser titular del Título minero 748T se me reconozcan todos los derechos derivados de tal situación.
- c. Que el demandado se sirva indemnizar a mi favor los daños y perjuicios que me están causando.
- d. Determinar que la explotación del señor MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA, se está realizando dentro del área del título 748T.
- e. Que se ordene a los querellados la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras.
- f. Decomiso de todos los elementos instalados para la explotación.
- g. La entrega de los minerales extraídos.
- h. Los demás que sean necesarios para hacer valer los derechos. (...)

Que revisada la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado en el Registro Minero Nacional y en el expediente que el solicitante COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S, representada legalmente por FRANCY KATERINE AVILA ACERO, es la titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 748T.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área para **el jueves veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).**

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, FRANCY KATERINE AVILA ACERO, representante legal de COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 748T, en la carrera 1F No. 40-195 Torre 1 Oficina 503, Edificio Enterprise Towers de la ciudad de Tunja, y al correo electrónico gerencia@colombianademinerales.com

Y a la parte querellada, **MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación descritos en la solicitud de amparo administrativo, toda vez que se desconoce su lugar de residencia, y del presente acto administrativo mediante fijación del edicto expedido por la Alcaldía y fijado en lugar visible de la alcaldía municipal de Socotá, Boyacá o haciendo uso de las herramientas tecnológicas para publico conocimiento por el término de dos (2) días.

En consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al señor alcalde del Municipio de Socotá, Departamento de Boyacá, para que proceda a la notificación de los querellados **MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación, esto es, en el área del título minero 748T del municipio de Socotá, en las siguientes coordenadas: Norte: 1159334 y Este: 1160839, vereda San Pedro, sector RUCCU del municipio de Socotá.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
NOTIFICACIÓN POR EDICTO
AMPARO ADMINISTRATIVO

Y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía, conforme lo establece el artículo 310 de la ley 685 de 2001, que a su tenor reza.

"ARTÍCULO 310. NOTIFICACIÓN DE LA QUERELLA. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.

Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de Socotá, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados, en el lugar donde se desarrolla la presunta perturbación de los trabajos y por edicto, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10.

No obstante, lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se solicita a la señora FRANCY KATERINE AVILA ACERO, representante legal de COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 748T, en su condición de querellante, para que efectúe acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Alcalde Municipal de Socotá, Boyacá, a fin de surtir la notificación a los querellados, indicando el lugar de las labores y prestando la colaboración que sea requerida.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

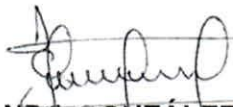
QUERELLANTE: la señora FRANCY KATERINE AVILA ACERO, representante legal de COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 748T, en la carrera 1F No. 40-195 Torre 1 Oficina 503, Edificio Enterprise Towers de la ciudad de Tunja, y al correo electrónico gerencia@colombianademinerales.com

QUERELLADOS: MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA Y PERSONAS INDETERMINADAS, por aviso fijado en el lugar de los trabajos mineros y por Edicto fijado en la Alcaldía del Municipio, conforme la comisión ordenada al Alcalde Municipal de Socotá (Boyacá).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
DANIEL FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Proyecto: Giannella Andrea Correa Barón / Abogada PARN



DANIEL FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Proyectó: Giannella Andrea Correa Barón. Abogada / VSC – PARN"

metroenvios METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA
NIT. 802007653-0
Lic 003458 de 26 Ago 2013
Dir. Cra 44B No 53B 16 Tel: 3703040
Código Postal 080002
Barranquilla - Atlántico
Web: www.metroenvios.com

Orden 952038 Guía 7155949

Fecha: 22-03-2023 Hora: 4:30 PM

Remite: 900500018 Nombre: ALCALDE MUNICIPAL WILLIAM EUSEBIO CORREA

Razón Social: Agencia Nacional de Minería NOB-20239030812391 PAR NOBSA

Dirección: AV. Calle 26 # 59-51 Edificio Dirección: Carrera 3 No 2-78 Parque Principal

Código Postal: 113121 BOGOTA Destino: SOCOTA C.Postal: 252660

Remite: ALCALDE MUNICIPAL WILLIAM EUSEBIO CORREA
Carrera 3 No 2-78 Parque SOCOTA

DESTINATARIO
Formato: ME-F-02-V4
Fecha Aprob: 2014-06-16

Causales de Devoluciones
1. Desconocido
2. Rehusado
3. No Reside
4. No Reclamado
5. Dirección Errada
6. Otro - Especificar

Descripción del Envío	Datos de entrega	Valor	Observación
DOCUMENTO 9 FOLIOS	Fecha: Hora:	Total : \$1.500	
Datos de Mensajero	Nombre legible e identificación:	Asegurado : 0	
Nombre del mensajero e identificación	Firma quien recibe:	Peso (GMS) : 1	
Firma del mensajero		Intentos de Entrega	
		1. Fecha Hora:	
		2. Fecha Hora:	



OLIVANES SAS. NIT 800 185 306-4
Principal Carrera 88 # 17B-10 Bogotá
Atención al usuario (8) 7458627
www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

GENERACION/ADMISION 04/04/2023 11:41 ORIGEN: TUNJA DESTINO: NOBSA-BOYACA
RECECCION: CARRERA 3 NO 2-78 PARQUE PRINCIPAL

RA 3132101732 CEDULA / TI / NIT NA COD. POSTAL ORIGEN 150001 CUENTA: 04-001-0004089
METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA
KILOMETRO 5 VIA SOGAMOSO SECTOR CHAMEZA NOBSA

3175083440 CEDULA / TI / NIT 802007653-0 COD. POSTAL 152280 RECIBE LOS SABADOS: SI

TAS
CK: SOBRES
V 174002295813 / 44-DESTINATARIO SE REHUSA A REC

Nombre CC Remite: El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:
DOCUMENTO 9 FOLIOS

Quiero dejar expresa constancia que todo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.envia.co de Olivanes SAS y en las cartillas ubicadas en los
os de servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitir
esta página web o al PRX (17943679)

Lic.Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Minic 001368 del 4/8/2020
Vigilada y Controlada por Minic
CIU 4923 Transporte de Mercancía
CIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 17



CORTESIA 175000332943

CUFE
Somos Autorretenedores Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 9061 Dic/2020
Agente Retenedor de IVA

CAUSAL DE DEVOLUCION	REG. DESTINO: TUNJA	CITA ENTREGA
Desconocido No. 31	1	1
Rehusado No. 44	1	1
No Reside No. 35	1	1
No Reclamado No. 40	1	1
Dir. errada No. 34	1	1
Otros (Nov Operativa/cerrado)	1	1
Fecha de devolución al remitente		
Observaciones en la entrega:		
Fecha estimada de entrega: 05/04/2023		

INTENTO DE ENTREGA

1.

2.

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

RECIBO A SATISFACCION / Nombre: CC y Sello Destinatario

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA



OLIVANES SAS. NIT 800 185 306-4
Principal Carrera 88 # 17B-10 Bogotá
Atención al usuario (8) 7458627
www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

REC GENERACION/ADMISION 22/03/2023 11:48 ORIGEN: NOBSA DESTINO: SOCOTA-BOYACA
REMITENTE: METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA CENTRO DE COSTO
OPERADOR: NOBSA@METROENVIOS.LTDA.COM

DIRECCION: KILOMETRO 5 VIA SOGAMOSO SECTOR CHAMEZA NOBSA

TEL 3175083440 CEDULA / TI / NIT 802007653-0 COD. POSTAL ORIGEN 151620 CUENTA: 04-001-0004089

PARA ALCALDE MUNICIPAL WILLIAM EUSEBIO CORREA DURAN
CARRERA 3 NO 2-78 PARQUE PRINCIPAL

TEL 3132101732 CEDULA / TI / NIT NA COD. POSTAL 151620 RECIBE LOS SABADOS: NO

NOB-20239030812391
ENTREGAR DE LUNES A JUEVES DE 7 A.M A 4 P.M

Nombre CC Remite: El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:
DOCUMENTO 9 FOLIOS

Quiero dejar expresa constancia que todo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.envia.co de Olivanes SAS y en las cartillas ubicadas en los
os de servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitir
esta página web o al PRX (17943679)

Lic.Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Minic 001368 del 4/8/2020
Vigilada y Controlada por Minic
CIU 4923 Transporte de Mercancía
CIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 17



CREDITO 174002295813

CUFE
Somos Autorretenedores Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 9061 Dic/2020
Agente Retenedor de IVA

CAUSAL DE DEVOLUCION	REG. DESTINO: TUNJA	CITA ENTREGA
Desconocido No. 31	1	1
Rehusado No. 44	1	1
No Reside No. 35	1	1
No Reclamado No. 40	1	1
Dir. errada No. 34	1	1
Otros (Nov Operativa/cerrado)	1	1
Fecha de devolución al remitente		
Observaciones en la entrega:		
Fecha estimada de entrega: 31/03/2023		

INTENTO DE ENTREGA

1.

2.

RECIBO A SATISFACCION / Nombre: CC y Sello Destinatario